BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XCI **Neuquén, 27 de Mayo de 2011** **EDICION Nº 3247**

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 869048

CORREO ARGENTINO Cuenta Nº 0000012930F0052 Neuquén

GOBERNADOR:	**Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG**
VICEGOBERNADORA:	**Dra. ANA MARÍA PECHÉN**
Ministro de Coordinación de Gabinete:	**Sra. ZULMA GRACIELA REINA**
Ministro de Hacienda y Obras Públicas:	**Cra. ESTHER FELIPA RUIZ**
Ministro de Desarrollo Territorial:	**Prof. ELSO LEANDRO BERTOYA**
Ministro de Desarrollo Social:	**Sr. ALFREDO JOSÉ RODRÍGUEZ**
Ministro de Salud:	**Dr. DANIEL RUBÉN VINCENT**
Secretario de Estado de Educación Cultura y Deporte:	**Sr. JOSÉ ERNESTO SEGUEL**
Secretario de Estado de Seguridad:	**Ing. Agr. GUILLERMO ROBERTO PELLINI**
Secretario de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos:	**Ing. GUILLERMO ANÍBAL COCO**
Secretario de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones:	**Ing. RODOLFO ESTEBAN LAFFITTE**
Secretario de Estado de Trabajo, Capacitación y Empleo:	**Dr. OSCAR HORACIO CLOSS**

Dirección y Administración:
Gral. Manuel Belgrano 427
☎ 0299 4422704 / 4495419 /4495190
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar
Directora:
Sra. Contreras Gladys Noemí

LEYES DE LA PROVINCIA

LEY Nº 2756

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÈN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Fíjanse -a partir de las fechas indicadas en el cuadro que seguidamente se detalla- en concepto de asignaciones familiares establecidas por la Ley 1159, los siguientes importes:

DESCRIPCIÓN	PESOS			
	01-04-2011	01-05-2011	01-07-2011	01-08-2011
- Asignación por matrimonio	600,00			
- Asignación por nacimiento	400,00			
- Asignación por nacimiento en familia numerosa	400,00			
- Asignación por adopción	1.200,00			
- Asignación por adopción en familia numerosa	1.600,00			
- Asignación por cónyuge/conviviente	30,00			
- Asignación prenatal	100,00	120,00		
- Asignación por hijo	100,00	120,00		
- Asignación por hijo menor de cuatro (4) años	60,00			
- Asignación por menor bajo guarda legal	100,00	120,00		
- Asignación por menor bajo guarda legal discapacitado	240,00		480,00	
- Asignación por hijo discapacitado o disminuido psicofísico	240,00		480,00	
- Asignación por familia numerosa	60,00			
Asignación por escolaridad en:				
- Primaria / EGB	20,00	30,00	60,00	100,00
- Primaria / EGB de hijo discapacitado	40,00	60,00	120,00	200,00
- Educación inicial	20,00	30,00	60,00	100,00
- Educación inicial de hijo discapacitado	40,00	60,00	120,00	200,00
Media / superior / polimodal	20,00	30,00	60,00	100,00
Media / superior / polimodal de hijo discapacitado	40,00	60,00	120,00	200,00
Asignación por ayuda escolar en:				
Educación inicial	300,00			
Primaria / EGB	300,00			
Media / polimodal	300,00			
Educación discapacitado	600,00			

Los valores consignados para la «Asignación por ayuda escolar» serán de aplicación a partir del ciclo lectivo 2012.

Artículo 2º: Invítase a los gobiernos municipales de la Provincia; Poder Judicial; Poder Legislativo e Instituto de Seguridad Social del Neuquén a adherir a lo establecido en la presente.

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de abril de dos mil once.

Fdo.) Dra. Ana María Pechén
Presidenta - H. Legislatura del Neuquén
Lic. María Inés Zingoni
Secretaria - H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: **2756**

Promulgada «IPSO JURE» conforme al Artículo 192 de la Constitución de la Provincia del Neuquén, a los 28 días del mes de abril del 2011.

DECRETOS DE LA PROVINCIA

DECRETO Nº 815/11

Neuquén, 06 de mayo de 2011

VISTO:

El Expediente Nº 4796-13250/2010 del registro de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones contenidas en el Expediente citado en el visto, la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial propicia la realización de un Concurso Interno, con el objeto de readecuar la situación del personal con prestación de servicios bajo modalidad Prácticas Rentadas, Contratos de Locación de Servicios y agentes que cumplen funciones en Planta Política que no pertenecen a la Planta Permanente o Temporaria de la Administración Pública Provincial;

Que dicho personal lleva un tiempo de servicios bajo el encuadre laboral citado, con los perfiles y la experiencia que han adquirido, además de la capacitación que han recibido, que permite cubrir convenientemente los puestos de trabajo que ocupan, correspondiendo brindarles la oportunidad de su continuidad laboral accediendo a la Planta Temporaria de la Administración Pública Provincial, mediante un concurso interno que permitirá el encuadre de cada agente;

Que en virtud a lo expuesto y a los efectos de continuar con el normal funcionamiento de la Dirección Provincial, es necesario seguir contando con los servicios de personas idóneas y con experiencia probada, Profesionales Agrimensores y o técnicos especializados en los distintos temas – Agrimensura, Informática y Cartografía, a fin de responder eficientemente a dichos requerimientos y mejorar las tareas que se desarrollan dentro del Organismo;

Que la inversión que el Estado Provincial realiza en preparar a jóvenes estudiantes para que desarrollen sus capacidades y aporten su formación específica, debe ser capitalizada a fin de optimizar el funcionamiento de cada área del Organismo;

Que existiendo los recursos humanos disponibles y la necesidad de cubrir vacantes y reforzar la planta de personal del Organismo, corresponde el dictado de la norma que brinde el encuadre legal respectivo;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL VICEPRESIDENTE 1º DE LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase y apruébase el llamado a Concurso Interno para cubrir 21 (veintiún) puestos de trabajos en la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, destinado al personal que cumple funciones en el ámbito de ese Organismo bajo modalidad de Prácticas Rentadas, Contratados de Locación de Servicios y agentes de Planta Política y que no pertenecen a la Planta Per-

manente o Temporaria de la Administración Pública Provincial, atendiendo a la metodología que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Apruébanse las normas generales del llamado a Concurso Interno y los requisitos de la descripción de los puestos de trabajo que como Anexo I y II forma parte del presente Decreto.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos a implementar el llamado a Concurso Interno y nombrar los jurados del mismo.

Artículo 4º: Desígnanse para integrar el Comité de Evaluación del Concurso Interno a los siguientes funcionarios: Director Provincial de Catastro e Información Territorial, Directora de Registraciones, Director de Valuaciones y Estadísticas, Director de Información Territorial, Director de Informática, Directora General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y un Profesor propuesto por la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Nacional del Comahue (U.N.Co.).

Artículo 5º: Notifícase a los Organismos intervinientes y al personal involucrado.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 7°: Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GONZÁLEZ RUIZ

ANEXO I

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

NORMAS GENERALES DEL LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA PRACTICANTES RENTADOS, CONTRATADOS Y PLANTA POLÍTICA QUE NO PERTENEZCAN A LA PLANTA PERMANENTE O TEMPORARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL

Sectores solicitantes de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial: Dirección de Valuaciones Estadísticas, Dirección de Informática, Dirección de Información Territorial, Dirección de Registraciones, Departamento de Mesa de Entradas y Salidas, Departamento de Informes y Archivo Documental y Departamento Administración.

METODOLOGÍA DEL CONCURSO

Objeto: Definición del lugar de trabajo y la categoría por la cual se producirá el ingreso a la Planta Temporaria de acuerdo a lo prescripto en el presente llamado a concurso.

Puestos a cubrir: 21 (veintiún) puestos conforme a la Descripción que forma parte integrante como Anexo II.

Postulantes: Para todo el personal que se encuentre cumpliendo funciones bajo el régimen de Prácticas Rentadas, contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios y Planta Política en el ámbito de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial y que no pertenezcan a la Planta Permanente o Temporaria de la Administración Pública Provincial.

Categoría: La categoría de revista en Planta Temporaria, quedará condicionada al orden de mérito que obtenga el postulante una vez concluido el Concurso, y responderá a la siguiente ponderación:

1. Los postulantes que ocupen en orden de mérito los primeros 02 lugares de calificación inclusive, accederán a la categoría FUD del Escalafón General.
2. Los postulantes que obtengan una calificación que los posicione del puesto 03 al 07 inclusive, accederán a la categoría OSA del Escalafón General.
3. Los postulantes que obtengan una calificación que los posicione del puesto 08 hasta el 21 inclusive, accederán a la categoría OSD del Escalafón General.

A.- DE LA INSCRIPCIÓN:

a) Requisitos:

- Ser Practicante Rentado o Contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios o agente de Planta Política que

cumplen funciones en la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial y que no pertenezcan a la Planta Permanente o Temporaria de la Administración Pública Provincial. Se excluye cualquier otro tipo de vínculo laboral.
- Cumplir con los requisitos específicos que se hayan fijado para cada uno de los puestos que se concursa.
- No podrán inscribirse aquellos postulantes comprendidos dentro de alguno de los impedimentos señalados para el ingreso a la Administración Pública Provincial, según el Artículo 8º del EPCAPP.

b) Documentación a Presentar:

El postulante deberá presentar nota formal de solicitud de inclusión al concurso (según modelo), donde conste:

- Datos de identificación del postulante;
- Número de Legajo y Sector en el que presta actualmente servicios;
- Copia Certificada del Título;
- Original o copia certificada del rendimiento académico actualizado, en caso de corresponder;
- Informe de evaluación personal del jefe superior del postulante;

Toda la documentación será presentada en sobre cerrado ante el Departamento de Despacho y Personal de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, el cual será abierto por el jurado. En el exterior del sobre se consignará el nombre y apellido del postulante.

c) Plazo de inscripción:

- El Plazo de inscripción se realizará dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, de la firma de la presente norma legal. La difusión del llamado a selección interna, deberá publicarse ampliamente mediante carteleras en todos los Sectores de la DPCeIT.
- Clausurada la inscripción no se podrá presentar ninguna nueva documentación, salvo la expresamente solicitada por el jurado.
- Los datos consignados tendrán carácter de declaración jurada. La falsedad de los mismos por parte de los concursantes, será causal de exclusión de la selección e inhibirá al postulante de presentarse a una nueva selección.

B.- DEL JURADO

El jurado será designado por el Director Provincial de Catastro e Información Territorial, mediante Disposición.

Estará integrado por:
1. El Director Provincial de Catastro e Información Territorial.
2. Un representante del nivel jerárquico superior de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial: Directora de Registraciones, Director de Valuaciones Estadísticas, Director de Información Territorial y Director de Informática.
3. Un Profesor propuesto por la Facultad de Economía y Administración de la UNCo.

Además se desempeñará como veedor:
1. El titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

En todos los casos, se designará un miembro titular y un suplente, asistiendo este último en caso de ausencia del titular.
La función de los miembros del jurado será carga pública, no pudiendo declinar sin motivo fundado.
Será presidente del jurado el Director Provincial de Catastro e Información Territorial.
La ausencia o retiro de cualquiera de los integrantes del jurado, no significará la interrupción del concurso.
Es función del veedor la de verificar el cumplimiento de las normas del proceso de selección. No posee voz ni voto y puede formalizar las observaciones ante el presidente del jurado.
Las decisiones se adoptarán por consenso.

De las normas de procedimiento del Jurado:

- El día de la selección verificará a partir de toda la documentación presentada por los postulantes, el cumplimiento de los requisitos generales y particulares establecidos en el llamado.
- Se deberá solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, el legajo del postulante a efectos de corroborar, la asistencia, puntualidad, evaluación de desempeño si hubiere.
- En ese mismo día atenderá las impugnaciones y/u objeciones que se hicieran a los concursantes o al jurado y decidirá en consecuencia.
- Finalizada la verificación de los cumplimientos de los requisitos, se labrará un acta con las habilitaciones e inhabilitaciones, fundamentando estos últimos en cada caso, y se notificará a cada uno de los participantes.
- Inmediatamente después se procederá a realizar el examen escrito.
- Finalizada la calificación general que está conformada por los antecedentes, el nivel académico y el examen escrito, se labrará un acta con el orden de mérito obtenido y notificará al postulante sobre los resultados de la selección dentro de las 48 hs., contado a partir del examen escrito.

Vencido los plazos se elevará lo actuado a la Subsecretaría de Ingresos Públicos, para su conocimiento y trámite correspondiente.

C.- DE LAS CALIFICACIONES

Para efectuar las calificaciones de los participantes se tendrán en cuenta los siguientes agrupamientos, según sea la formación o capacitación requerida para el cargo a seleccionar:

1. Profesionales universitarios con título de grado expedido por Universidad Argentina Oficial o privada reconocida oficialmente.
2. Estudiantes universitarios de Universidad Argentina Oficial o privada reconocida oficialmente con rendimiento académico actualizado.
3. Personal con formación técnica universitaria (títulos de carreras cortas y/o título intermedio, según las definiciones respectivas de las universidades nacionales) y los técnicos de nivel de formación terciario no universitario cuyo título tenga reconocimiento oficial y validez nacional
4. Personal con título de nivel secundario o formación equivalente con reconocimiento oficial y validez nacional.

En cada uno de estos agrupamientos, el jurado evaluará los siguientes rubros, los que se describen indicándose el puntaje máximo y las normas de calificación:

ANTECEDENTES

Puntaje Máximo: **20 Puntos**

Integrado por tres contenidos de análisis, según el siguiente esquema:

- **Asistencia**: Se computarán 10 puntos con detracción de 1 punto por cada inasistencia. No se computan para el cálculo: Licencia anual (Artículo 52° EPCAPP), ni los días legales por estudio (Artículo 81° EPCAPP) para aquellos postulantes que se encuentren en condición de alumnos regulares debidamente certificada. Las inasistencias se computarán dentro del año aniversario inmediato anterior a la inscripción del postulante.

- **Puntualidad**: Se computarán 5 puntos, con detracción de 1 punto por cada llegada tarde que exceda de las seis dentro del año aniversario inmediato anterior al cómputo.

- **Evaluación de desempeño**: La evaluación será realizada por el Jefe del sector al cual pertenece el postulante, debiendo computarse un total de 5 puntos, asignando 1 punto a cada uno de los cinco factores de análisis contemplados, a saber: 1- Capacidad para resolver situaciones problemáticas, 2- Memoria asociativa (entre situación y curso de acción), 3- Capacidad para trabajar en equipo, 4- Capacidad para incorporar y transmitir conocimientos, 5- Conocimientos técnicos demostrados.

NIVEL ACADÉMICO

Puntaje Máximo: **30 puntos**

El postulante deberá acreditar al momento de su inscripción, el encuadre académico al cual pertenece debidamente certificado por la facultad a la cual asiste y el puntaje asignado resultará de la siguiente escala de evaluación del factor:

- Postulante recibido
  Nivel Universitario …….....30 puntos

- Estudiantes que se encuentren como alumnos regulares con el siguiente rendimiento académico:
- Más de 20 materias aprobadas:…20 puntos
- Entre 10 y 19 materias aprobadas:...10 puntos
- Hasta 9 materias aprobadas:…….. 5 puntos
- No estudia en el nivel universitario.….0 puntos

La presente puntuación solo se considera para alumnos regulares de carreras universitarias.
El Postulante que posea título terciario o resulte estudiante de dicho nivel tendrá el 50% de la escala determinada para el Nivel Universitario.

EXAMEN DE EVALUACIÓN

Puntaje Máximo: **50 puntos**

El Postulante que cumpliera con las etapas anteriormente indicadas, deberá cumplimentar la confección de un examen de evaluación, el cual contendrá un bloque de preguntas de carácter general sobre el Organismo y un bloque de contenidos específicos relacionados con el sector de trabajo para el cual concursa.
Participará en el examen, un (1) profesor propuesto por la Universidad Nacional del Comahue, con el objeto de brindar mayor control al examen.

EXAMEN DE ADMISIÓN

Para definir el ingreso del postulante se tendrá en consideración el resultado obtenido en el presente concurso, de acuerdo a lo siguiente:

a) Ingresará en la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial cuando haya alcanzado un mínimo de puntaje sumando los tres factores de evaluación (Antecedentes-Nivel Académico-Examen de Evaluación) de cincuenta (50) Puntos, no pudiendo obtener menos de veinte (20) puntos en el factor Examen de Evaluación.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN –
Puesto -Administrativo Contable-
Requisitos/Funciones:

- Conocimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Conocimiento de la Ley de Administración Financiera y Control.
- Intervenir en la gestión y ejecución de los pedidos de compras de bienes, locaciones y contrataciones en general, de acuerdo a la legislación vigente.
- Realizar un control registral del movimiento patrimonial de los bienes, tomando inventario de ellos de acuerdo a la legislación vigente.
- Administrar el ingreso a depósito de los insumos de oficina y las entregas por sector, manteniendo actualizado el inventario y las previsiones de consumo.
- Armado de los expedientes que den lugar a la aprobación de los gastos derivados del Fondo Permanente y de todos aquellos cuya cancelación se tramita vía Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas. Tramitar las comisiones de servicios de los agentes de la Dirección.
- Analizar el costo presupuestado, adjudicación y tramitación de compras directas.
- Operar Sistema SaFipro
- Conocimiento de la Ley 2.217 y Decreto Nº 3.382/99 como asimismo de Disposiciones Internas Conexas

DEPARTAMENTO INFORMES Y ARCHIVO DOCUMENTAL
Puesto – Secretaría Técnica Administrativa-
Requisitos/Funciones:

- Conocimiento de Misiones y Funciones del Departamento.
- Conocimiento de los Servicios que se brindan en la Mesa de Atención del Departamento.
- Conocimiento sobre Documentos que conforman el acervo documental de la DPCeIT
- Conocimiento de Procedimiento de Archivo y Desarchivo expedientes de mensura
- Conocimiento del circuitos administrativo de los documentos que se tramitan en la DPCeIT
- Conocimiento de tipos de planos de mensura según los periodos jurisdiccionales e Institucionales.
- Conocimiento de procedimiento para brindar información a las instituciones públicas
- Conocimiento de la realización de expurgo expedientes de mensura.
- Conocimiento de la realización de Kit de antecedentes.
- Conocimiento de la realización de Identificación de Inscripciones dominio/Documentos de adjudicación.
- Conocimiento de elementos indispensables para el trámite de Certificado de Dominio en el RPI.
- Conocimiento de la aplicación del Certificado VEP (Zona y condiciones edilicias de la parcela).
- Conocimiento de la Cartografía disponible (estándar y no convencional).
- Conocimiento de las tasas aplicables a los productos documentales que se expiden.
- Conocimiento de Ley 2.217 y Decreto Nº 3.382/99 como asimismo de Disposiciones Internas Conexas.

Puesto – Atención Usuarios Externos –
Requisitos/Funciones:

- Conocimiento de Misiones y Funciones del Departamento.
- Conocimiento de servicios que se brindan en la Mesa de Atención del Departamento
- Conocimiento de documentos que conforman el acervo documento de la D.P.C.e IT
- Conocimiento de procedimiento de Archivo y Desarchivo expedientes mensura.
- Conocimiento de circuitos administrativo de los documentos que se tramitan en la DPCeIT
- Conocimiento de los tipos de planos de mensura según los periodos jurisdiccionales e Institucionales.
- Conocimiento de expurgo expedientes de mensura.
- Conocimiento de la Identificación de Inscripciones dominio / Documentos de adjudicación.
- Conocimiento de los elementos indispensables para el trámite de un certificado de dominio en el RPI.
- Conocimiento de aplicación del Certificado VEPS (Zonas y condición edilicia de la parcela).
- Conocimiento de Cartografía disponible (estándar y no convencional).
- Conocimiento de tasas aplicables a los productos documentales que se expiden
- Conocimiento de la Ley 2.217 Conceptos más importantes y Decreto Nº 3.382/99 como asimismo de Disposiciones Internas Conexas.

Puesto – Atención de Usuarios Internos
Requisitos/Funciones:

- Conocimiento de Misiones y Funciones del Departamento.
- Conocimiento de los documentos que conforman el acervo documental de la DPC e IT.
- Conocimiento de procedimiento de Archivo expedientes VEPs
- Conocimiento de procedimiento de Desarchivo expedientes VEPs
- Conocimiento de procedimiento de Archivo expedientes de Valuaciones
- Conocimiento de procedimiento de Desarchivo expedientes de Valuaciones
- Realización de incorporación de legajo

parcelario
- Realización de expurgo Legajo parcelario
- Realización de Circulación y Préstamo y de documentos (procedimientos)
- Conocimiento de pautas Básicas para el almacenamiento de documentos.
- Conocimiento de Ley 2.217 y Decreto Nº 3.382/99 como asimismo de Disposiciones Internas Conexas.

DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
Puesto - Administrativo Especializado en Mesa de Entradas
Requisitos/Funciones:

- Conocimiento para registrar el ingreso y egreso de documentación.
- Conocimiento para asesorar sobre la estructura de actuaciones administrativas (Expedientes) en lo relativo a la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Conocimiento para circularizar documentación a los departamentos correspondientes.
- Conocimiento para analizar la documentación y armar expedientes si correspondiese.
- Realizar el ingreso, salida y distribución de la correspondencia.
- Realizar el despacho de actuaciones del Organismo.
- Conocimiento para la atención a Profesionales, Escribanos, Gestores y Propietarios.
- Realizar recepción y armado de presentación de expedientes administrativos para adquisiciones varias o cualquier otro requerimiento.
- Conocimientos de Ley 2.217 y Decreto Nº 3.382/99 como asimismo de Disposiciones Internas Conexas.

Puesto – Atención al Público
Requisitos/Funciones:

- Conocimiento de atención a profesionales y a Contribuyentes en general.
- Conocimiento de iniciación de Expedientes de Mensura, corrección, modificación, registraciones provisorias a definitivas. Suspensiones y anulaciones y todo otro trámite que se relacione con la mensura.
- Conocimiento de recepción de presentaciones previas y definitivas.
- Conocimiento para dar vista de Expedientes a pedido de cualquier Profesional Agrimensor y realización de notificaciones.
- Conocimiento de control y desglose de planos para la distribución interna-externa y su posterior registro por sistema y envío al Departamento Archivo.
- Conocimiento en la atención de los requerimientos de verificaciones y certificados catastrales con todos los procesos establecidos en su implementación.
- Conocimiento de distribución de Expedientes y demás documentos dentro y fuera del organismo.
- Realización de inicio de Expedientes Administrativos.
- Realización de inicio de Trámites Valuatorios.
- Conocimiento de notificación de Disposiciones de Expedientes Administrativos y Mensura.
- Conocimiento para asesorar a los Contribuyentes que se apersonan a los puestos de Trabajo, sobre los distintos trámites y procedimientos a efectuar.
- Conocimientos de Ley 2.217 y Decreto Nº 3.382/99 como asimismo de Disposiciones Internas Conexas.

Puesto – Administrativo especializado en Verificaciones y Certificados Catastrales
Requisitos/Funciones:

- Conocimiento de atención de profesionales Agrimensores, Escribanos, Gestores y Propietarios.
- Conocimiento de iniciación de expedientes de solicitud de verificación o de estado parcelario y su registro por sistema informático (incluye armado de expediente con la documentación incorporada por el profesional), como así también recepción de presentaciones de correcciones de las misma.
- Conocimiento de entrega de Planos re-

gistrados. Concluido su correspondiente desglose para distribución interna y posterior control y envío al Archivo definitivo.
- Conocimiento de inicio de Solicitudes de certificados catastrales por sistema y posterior derivación a la Dirección de Registraciones para su trámite.
- Conocimiento de Ley 2.217 y Decreto Nº 3.382/99 como asimismo de Disposiciones Internas Conexas.

DIRECCIÓN DE VALUACIONES ESTADÍSTICAS

Puesto - Administrativo Especializado en procedimientos administrativos – SECRETARÍA PRIVADA –
Requisitos /Funciones:

- Amplio conocimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Conocimiento en el control y seguimiento de notas, Expedientes administrativos y de Verificación de subsistencia de Estado Parcelario.
- Elaboración de Proyectos de Disposición.
- Conocimiento en el control y emisión de Certificados Valuatorios e Informes de los mismos.
- Realización de redacción de Respuestas a los requerimientos de las Delegaciones de la Dirección Provincial de Rentas, Municipios, Escribanías, Profesionales y Contribuyentes.
- Conocimiento de la Ley 2.217 y Decreto Nº 3.382/99, como asimismo de Disposiciones Internas Conexas.

Puesto – Técnico Administrativo Especializado en procedimientos de Incorporación de Mejoras - SECTOR INSPECCIONES –
Requisitos / Funciones:

- Conocimiento en el Control gráfico de Expedientes de verificación de subsistencia del Estado Parcelario.
- Conocimiento para Controlar Formularios de Datos de Edificación de Expedientes de Verificación de Estado Parcelario.
- Conocimiento en el Manejo de herramientas AUTOCAD
- Conocimiento en el Manejo de herramientas ArcView (GIS) para control de información gráfica.
- Conocimiento en la Carga, control, auditoría e informe de Expedientes administrativos relacionados con la Valuación Fiscal.
- Conocimiento en la carga de datos y auditoría de dichos datos en la base de datos catastral alfanumérica.
- Conocimiento de la Ley 2.217 y Decreto Nº 3.382/99 como asimismo de Disposiciones Internas Conexas

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE SISTEMAS
Puesto – Técnico Especializado en Desarrollo de Sistemas.
Requisitos /Funciones:

- Conocimiento en el mantenimiento operativo diario del aplicativo para gestión del Certificado Catastral y la Verificación de Estado Parcelario.
- Conocimiento en el mantenimiento Operativo de los Sitios Web que posee la Institución tanto para el acceso en forma interna como externa.
- Conocimiento en la generación y Entrega de Base de Datos para Municipios (SITMUN).
- Generación y entrega de archivos semanales para la Dirección Provincial de Rentas (Interfaz)
- Conocimiento en el Desarrollo y Mantenimiento conjunto del Aplicativo «HST_MV2002» (Cálculo Valuaciones Fiscales).
- Conocimientos en el Desarrollo de Aplicativo «Crecimiento vegetativo» (Almacenamiento de información en base de datos referente a altas y bajas de tipos de parcelas).
- Conocimiento en Desarrollo del Aplicativo «Observatorio de Valores» (Mantenimiento de información de valores de oferta, judicial, minuta, alquiler, sellado de parcela, tanto en pesos como en dólares).
- Conocimiento en la Generación de información gráfica resumida, representando la información agregada de la base de datos del Organismo (Mapas de identificación o baldíos por sección)
- Conocimiento en la Asistencia a problemas de software de uso cotidiano y en la renovación de equipos adquiridos.
- Creación de programa para asociar las tasas

de sellado a trámites de CC, VEP, KIT (o antecedentes en soporte magnético) y Expedientes de Mensura.
- Conocimiento en la Modificación de aplicativos varios (XPASES,SIPE) relacionados con los Expedientes de Mensura, Capacitación en su uso.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS
Puesto – Técnico Especializado en Administración de Sistemas.
Requisitos/Funciones:

- Conocimiento de Soporte Técnico a todos los usuarios de la red informática de la Organización (asistencia en procedimiento de acceso, utilización, publicación, impresión, resguardo y transferencia de información).
- Conocimiento de instalación, puesta en marcha, configuración, actualización, mantenimiento, reinstalación, resguardo y capacitación de sistemas operativos Windows de equipos de red informática de la organización.
- Conocimiento en la instalación, puesta en marcha, configuración, mantenimiento y reinstalación de aplicaciones específicas de cada sector de la organización (Aplicaciones Ofimáticas, de diseño asistido por computadora, de consulta y actualización de base de datos, de consulta y actualización de Sistemas de Información Geográficas, etc).
- Conocimiento en la instalación, puesta en marcha, monitoreo y reemplazo de dispositivos de conectividad (switch, Hubs, etc), Diagnóstico de inconvenientes de hardware en equipos de la repartición.
- Conocimiento en la aplicación de políticas de seguridad (configuración de permisos de acceso y utilización de recursos de información compartidos por varios usuarios de la red; capacitación de usuarios de la red en la aplicación efectiva de normativas de seguridad; monitoreo del tráfico de información dentro de la red local y con otras redes de la administración pública provincial; asistencia en la aplicación de estrategia de protección, resguardo y recuperación de información importante para la organización; asistencia en el tratamiento de incidentes relativos a la seguridad de la información).

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN TERRITORIAL

DEPARTAMENTO GEODESIA Y CARTOGRAFÍA
Puesto – Técnico especializado en procedimientos Geodésico y Cartográficos.-
Requisitos/Funciones:

- Conocimiento en Georeferenciación de cartografía base e imágenes satelitales.
- Conocimiento en la Corrección y actualización de progresivas y alturas domiciliarias
- Conocimiento en edición, ajuste, control, elaboración y publicación de planos cartográficos de: Ejidos Municipales, Departamentos, Barrios, Hidrográficos-Vial y Topográficos.
- Conocimiento en la elaboración de modelos de elevación digital.
- Conocimiento en verificación topológica de ejes de calle, redes hidrográficas y viales.
- Conocimiento en la atención a usuarios internos y externos en lo que respecta a consultas sobre la base cartográfica provincial digital y convencional.
- Conocimiento de Programas: Arc,GIS9 x ArcView 3.2 y Global Mapper, Power Point, Excel, Word, Internet.
- Confección de Cartografía en general y temática en formato digital no editable y en papel.
- Realización de inventario general de la documentación existente en el sector.
- Realización de carga de expedientes en Base de datos según clasificación preestablecida.
- Conocimiento de Ley 2.217 y Decreto Nº 3.382/99 como asimismo de Disposiciones Internas Conexas

DEPARTAMENTO CONTROL Y REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE MENSURA
Puesto – Técnico Administrativo especializado en procedimientos en Control y Revisión de Mensuras –
Requisitos/Funciones:

- Conocimiento en control y análisis geomé-

trico de expedientes de mensura.
- Conocimiento en control y Revisión de la base de datos catastral.
- Conocimiento de Ley 2.217 y Decreto Nº 3.382/99 como asimismo de Disposiciones Internas Conexas

DIRECCIÓN DE REGISTRACIONES

DEPARTAMENTO CONTROL Y REGISTRO DE MENSURAS
Puesto – Técnico Administrativo especializado en Control de Mensuras
Requisitos/Funciones:

- Conocimiento en la actualización del vínculo de expedientes de mensuras registrados con las parcelas emergentes de los mismos en la base de datos alfanuméricas.
- Conocimiento en el armado de legajos parcelarios de expedientes de mensura divididos en Propiedad Horizontal.
- Conocimiento de análisis de las ENOTAS y referencia de los expedientes de mensura en las parcelas que estas dan origen.
- Conocimiento en definición de parcela, Catastro, Registro Parcelario, Nomenclatura catastral emergentes de la Ley Provincial N 2217.
- Conocimiento del Capítulo VI de la Ley 2217.
- Conocimiento del Capítulo II del Decreto Reglamentario Nº 3382/99.
- Conocimiento de Ley 2.217 y Decreto Nº 3.382/99 como asimismo de Disposiciones Internas Conexas.

DEPARTAMENTO ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLANOS
Puesto Técnico Profesional de la Agrimensura (Ingeniero Agrimensor, Agrimensor)
Requisitos/Funciones:

- Conocimiento de Visación de expedientes de mensura en previa.
- Conocimiento Visación de expedientes de mensura autorizados a definitiva.
- Realización de análisis de notas y pedidos de informes varios.
- Realización de Proyectos de Disposiciones de la DPCeIT relacionadas a la tramitación de mensuras
- Conocimiento de la Ley Provincial Nº 2217 y Decreto Reglamentario Nº 3382/99 referidos a la tramitación y registración de mensuras. Disposiciones Internas Conexas.

CRONOGRAMA DE FECHAS Y PLAZOS

El cronograma de fechas y plazos para la presentación de nota de solicitud de inclusión al concurso interno, acreditación de condición académica, fecha de examen de admisión, publicación de los resultados y designación en planta, serán notificados a través del Departamento Despacho y Personal de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

Llamado a Concurso de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

(Pro forma de Evaluación Personal)

A COMPLETAR POR EL DEPARTAMENTO DE RRHH

POSTULANTE:_____

Dirección para la que concursa:_____
.....

1- ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

ASISTENCIA …… Puntaje ☐ **A**

PUNTUALIDAD……. Puntaje ☐ **B**

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO…….....Puntaje ☐ **C**

A COMPLETAR POR EL JEFE DE SECTOR AL CUAL PERTENECE EL POSTULANTE

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO:
Aptitudes personales manifestadas por el postulante en el tiempo de servicio:

Puntuación (Solo los casilleros que cuenten con una X se computarán como equivalentes a 1 punto).

☐ Capacidad para resolver situaciones problemáticas
☐ Memoria asociativa (entre situación y curso

de acción)
☐ Capacidad para trabajar en equipo.
☐ Capacidad para incorporar y transmitir conocimientos
☐ Conocimientos técnicos demostrados

PUNTAJE: ☐ **C**

2- NIVEL ACADÉMICO
Instrucción acreditada:

Estudiante avanzado O Estado de avance acreditado:_____ materias
Universitario O Título Obtenido:_____

PUNTAJE: ☐ **D**

3 - EXAMEN DE ADMISIÓN……Puntaje Obtenido ☐ **E**

PUNTAJE FINAL: A+B+C+D+E= ☐

Llamado a Concurso Interno_____

SOLICITUD DE INCLUSIÓN AL CONCURSO INTERNO DECRETO Nº INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES

Señor/a
Jefe/a Dpto. RRHH
DPCeIT
S……/……D

Por la presente, vengo a confirmar mi postulación para participar en el Concurso Interno para Practicantes Rentados, Contratados bajo el régimen Locación de Servicio y Planta Política que no pertenezcan a la Planta Permanente o Temporaria de la Administración Pública Provincial del Neuquén, que se celebrará el día …../…../2011.

Con el objeto de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Llamado a Concurso (Anexo I – Decreto Nº), adjunto certificación de mi Rendimiento Académico/Título Profesional que fuera expedido por la Facultad / Universidad/ Instituto Terciario de _____

Por la presente declaro haber tomado conocimiento de la metodología del Concurso y aceptar de conformidad su contenido.

Habiendo dado cumplimiento formal a mi inscripción para cubrir una vacante en la Dirección_____, quedo al aguardo en los plazos anunciados para proseguir con las etapas del Concurso y propicio para saludarle atte.

……
Apellido y Nombre del Agente

Legajo Nº_____

……
Sector en el que presta servicios

DECRETOS SINTETIZADOS

0092 – Otorga un Aporte No Reintegrable a Municipios y Comisiones de Fomento, destinado íntegramente a la realización de las tareas de mantenimiento correctivo y/o preventivo de los Establecimientos Escolares pertenecientes a cada ejido Municipal.

0715 – Otorga un Aporte No Reintegrable a favor de la Comisión de Fomento de Pilo Lil, destinado a solventar los gastos de mantenimiento y refacción de diferentes obras de la localidad.

0863 – Hace lugar al reclamo administrativo interpuesto por la señora Patricia del Canto mediante el cual solicita su reencasillamiento.

0867 – Crea cargos y horas cátedra, a partir del inicio del ciclo lectivo 2011, en la Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 1 de la localidad de Cutral-Có.

0869 – Autoriza la contratación bajo la modalidad de Locación de Servicios de la señora Dora del Carmen Moya para desarrollar tareas en las instalaciones del Ministerio de Coordinación de Gabinete.

0870 – Otorga un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Huínganco, destinado al mantenimiento correctivo y/o preventivo en Establecimientos Escolares de dicha localidad, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2011.

0871 – Crea cargos y horas cátedra, a partir del inicio del ciclo lectivo 2011, en la Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 19 de la localidad de Plottier.

0873 – Revierte al Estado Provincial, la superficie remanente perteneciente al área provincial

hidrocarburífera «Calandria Mora».

0875 – Autoriza a la señora Graciela Noemí Azcazuri y al señor Alejandro Luis Villar a instrumentar la Escritura Traslativa de Dominio en forma particular y a su costo, respecto del Lote LE1 de la fracción Unidad H III, de la localidad de Villa Pehuenia, Departamento Aluminé.

0878 – Reconoce como legítimo abono el pago de indemnización regulada por el Artículo 45º del E.P.C.A.P.P. a favor del ex agente Eduardo Oscar Cardelli.

0879 – Crea, a partir del término lectivo 2011, horas cátedra en la Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 12 de San Martín de los Andes.

0880 – Crea cargos y horas cátedra, a partir del término lectivo 2011, en la Planta Funcional de la Escuela Provincial de Educación Agropecuaria Nº 1 de la localidad de Las Ovejas, Chos Malal.

0881 – Crea cargos y horas cátedra, a partir del término lectivo 2011, en la Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 17 de la ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia.

0882 – Otorga un Aporte No Reintegrable a favor de la Municipalidad de Junín de los Andes destinado a solventar los gastos derivados del avance de obra de la «Casa de la Cultura del Bicentenario» de dicha localidad.

0883 – Aprueba los Contratos de Unión Transitoria de Empresas (UTE) que, Gas y Petróleo del Neuquén S.A., suscribió con YPF S.A. y EOG Resources Argentina Limited, Sucursal Argentina, en su carácter de adjudicatarias del Concurso Nº 002/2010, Tercera Ronda, correspondientes a las áreas «Bajo del Toro» y «Cerro Avispa».

0884 – Delega el Gobierno Provincial, a partir del día 18 de Mayo del año 2011 y mientras dure su ausencia, en la Vicepresidenta 2º de la Honorable Legislatura Provincial, Diputada Graciela Muñiz Saavedra.

0885 – Crea dos cargos, a partir del término lectivo 2011, en la Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 15 de la localidad de Zapala, Departamento homonimo.

0887 – Dispone la cesación de los servicios del Sargento Primero Nicolás Eugenio Martínez, y su pase a retiro obligatorio.

0889 – Aprueba el listado de personas a contratar bajo la modalidad de Locación de Servicios a Plazo Fijo en el ámbito del Consejo Provincial de Educación.

0892 – Declara Duelo Provincial por el término de tres días en memoria de las víctimas accidente aéreo acaecido el 18 de mayo del 2011, en inmediaciones del paraje Prahuaniyeu, Provincia de Río Negro.

0894 – Aprueba la renovación del Contrato de Locación de Inmueble entre el Ministerio de Coordinación de Gabinete y la firma Patagonia Andina S.R.L., representada por su Socio Gerente el señor Jorge Alberto Rodríguez, donde funciona el Centro de Documentación Rápida del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

0895 – Aprueba la renovación de la contratación bajo la modalidad de Locación de Servicios, del señor Ernesto José Ramos y del señor Gilberto Avendaño para que se desempeñen en la Subsecretaría de la Gestión Pública dependiente de la Secretaría de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones.

0896 – Acepta con efectividad al 06 de enero de 2011, la renuncia presentada por el señor Hugo Fermín Hermosilla, al cargo de Jefe de Departamento Zona Cutral-Có – Plaza Huincul, dependiente de la Dirección General de Mantenimiento Área Interior de la Coordinación General de Mantenimiento y Obras de la Secretaría de Estado de Educación, Cultura y Deporte.

0897 – Aprueba la adjudicación y autoriza la Contratación de la Obra «Comisaría y Registro Civil – Vista Alegre Norte» a la Empresa ZAHIDAS S.A.

0898 – Rectifica el Artículo 1º del Decreto Nº 0396/01.

0901 – Acepta la renuncia presentada por la agente Lorena Judit Díaz, al cargo de Jefe de Departamento Administrativo de Asistencia y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Seguridad.

0905 – Acepta a partir del 1º de mayo de 2011, la renuncia presentada por el agente Pedro Pablo Cortez al cargo de Director General Regional Centro del Ministerio de Desarrollo Territorial.

0906 – Aprueba el Convenio de Colaboración entre el Poder Ejecutivo y la Gendarmería Nacional Argentina, Agrupación XII «Comahue».

0907 – Reconoce el pago por los servicios prestados correspondientes a la firma AIMARÁ en concepto del Servicio de Limpieza realizado desde el 13 al 30 de abril de 2010 en las dependencias de Registros Civiles de la ciudad de Neuquén.

0914 – Designa en la Planta Temporaria de la Subsecretaría de Salud, a partir de la toma de posesión del cargo, a la señora Angélica Mariel Estigarribia Fleitas y le asigna el Puesto Médico en el Hospital San Martín de los Andes.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Edicto de pedido de Pertenencias. Petición de Mensura de Quince Pertenencias. Manifestación de Descubrimiento de Potasio - **Expte. 242/2008**. Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén. Titular: Bunge Minera S.A. - Servicios de Minería S.A.. Apoderada: Marta Villegas. Domicilio Legal: José Mercado 46, Zapala, Neuquén. A la Autoridad Minera en Primera Instancia, Dirección Provincial de Minería. Ref./Solicitud de pertenencias, presenta Labor Legal. Petición de Mensura. La que suscribe Marta Villegas en nombre y representación de las empresas Bunge Minera S.A. y Servicios de Minería S.A., con representación en autos debidamente acreditada en Escribanía de Minas, se presenta ante la Autoridad Minera en Primera Instancia y dice: 1. Que solicita 10 pertenencias en el Expte. N° 242/08 - Mina: Neuken VII. 2. Que dando cumplimiento al Art. 68 del Código de Minería, se presenta Labor Legal. 3. Que en tabla y croquis anexos se describen las 10 pertenencias y L.L. mediante las Coordenadas dadas en Sistema Posgar 94. En este mismo acto se peticiona mensura del mismo. Zapala, 14-02-11. Otro sí digo: Corrijo error de pertenencias. Son 15 (no 10 pertenencias). Hay una firma ilegible. Proveer de conformidad. Será Justicia. Hay una firma ilegible y una aclaratoria que dice: Marta Villegas, Administración Minera, Apoderada. Recibido en mi oficina hoy doce de mayo del año dos mil diez, doce horas treinta minutos. Acompaña coordenadas; croquis. Fdo. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, Autoridad Minera en 1° Instancia. Mina Neuken VII - Expediente 4802-00242/2008. Pertenencias. Labor Legal Pozo: YPF Nq.Ch.SN.587, ubicado en Pertenencia 13 - Coordenada X:5,865,729.72 Y:2,477,330.53. Sistema Posgar Pertenencia 1: X: 5,863,901.62 Y:2,473,911.45; X:5,865,488.62 Y:2,473,911.45; X:5,865,488.62; Y:2,474541.57; X:5,863,901.62; Y:2,474,541,57. Pertenencia 2: X:5,863,901.62; Y:2,474,541.57; X:5,865,488.62 Y:2,474,541.57; X:5,865,488.62 Y:2,475,171.69; X:5,863,901.62 Y: 2,475,171.69. Pertenencia 3: X:5,863,901.62 Y:2,475,171.69; X:5,865,488.62 Y:2,475,171.69; X:5,865,488.62 Y:2,475,801.81; X:5,863,901.62 Y:2,475,801.81. Pertenencia 4: X:5,863,901.62 Y:2,475,801.81; X:5,865,488.62 Y:2,475,801.81; X:5,865,488.62 Y:2,476,431.93; X:5,863,901.62 Y:2,476,431.93. Pertenencia 5: X:5,863,901.62 Y:2,476,431.93; X:5,865,488.62 Y:2,476,431.93; X: 5,865,488.62 Y:2,477,062.05; X:5,863,901.62 Y:2,477,062.05. Pertenencia N° 6: X:5,863,901.62 Y:2,477,062.05; X:5,865,488.62 Y:2,477,062.05; X:5,865,488.62 Y:2,477,692.17; X:5,863,901.62; Y:2,477,692.17. Pertenencia 7: X:5,867,075.64 Y:2,473,399,95; X:5,867,075.64 Y:2,473,911.45; X:5,865,908.20, Y: 2,473,911.45, X:5,865,908.20 Y:2,473,399.95. Pertenencia 8: X: 5,865,488.62 Y:2,473,911.45; X:5,867,075.61 Y:2,474,541.57; X:5,867,075.64 Y:2,473,911.45; X:5,865,488.62 Y:2,474,541,57. Pertenencia 9: X:5,865,488.62 Y: 2,474,541.57; X:5,867,075.62 Y:2,474,541.57; X:5,867,075.62 Y:2,475,171.69; X:5,865,488.62 Y:2,475,171.69. Pertenencia 10: X:5,865,488.62 Y:2,475,171.69; X:5,867,075.62 Y:2,475,171.69; X:5,867,075.62 Y:2,475,801.81; X:5,865,488.62 Y:2,475,801.81. Pertenencia 11: X:5,865,488.62 Y:2,475,801.81; X:5,867,075.62 Y:2,475,801.81; X:5,867,075.62 Y:2,476,431.93; X:5,865,488.62 Y:2,476,431.93. Pertenencia 12: X:5,865,488.62 Y:2,476,431.93; X:5,867,075.62 Y:2,476,431.93; X:5,867,075.62 Y:2,477,062.05 X:5,865,488.62 Y:2,477,062.05. Pertenencia 13: X:5,865,488.62 Y:2,477,062.05; X: 5,867,075.62 Y:2,477,062.05; X:5,867,075.62 Y:2,477,692,17; X:5,865,488.62 Y:2,477,692.17. Pertenencia 14: X:5,865,746.21 Y:2,477,692.17; X:5,867,075.62 Y:2,477,692.17; X:5,867,075.57 Y:2,478,444.38; X:5,865,746.21 Y:2,478,444.38. Pertenencia 15: X:5,865,746.17 Y:2,478,444.38; X:5,867,075.62 Y:2,478,444.38; X:5,867,075.57 Y:2,479,196.60; X:5,865,746.17 Y:2,479,196.60. Hay una firma ilegible y una aclaratoria que dice: Marta Villegas, Administración Minera, Apoderada. Zapala, 18 de marzo de 2011. La superficie de 1.459 Has. 71 As., solicitada para las 15 pertenencias correspondientes a la Mina de Potasio, denominada Neuken VII, tramitada por Expediente N° 4802-00242/2008, han quedado ubicadas en los planos de esta oficina dentro de los Lotes 9 y 10, Fracción A de la Sección XXVII del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Relacionamtento: La Labor Legal ha quedado definida en la intersección de las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X=5.865.729,72 e Y=2.477.330,53. Pertenencia N° 1: Adopta la for-

ma de un rectángulo, midiendo sus lados menores, 630 metros de longitud, con un acimut de 90° y sus lados mayores, 1.587 metros con un acimut de 180º. El lado Este de esta pertenencia coincide totalmente con el lado Oeste de la Pertenencia Nº 2. El vértice Noroeste, denominado P1, se define por las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X=5.865.488,62 e Y=2.473.911,45. La superficie de la pertenencias es de 100 Has.. Pertenencias N° 2, 3, 4, 5 y 6: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 1, ubicadas al Este de la misma, de manera tal que el lado Oeste de cada una, coincide totalmente con el lado Este de la pertenencia inmediata anterior. La superficie de las pertenencias es de 100 Has.. Pertenencia N° 7: Adopta la forma de un rectángulo, midiendo sus lados menores, 511 metros de longitud, con un acimut de 90° y sus lados mayores, 1.165 metros con un acimut de 180°. El lado Este de la pertenencia coincide parcialmente con el lado Oeste de la Pertenencia N° 8. El vértice Noroeste, denominado V.N.O., se define por las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X=5.867.075,64 e Y=2.473. 399,95. La superficie de la pertenencia es de 59 Has. 71 As.. Pertenencia Nº 8: Adopta la forma de un rectángulo midiendo sus lados menores 630 metros de longitud, con un acimut de 90º y sus lados mayores 1.587 metros con un acimut de 180º. El lado Oeste de esta pertenencia coincide parcialmente con el lado Este de la Pertenencia N° 7 y la misma se encuentra al Norte de la Pertenencia N° 1. La superficie de la pertenencia es de 100 Has.. Pertenencias N° 9, 10, 11, 12 y 13: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 8, ubicadas al Este de la misma, de manera tal que el lado Oeste de cada una, coincide totalmente con el lado Este de la pertenencia inmediata anterior. Estas pertenencias se ubican al Norte de las Pertenencias N° 2, 3, 4, 5 y 6. La Labor Legal se sitúa en la Pertenencia N° 13. La superfcie de las pertenencias es de 100 Has.. Pertenencia N° 14: Adopta la forma de un rectángulo, midiendo sus lados menores 752 metros de longitud, con un acimut de 90° y sus lados mayores 1.329.4 metros con un acimut de 180°. El lado Oeste de esta pertenencia coincide parcialmente con el lado Este de la Pertenencia N° 13 y la Pertenencia N° 15 se ubica al Este de la misma. La superficie de la pertenencia es de 100 Has.. Pertenencia N° 15: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 14, ubicada al Este de la misma, de manera tal que su lado Oeste, coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 14. La superficie de la pertenencia es de 100 Has.. Superposiciones: Cantera en propiedad privada, Expte. N° 816/ 2002. Se adjunta copia plano original. Dirección Registro Gráfico. Fdo. Ing. Carina Lis Larroque, Dir. de Registro Gráfico, D.P.M., una firma ilegible y una. Zapala, 28 de marzo de 2011. Cumplido, publíquese tres veces en el Boletín Oficial (Artículos 53° y 81° del Código de Minería), llamando por (15) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículos 84° idem). Notifíquese, repóngase, comuníquese. Tómese razón por Escribanía de Minas. Dirección Legal. Fdo. Dr. Carlos Alberto Zingoni, Director Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 13, 20 y 27-05-11

Edicto de Pedido de 30 Pertenencias. Yacimiento de Bentonita. Denominada: «Lucía I». **Expediente Nº 331/2007.** Departamento Añelo, Provincia del Neuquén. Titular: Bolland Minera S.A.. Oscar Marcelo Berizonce, D.N.I. 11.359.349, con domicilio en Casa 183, Barrio 25 de Mayo de Zapala, en mi carácter de Apoderado de Bolland Minera S.A. ante esa autoridad dice: 3) Que a efectos legales se denuncia Labor Legal que se determina en un destape de cielo abierto de 1 metro de largo por un metro de ancho y 0,90 metros de profundidad que pone de manifiesto un manto de bentonita horizontal a subhorizontal y con una potencia aproximada de 0,18 m. en el sector de mineral de interés comercial. La Labor Legal se define con las Coordenadas Gauss Krüger Posgar (94) X= 5.795.418,57 e Y= 2.544.752,64. 4). Pertenencia Nº 1: De forma cuadrada, de 300 metros de lado, orientado su lado más al Norte con un azimut de 90º 00'00''. Superficie 9 Has.. El vértice Noroeste de la pertenencia se determina con las Coordenadas Gauss Kruger Posgar (94) para las X= 5.795.850,00 e Y= 2.543.750,00. Pertenencias Nº 2, 3, 4 y 5: Iguales a la Pertenencia Nº 1 y ubicadas al Este de la misma. Pertenencia Nº 6: Igual a la Pertenencia Nº 1 y ubicada al Sur

de la misma. Pertenencias Nº 7, 8, 9 y 10: Iguales a la Pertenencia Nº 6 y ubicadas al Este de la misma y a su vez se ubica al Sur de las Pertenencias Nº 2, 3, 4 y 5. Pertenencia Nº 11: Igual a la Pertenencia Nº 6 y ubicada al Sur de la misma. Pertenencias Nº 12, 13, 14 y 15: Iguales a la Pertenencia Nº 11 y ubicadas al Este de la misma y a su vez se ubica al Sur de las Pertenencias Nº 7, 8, 9 y 10. Pertenencia Nº 16: Igual a la Pertenencia Nº 6 y ubicada al Sur de la misma. Pertenencias Nº 17, 18, 19 y 20: Iguales a la Pertenencia Nº 16 y ubicadas al Este de la misma y a su vez se ubican al Sur de las Pertenencias Nº 12, 13, 14 y 15. Pertenencia Nº 21: Igual a la Pertenencia Nº 16 y ubicada al Sur de la misma. Pertenencias Nº 22, 23, 24 y 25: Iguales a la Pertenencia Nº 21 y ubicadas al Este de la misma y a su vez se ubican al Sur de las Pertenencias Nº 17, 18, 19 y 20. Pertenencia Nº 26: Igual a la Pertenencia Nº 21 y ubicada al Sur de la misma. Pertenencias Nº 27, 28, 29 y 30: Iguales a la Pertenencia Nº 26 y ubicadas al Este de la misma y a su vez se ubican al Sur de las Pertenencias Nº 22, 23, 24 y 25. Superficie total del cuerpo de pertenencia 270 Has.. Se acompaña croquis ilustrativo. Proveer de conformidad. Será Justicia. Firma ilegible que dice Yamil Temi; Cr. Oscar M. Berizonce - Apoderado - Bolland Minera S.A.. Recibido en mi oficina hoy diez de marzo del dos mil diez - once horas - Acompaña 2 croquis. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 25 de enero de 2011. La superficie de 270 Has. solicitada para 30 pertenencias correspondiente a la Mina de Bentonia, denominada Lucía I tramitada por Expediente Nº 3452-331/2007, han quedado ubicadas en los planos de esta oficina dentro del Lote 18, Fracción B, Sección XXVIII del Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La Labor Legal ha quedado definida en las intersecciones de las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X= 5.795.418,57 e Y= 2.544.752,64. Pertenencia Nº 1: Adopta la forma de un cuadrado, midiendo 300 metros de longitud, siendo el acimut de su lado Norte de 90º. El vértice Noroeste se define por las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X= 5.795.850 e Y= 2.543.750. Superficie de la pertenencia 9 Has.. Pertenencias Nº 2, 3, 4 y 5: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 1, ubicadas al Este de la misma, de manera tal que el lado Oeste de cada una coincida con el lado Este de la inmediata anterior y ubicadas al Norte de las Pertenencias Nº 7, 8, 9 y 10. Pertenencia Nº 6: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 1, ubicada al Sur de la misma, de manera tal que el lado Norte de la Pertenencia Nº 6, coincide en toda su extensión con el lado Sur de la Pertenencia Nº 1 y ubicada al Oeste de la Pertenencia Nº 7. Pertenencias Nº 7, 8, 9 y 10: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 6, ubicada al Este de la misma, de manera tal que el lado Oeste de cada una coincida con el lado Este de la inmediata anterior y ubicadas al Norte de las Pertenencias Nº 12, 13, 14 y 15. La Labor Legal se sitúa en la Pertenencia Nº 9. Pertenencia Nº 11: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 6, ubicada al Sur de la misma, de manera tal que el lado Norte de la Pertenencia Nº 11, coincida totalmente con lado el Sur de Pertenencia Nº 6 y ubicada al Oeste de la Pertenencia Nº 12. Pertenencias Nº 12, 13, 14 y 15: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 11 y ubicadas al Este de la misma, de manera tal que el lado Oeste de cada una coincida con el lado Este de la inmediata anterior y ubicadas al Norte de las Pertenencias Nº 17, 18, 19 y 20. Pertenencia Nº 16: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 11, ubicada al Sur de la misma de manera tal que el lado Norte de la Pertenencia Nº 16, coincide totalmente con el lado Sur de la Pertenencia Nº 11 y ubicada al Oeste de la Pertenencia Nº 17. Pertenencias Nº 17, 18, 19 y 20: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 16, ubicadas al Este de la misma, de manera tal que el lado Oeste de cada una coincida con el lado Este de la inmediata anterior y ubicadas al Norte de las Pertenencias Nº 22, 23, 24 y 25. Pertenencia Nº 21: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 16, ubicada al Sur de la misma, de manera tal que el lado Norte de la Pertenencia Nº 21, coincide totalmente con el lado Sur de la Pertenencia Nº 16 y ubicada al Oeste de la Pertenencia Nº 22. Pertenencias Nº 22, 23, 24 y 25: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 21, ubicadas al Este de la misma, de manera tal que el lado Oeste de cada una coincida con el lado Este de la inmediata anterior y ubica-

das al Norte de las Pertenencias Nº 27, 28, 29 y 30. Pertenencia Nº 26: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 21, ubicada al Sur de la misma, de manera tal que el lado Norte de la Pertenencia Nº 26, coincide totalmente con el lado Sur de la Pertenencia Nº 21 y ubicada al Oeste de la Pertenencia Nº 27. Pertenencias Nº 27, 28, 29 y 30: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 26, ubicadas al Este de la misma, de manera tal que el lado Oeste de cada una coincida con el lado Este de la inmediata anterior y ubicadas al Sur de las Pertenencias Nº 22, 23, 24 y 25. Superficie total del cuerpo de pertenencias 270 Has.. Dirección Registro Gráfico. Fdo. Ing. Carina Lis Larroque, Director de Registro Grafico, Dirección Provincial de Minería. Zapala, 02 de febrero del 2011. Cumplido, publíquese tres veces en el Boletín Oficial (Art. 53º y 81º del Código de Minería), llamando por (15) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 84º ídem). Notifíquese, repóngase. Tómese razón por Escribanía de Minas. Dirección Legal. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Director Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 20, 27-05 y 03-06-11

Edicto de Pedido de Pertenencias. Dos Pertenencias. Manifestación Descubrimiento de Cobre, Plomo y Uranio Diseminados - Denominada «Vuelta del Cobre». **Expediente Nº 385/2007**. Departamento Ñorquín, Provincia del Neuquén. Titular: Martín Jesús González - Oscar Horacio González. Objeto: Declara Labor Legal. Martín Jesús González, DNI 26.112.327, soltero, minero de profesión, con domicilio real y legal en Chubut 538 y Oscar Horacio González que acredita identidad mediante L.E. 8.377.728, soltero, minero de profesión, con domicilio real y legal Tranack 1057 de la ciudad de Zapala, al Señor Director se presentan y exponen: Que declara Labor Legal y solicita pertenencias: Descripción Pertenencias. Labor Legal: Partiendo del Vértice VNO de la Pertenencia Nº 1 se miden 155 metros al Este, para luego medir 137 metros al Sur. La misma consiste en un destape donde se aprecian minerales oxidados compatibles con los declarados. La misma ha quedado ubicada por las siguientes coordenadas X: 5.855.147 e Y: 2.371.092. Se solicitan 2 (dos) Pertenencias. Pertenencia Nº 1: Superficie: 51 hectáreas. Vértice: VNO: X: 5.855. 284 Y: 2.370.934; Vértice: VNE: X: 5.855.284 Y: 2.371.334; Vértice: P1: X: 5.854.684 Y: 2.371.334; Vértice: P2: X: 5.854.684 Y: 2.372.123; Vértice: VSO: 5.854.546 Y: 2.370.934; VSE: X: 5.854.364, Y: 2.372.123. Pertenencia Nº 2. Superficie: 83 hectáreas. Vértice: VNO: X: 5.856.284 Y: 2.370.934; VNE: X: 5.856.284 Y: 2.371.772; VSO: X: 5.855.284, Y: 2.370.934; VSE: X: 5.855.284, Y: 2.371.772. Proveer de conformidad. Será Justicia. Hay dos firmas ilegibles y dos aclaratorias que dicen: Martín Jesús González y Oscar Horacio González. Recibido en mi oficina hoy primero de febrero de dos mil diez, once horas treinta minutos. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia. Zapala, 04 de febrero de 2011. La superficie de 134 Has. 95 As., solicitadas para las pertenencias correspondiente para la Mina de Cobre y Uranio Diseminado, denominado Vuelta del Cobre tramitada por Expediente Nº 3452-385/2007, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro del Lote 11, Fracción D, Sección XXX del Departamento Ñorquín de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La Labor Legal ha quedado determinada en la intersección de las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X= 5.855.147 e Y= 2.371.092. Pertenencia Nº 1: Partiendo del VNO P1 X= 5.855.284 Y= 2.370.934, de forma de un polígono irregular, midiendo sus lados al Norte 400 metros con un azimut de 90º; al Este, en tres partes, la primera de 600 metros con un azimut de 180º, la segunda con 789 metros y un azimut 90º, la tercera con 320 metros y un azimut de 180º; al Sur 1200 metros con un azimut de 279º y al Oeste 738 metros con un azimut 0º, con una superficie de 51 Has. 15 As.. Pertenencias Nº 2: Ubicada al Norte de la Pertenencia 1, partiendo del VNO P2 X= 5.856.284 Y= 2.370.934. El área adopta la forma de un polígono irregular, midiendo sus lados al Norte 838 metros con un azimut de 90º, al Este 1000 metros con azimut de 180º, al Sur 838 metros con un azimut de 270º y al Oeste 1000 metros con un azimut de 0º, con una superficie de 83 Has. 80 As.. Total de pertenencia 2, con una superficie total de 134 Has. 95 As.. Superposiciones: Zona de Seguridad de Fronteras - Dto. Nº 1182/87. D.R.G. Ing. Carina Lis

Larroque, Dir. de Registro Gráfico. D.P.M.. Zapala, 8 de febrero de 2011. Reponga el solicitante la suma adeudada que asciende a $14,00. Cumplido, publíquese tres veces en el Boletín Oficial (Art. 53º y 81º del Código de Minería), llamando por quince (15) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 84º ídem). Notifíquese, repóngase. Tómese razón por Escribanía de Minas. Dirección Legal. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, Autoridad Minera en 1º Instancia. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 20, 27-05 y 03-06-11

Edicto de Pedido de Pertenencias. Petición de Mensura de Veintinueve Pertenencias. Manifestación de Descubrimiento de Azufre Biogénico Diseminado y Cobre Diseminado Sedimentario - Mina: «Filo Morado Sur» - **Expediente N° 479/2006**. Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Titular: Oscar Horacio González - González Martín Jesús. Objeto: Declara Labor Legal. Oscar Horacio González, L.E. 8.377.728, soltero, minero de profesión, con domicilio real y legal en Tranack 1057 y González Martín Jesús, que acredita identidad mediante DNI 26.112.327, soltero, minero de profesión, con domicilio real en Chubut 538 y legal en B° 25 de Mayo, Casa 191 de la ciudad Zapala, al Señor Director se presentan y exponen: Que declara Labor Legal, en las siguientes coordenadas: X: 5.870.831 Y: 2.442.238. Se solicitan 29 pertenencias. Descripción Pertenencias. Labor Legal: Partiendo del vértice VNO de la Pertenencia N° 1 se miden 280 metros al Sur, para luego medir 117 metros al Este. Pertenencia N° 1: Vértice VNO: X: 5.871.112 Y: 2.442.120; Vértice VNE: X: 5.871.112 Y: 2.443.120; Vértice: VSO: X: 5.870.112 Y: 2.442.120; Vértice: VSE: X: 5.870.112 Y: 2.443.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 2: Vértice: VNO: X: 5.871.112 Y: 2.443.120; Vértice: VNE: X: 5.871.112 Y: 2.443.956; Vértice: VSO: X: 5.870.000 Y: 2.443.120; Vértice: VSE: X: 5.870.000 Y: 2.443.956. Partiendo del punto VNO se miden 837 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1113 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 837 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1113 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 3: Vértice: VNO: X:5.870.112 Y: 2.442.120; Vértice: VNE: X: 5.870.112 Y: 2.443.120; Vértice: VSO: X: 5.869.112 Y: 2.442.120; Vértice: VSE: X: 5.869.112 Y: 2.443.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia Nº 4: Vértice: VNO: X: 5.869.112 Y: 2.442.120; Vértice: VNE: X: 5.869.112 Y: 2.443.120; Vértice: VSO: X: 5.868.112 Y: 2.442.120; Vértice: VSE: X: 5.868.112 Y: 2.443.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 5: Vértice: VNO: X: 5.868.112 Y: 2.442.120; Vértice VNE: X: 5.868.112 Y: 2.443.120; Vértice: VSO: X: 5.867.112 Y: 2.442.120; Vértice VSE: X: 5.867.112 Y: 2.443.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia Nº 6: Vértice: VNO: X: 5.867.112 Y: 2.442.120; Vértice: VNE: 5.867.112 Y: 2.443.120; Vértice: VSO: X: 5.866.112 Y: 2.442.120; Vértice: VSE: X: 5.866.112 Y: 2443.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 7: Vértice: VNO: X: 5.866.112, Y: 2.442.120; Vértice: VNE: X: 5.866.112 Y: 2.443.120; Vértice: VSO: X: 5.865.112 Y: 2.442.120; Vértice: VSE: X: 5.865.112 Y: 2.443.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 8: Vértice:VNO: X: 5.865.112 Y: 2.442.120; Vértice: VNE: X: 5.865.112 Y: 2.443.120; Vértice: VSO: X: 5.864.112 Y: 2.442.120; vertice: VSE: X:

5.864.112 Y: 2.443.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 880 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 880 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 9: Vértice: VNO: X: 5.871.112 Y: 2.441.120; Vértice: VNE: X: 5.871.112 Y: 2.441.120; Vértice: VSO: X: 5.870.112 Y: 2.441.120; Vértice: VSE: X: 5.870.112 Y: 2.442.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia Nº 10: Vértice: VNO: X: 5.870.112 Y: 2.441.120; Vértice: VNE: X: 5.870.112 Y: 2.442.120; Vértice: VSO: X: 5.869.112 Y: 2.441.120; Vértice: VSE: X: 5.869.112 Y: 2.442.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 11: Vértice: VNO: X: 5.869.112, Y: 2.441.120; Vértice: VNE: X: 5.869.112 Y: 2.442.120; Vértice: VSO: X: 5.868.112 Y: 2.441.120; Vértice: VSE: X: 5.868.112 Y: 2.442.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 12: Vértice: VNO: X: 5.868.112 Y: 2.441.120; Vértice: VNE: X: 5.868.112 Y: 2.442.120; Vértice: X: VSO: 5.867.112 Y: 2.441.120; Vértice: VSE: X: 5.867.112 Y: 2.442.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 13: Vértice: VNO: X: 5.867.112 Y: 2.441.120; Vértice: VNE: X: 5. 867.112 Y: 2.442.120; Vértice: VSO: X: 5.866.112 Y: 2.441.120; Vértice: VSE: X: 5.866.112 Y: 2.442.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 14: Vértice: VNO: X: 5.866.112 Y: 2.441.120; Vértice: VNE: X: 5.866.112 Y: 2.442.120; Vértice: VSO: X: 5.865.112 Y: 2.441.120; Vértice: VSE: X: 5.865.112 Y: 2.442.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 15: Vértice: VNO: X: 5.865.112 Y: 2.441.120; Vértice: VNE: 5.865.112 Y: 2.442.120; Vértice: VSO: X: 5.864.112 Y: 2.441.120; Vértice: VSE: X: 5.864.112 Y: 2.442.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 880 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 880 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 16: Vértice: VNO: X: 5.871.112 Y: 2.440.120; Vértice: VNE: X: 5.871.112 Y: 2.441.120; Vértice: VSO: X: 5.870.112 Y: 2.440.120; Vértice: VSE: X: 5.870.112 Y: 2.441.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 17: Vértice: VNO: X: 5.870.112 Y. 2.440.120; Vértice: VNE: X: 5.870.112 Y: 2.441.120; Vértice: VSO: X: 5.869.112 Y: 2.440.120; Vértice: VSE: X: 5.869.112 Y: 2.441.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 18: Vértice: VNO: X: 5.869.112 Y: 2.440.120; Vértice: VNE: X: 5.869.112 Y: 2.441.120; Vértice: VSO: X: 5.868.112 Y: 2.440.120; Vértice: VSE: X: 5.868.112 Y: 2.441.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 19: Vértice: VNO: X: 5.868.112 Y: 2.440.120; Vértice: VNE: X: 5.868.112 Y: 2.441.120; Vértice: VSO: X: 5.867.112 Y: 2.440.120; Vértice: VSE: X: 5.867.112 Y: 2.441.120. Partiendo del punto VNO se miden

1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 20: Vértice: VNO: X: 5.867.112 Y: 2.440.120; Vértice: VNE: X: 5.867.112 Y: 2.441.120; Vértice: VSO: X: 5.866.112 Y: 2.440.120; Vértice: VSE: X: 5.866.112 Y: 2.441.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 21: Vértice: VNO: X: 5.866.112 Y: 2.440.120; Vértice: VNE: X: 5.866.112 Y: 2.441.120; Vértice: VSO: X: 5.865.112 Y: 2.440.120; Vértice: VSE: X: 5.865.112 Y: 2.441.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 22: Vértice: VNO: X: 5.865.112 Y: 2.440.120; Vértice: VNE: X: 5.865.112 Y: 2.441.120; Vértice: VSO: X: 5.864.112 Y: 2.440.120; Vértice: VSE: X: 5.864.112 Y: 2.441.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 880 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 880 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 23: Vértice: VNO: X: 5.865.112 Y: 2.439.120; Vértice: VNE: X: 5.865.112 Y: 2.440.120; Vértice: VSO: X: 5.864.112 Y: 2.439.120; Vértice: VSE: X: 5.864.112 Y: 2.440.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 880 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 880 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia Nº 24: Vértice: VNO: X: 5.866.112 Y: 2.439.120; Vértice: VNE: X: 5.866.112 Y: 2.440.120; Vértice: VSO: X: 5.865.112 Y: 2.439.120; vertice: VSE: X: 5.865.112 Y: 2.440.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 25: Vértice: VNO: X: 5.867.112 Y: 2.439.120; Vértice: VNE: X: 5.867.112 Y: 2.440.120; Vértice: VSO: X: 5.866.112 Y: 2.439.120; Vértice: VSE: X: 5.866.112 Y: 2.440.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 26: Vértice: VNO: X: 5.868.112 Y: 2.439.120; Vértice: VNE: X: 5.868.112 Y: 2.440.120; Vértice: VSO: X: 5.867.112 Y: 2.439.120; vertice: VSE: X: 5.867.112 Y: 2.440.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 27: Vértice: VNO: X: 5.869.112 Y: 2.439.120; Vértice: VNE: X: 5.869.112 Y: 2.440.120; Vértice: VSO: X: 5.868.112 Y: 2.439.120; Vértice: VSE: X: 5.868.112 Y: 2.440.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia Nº 28: Vértice: VNO: X: 5.870.112 Y: 2.439.120; Vértice: VNE: X: 5.870.112 Y: 2.440.120; Vértice: VSO: 5.869.112 Y: 2.439.120; Vértice: VSE: X: 5.869.112 Y: 2.440.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 29: Vértice: VNO: X: 5.871.112 Y: 2.439.120; Vértice: VNE: X: 5.871.112, Y: 2.440.120; Vértice: VSO: X: 5.870.112 Y: 2.439.120; Vértice: VSE: X: 5.870.112 Y: 2.440.120. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Proveer de conformidad. Será Justicia. Hay dos firmas ilegibles, con aclaratoria que dice: Oscar Horacio González. Martín Jesús González. Recibido en mi oficina hoy ocho de abril del año dos mil diez, doce horas. Acompaña 2 croquis. Fdo. Esc. Carlos M. Roma-

nos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia. Zapala, 02 de febrero de 2011. La superficie de 2892 Has. 96 As., solicitadas para las pertenencias correspondientes a la Mina de Azufre Biogénico, denominada Filo Morado Sur, tramitada por Expediente N° 3451-479/2006, han quedado ubicadas en los planos de esta oficina dentro de los Lotes 3 y 8, Fracción C de la Sección XXX del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La Labor Legal ha quedado definida en la intersección de las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X= 5.870.831 e Y= 2.442.238. Pertenencia N° 29: La pertenencia adopta la forma de un cuadrado, cuyos lados miden 1000 metros, siendo un acimut del lado Norte de 90º. El vértice Noroeste se define por las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X= 5.871.112 e Y=2.442.120. La superficie de la pertenencia es de 100 Has.. Pertenencias N° 28, 27, 26, 25, 24 y 23: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia 29, ubicadas al Sur de la misma, de manera tal que el lado Norte de cada una coincide totalmente con el lado Sur de la inmediata anterior. La superifice de cada pertenencia es de 100 Has.. Pertenencia N° 16: La pertenencia adopta la forma de un cuadrado de 1000 metros de lado, siendo un azimut del lado Norte de 90°. El lado Oeste de la pertenencia coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 29. La superficie de la pertenencia es de 100 Has.. Pertenencias N° 17, 18, 19, 20, 21 y 22: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 16, ubicadas al Sur de la misma, de manera tal que el lado Norte de cada una coincide totalmente con el lado Sur de la inmediata anterior. La superficie de cada pertenencia es de 100 Has.. Pertenencia N° 9: La pertenencia adopta la forma de un cuadrado de 1000 metros de lado, siendo el azimut del lado Norte de 90°. El lado Oeste de la pertenencia coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 16. La superficie de la pertenencia es de 100 Has.. Pertenencias N° 10, 11, 12, 13, 14 y 15: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 9, ubicadas al Sur de la misma, de manera tal que el lado Norte de cada una coincide totalmente con el lado Sur de la inmediata anterior. La superficie de cada pertenencia es de 100 Has.. Pertenencia N° 1: La pertenencia adopta la forma de un cuadrado de 1000 metros de lado, siendo el azimut del lado Norte de 90°. El lado Oeste de la pertenencia coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 9. La superficie de la pertenencias es de 100 Has.. La Labor Legal se sitúa en esta pertenencia, en las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94: X: 5.870.831 Y: 2.442.238. Pertenencias N° 3, 4, 5, 6, 7 y 8: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 1, ubicadas al Sur de la misma, de manera tal que el lado Norte de cada una coincide totalmente con el lado Sur de la inmediata anterior. La superifice de cada pertenencia es de 100 Has.. Pertenencia N° 2: La pertenencia adopta la forma de un polígono, cuyo lado Norte mide 836 metros con un azimut de 90°, el lado Este con 1112 metros con un azimut de 0°. El vértice Noreste se define por las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X=5.871.112 e Y=2.443.956. La superficie de la pertenencia es de 92 Has. 96 As.. Superposición parcial: Expte. N° 528/2009. Se adjunta copia plano original. Dirección Registro Gráfico. Fdo. Ing. Carina Lis Larroque, Dir. de Registro Gráfico, D.P.M.. Zapala, 03 de febrero de 2011. Cumplido, publíquese tres veces en el Boletín Oficial (Artículos 53° y 81° del Código de Minería), llamado por (15) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículos 84° ídem). Notifíquese, repóngase, comuníquese. Tomese razón por Escribanía de Minas. Dirección Legal. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, Autoridad Minera en 1° Instancia. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia.

3p 20, 27-05 y 03-06-11

Edicto de Pedido de Pertenencias. Treinta Pertenencias. Yacimimiento de Azufre Biogénico y Cobre Sedimentario Diseminados - Mina: «Los Carrizos Norte» - **Expediente N° 481/2006**. Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Titular: González Oscar Horacio - González Martín Jesús. Objeto: Declara Labor Legal. Oscar Horacio González, L.E. 8.377.728, soltero, minero de profesión, con domicilio real y legal en Tranack 1057 y González Martín Jesús, que acredita identidad mediante DNI 26.112.327, soltero, minero de profesión, con domicilio real en Chubut 538 y legal en B° 25 de Mayo, Casa 191 de la ciudad Zapala, al Señor Director se pre-

sentan y exponen: Que declara Labor Legal, en las siguientes coordenadas: X: 5.872.748 Y: 2.468.922. Se solicitan 30 pertenencias. Descripción Pertenencias Labor Legal: Partiendo el vértice VNO de la Pertenencia N° 1 se miden 364 metros al Sur, para luego medir 966 metros al Este. Pertenencia N° 1: Vértice: VNO: X: 5.873.112 Y: 2.437.956; Vértice: VNE: X: 5.873.112 Y: 2.438.956; Vértice: VSO: X: 5.872.112 Y: 2.437.956; Vértice: VSE: X: 5.872.112 Y: 2.438.956. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 2: Vértice: VNO: X: 5.872.112 Y: 2.437.956; Vértice: VNE: X: 5.872.112 Y: 2.438.956; Vértice: VSO: X: 5.871.112 Y: 2.437.956; Vértice: VSE: X: 5.871.112 Y: 2.438.956. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 3: Vértice: VNO: X: 5.874.112 Y: 2.437.956; Vértice: VNE: X: 5.874.112 Y: 2.438.956; Vértice:VSO: X: 5.873.112 Y: 2.437.956; Vértice: VSE: X: 5.873.112 Y: 2.438.956. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 4: Vértice: VNO: X: 5.875.112 Y: 2.437.956; Vértice: VNE: X: 5.875.112 Y: 2.438.956; Vértice: VSO: X: 5.874.112 Y: 2.437.956; Vértice: VSE: X: 5.874.112 Y: 2.438.956. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 5: Vértice: VNO: X: 5.876.112 Y: 2.437.956; Vértice: VNE: X: 5.876.112 Y: 2.438.956; Vértice: VSO: X: 5.875.112 Y: 2.437.956; Vértice: VSE: X: 5.875.112 Y: 2.438.956. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 6: Vértice: VNO: X: 5.877.112 Y: 2.437.956; Vértice: VNE: X: 5.877.112 Y: 2.438.956; Vértice: VSO: X: 5.876.112 Y: 2.437.956; Vértice: VSE: X: 5.876.112 Y: 2.438.956. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden miden 1000 metros hasta punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 7: Vértice: VNO: X: 5.877.112 Y: 2.436.956; Vértice: VNE: X: 5.877.112 Y: 2.437.956; Vértice: VSO: X: 5.876.112 Y: 2.436.956; Vértice: VSE: X: 5.876.112 Y: 2.437.956. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 8: Vértice: VNO: X: 5.876.112 Y: 2.436.956; Vértice: VNE: X: 5.876.112 Y: 2.437.956; Vértice: VSO: X: 5.875.112 Y: 2.436.956; Vértice: VSE: X: 5.875.112 Y: 2.437.956. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 880 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 880 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 9: Vértice: VNO: X: 5.875.112 Y: 2.436.956; Vértice: VNE: X: 5.875.112 Y: 2.437.956; Vértice: VSO: X: 5.874.112 Y: 2.436.956; Vértice: VSE: X: 5.874.112 Y: 2.437.956. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 10: Vértice: VNO: X: 5.874.112 Y: 2.436.956; Vértice: VNE: X: 5.874.112 Y: 2.437.956; Vértice: VSO: X: 5.873.112 Y: 2.436.956; Vértice: VSE: X: 5.873.112 Y: 2.437.956. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 11: Vértice: VNO: X: 5.873.112 Y: 2.436.956; Vértice: VNE: X: 5.873.112 Y: 2.437.956; Vértice: VSO: X: 5.872.112 Y: 2.436.956; Vértice: VSE: X: 5.872.112 Y: 2.437.956. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros

hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 12: Vértice: VNO: X: 5.872.112 Y: 2.436.956; Vértice: VNE: X: 5.872.112 Y: 2.437.956; Vértice: VSO: X: 5.871.112 Y: 2.436.956; Vértice: VSE: X: 5.871.112 Y: 2.437.956. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 13: Vértice: VNO: X: 50872.112 Y: 2.435.956; Vértice: VNE: X: 5.872.112 Y: 2.436.956; Vértice: VSO: X: 5.871.112 Y: 2.435.956; Vértice: VSE: X: 5.871.112 Y: 2.436.956. Partiendo del punto VNO de miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aqui se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 14: Vértice: VNO: X: 5.873.112 Y: 2.435.956; Vértice: VNE: X: 5.873.112 Y: 2.436.956; Vértice: VSO: X: 5.872.112 Y: 2.435.956; Vértice: VSE: X: 5.872.112 Y: 2.436.956. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 15: Vértice: VNO: X: 5.874.112 Y: 2.435.956; Vértice: VNE: X: 5.874.112 Y: 2.436.956; Vértice: VSO: X: 5.873.112 Y: 2.435.956; Vértice: VSE: X: 5.873.112 Y: 2.436.956. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 880 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 880 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 16: Vértice: VNO: X: 5.875.112 Y: 2.435.956, Vértice: VNE: X: 5.875.112 Y: 2.436.956; Vértice: VSO: X: 5.874.112 Y: 2.435.956; Vértice: VSE: X: 5.874.112 Y: 2.436.956. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 17: Vértice: VNO: X: 5.875.112 Y: 2.435.956; Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 18: Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 19: Vértice: VNO: X: 5.877.112 Y: 2.434.956; Vértice: VNE: X: 5.877.112 Y: 2.435.956; Vértice: VSO: X: 5.876.112 Y: 2.434.956; Vértice: VSE: X: 5.876.112 Y: 2.435.956. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 20: Vértice: VNO: X: 5.876.112 Y: 2.434.956; Vértice: VNE: X: 5.876.112 Y: 2.435.956; Vértice: VSO: X: 5.875.112 Y: 2.434.956; Vértice: VSE: X: 5.875.112 Y: 2.435.956. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 21: Vértice: VNO: X: 5.875.112 Y: 2.434.956; Vértice: VNE: X: 5.875.112 Y: 2.435.956; Vértice: VSO: X: 5.874.112 Y: 2.434.956; Vértice: VSE: X 5.874.112 Y: 2.435.956. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 22: Vértice: VNO: X: 5.874.112 Y: 2.434.956; Vértice: VNE: X: 5.874.112 Y: 2.435.956; Vértice: VSO: X: 5.872.112 Y: 2.434.956; Vértice: VSE: X: 5.873.112 Y: 2.435.956. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 880 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 880 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 23: Vértice: VNO: X: 5.873.112 Y: 2.434.956; Vértice: VNE: X: 5.873.112 Y: 2.435.956; Vértice: VSO: X: 5.872.112 Y: 2.434.956; Vértice: VSE: X: 5.872.211 Y: 2.435.956. Partiendo del punto VNO se miden

1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 880 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 880 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 24: Vértice: VNO: X: 5.872.112 Y: 2.434.956; Vértice: VNE: X: 5.872.112 Y: 2.435.956; Vértice VSO: X: 5.871.112 Y: 2.434.956; Vértice: X: 5.871.112 Y: 2.435.956. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 25: Vértice: VNO: X: 5.872.112 Y: 2.433.956; Vértice: VNE: X: 5.872.211 Y: 2.434.956; Vértice: VSO X: 5.871.112 Y: 2.433.956; Vértice: VSE: X: 5.871.112 Y: 2.434.956. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 26: Vértice: VNO: X: 5.873.112 Y: 2.433.956; Vértice: VNE: X: 5.873.112 Y: 2.434.956; Vértice: VSO: X: 5.872.112 Y: 2.433.956; Vértice: VSE: X: 5.872.211 Y: 2.434.956. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 27: Vértice: VNO: X: 5.874.112 Y: 2.433.956; Vértice: VNE: X: 5.874.112 Y: 2.434.956; Vértice: VSO: X: 5.873.112 Y: 2.433.956; Vértice: VSE: X: 5.873.112 Y: 2.434.956. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 28: Vértice: VNO: X: 5.875.112 Y: 2.433.956; Vértice: VNE: X: 5.875.112 Y: 2.434.956; Vértice: VSO: X: 5.874.112 Y: 2.433.956; Vértice: VSE: X: 5.874.112 Y: 2.434.956. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia N° 29: Vértice: VNO: X: 5.876.112 Y: 2.433.956; Vértice: VNE: X: 5.876.112 Y: 2.434.956; Vértice: VSO: X: 5.875.112 Y: 2.434.956; Vértice: VSE: X: 5.875.112 Y: 2.434.956. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Pertenencia Nº 30: Vértice: VNO: X: 5.877.112 Y: 2.433.956; Vértice: VNE: X: 5.877.112 Y: 2.434.956; Vértice: VSO X: 5.876.112 Y:2.433.956; Vértice: VSE: X: 5.876.112 Y: 2.434.956. Partiendo del punto VNO se miden 1000 metros hasta el punto VNE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSE, de aquí se miden 1000 metros hasta el punto VSO y finalizando el polígono con 1000 metros al Norte hasta el punto de partida VNO. Proveer de conformidad. Será Justicia. Hay dos firmas ilegibles y dos aclaratorias que dicen: Oscar Horacio González y Martín Jesús González. Recibido en mi oficina hoy ocho de abril de dos mil diez, doce horas. Acompaña 2 croquis. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia. Zapala, 04 de febrero de 2011. La superficie de 3.000 Has. solicitadas para las pertenencias correspondientes a la Mina, denominada «Los Carrizos Norte», tramitada por Expediente N° 3451-481/2006, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro de los Lotes 2 y 3, Fracción C, Sección XXX del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La Labor Legal, ha quedado determinada en la intersección de las Coordenadas Gauss-Kruger Posgar '94 X=5.872.748 e Y=2.438.922. Pertenencia N° 30: Partiendo del vértice Noroeste con las Coordenadas Gauss-Kruger Posgar '94 X=5.877.112 e Y=2.433.956, midiendo sus lados al Norte 1000 metros con un azimut de 90°, al Este 1000 metros con un azimut de 180°, al Sur 1000 metros con un azimut de 270° y al Oeste 1000 con un azimut de 0°. Superficie de la pertenencia 100 Has.. Pertenencias N° 19, 18, 7, 6: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 30 y ubicadas al Este de la misma. Pertenencias N° 29, 20, 17, 8, 5: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 30 y ubicadas al Sur de las Pertenencias 30, 19, 18, 7, 6. Pertenencias 28, 21, 16, 9, 4: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 30 y ubicadas al Sur de las Pertenencias 29,

20, 17, 8, 5. Pertenencias 27, 22, 15, 10, 3: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 30 y ubicadas al Sur de las Pertenencias 28, 21, 16, 9, 4. Pertenencias 26, 23, 14, 11, 1: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 30 y ubicadas al Sur de las Pertenencias 27, 22, 15, 10, 3. La Labor Legal se encuentra en la Pertenencia N° 1. Pertenencias 25, 24, 13, 12, 2: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 30 y ubicadas al Sur de las Pertenencias 26, 23, 14, 11, 1. Total de pertenencias 30, con una superficie 3.000 Has.. Superposiciones: Expte. N° 945/2003, Ruta Prov. N° 6. D.R.G.. Fdo. Ing. Carina Lis Larroque, Dir. de Registro Gráfico, D.P.M.. Zapala, 8 de febrero de 2011. Cumplido, publíquese tres veces en el Boletín Oficial (Artículos 53° y 81° del Código de Minería), llamando por quince (15) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 84° ídem). Notifíquese, repóngase. Tómese razón por Escribanía de Minas. Dirección Legal. Fdo. Dr. Carlos Zingoni, Director Legal, A.M.P.I.. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia.

3p 20, 27-05 y 03-06-11

CONTRATOS

EDUARDO OSVALDO RODRÍGUEZ S.R.L.

Acta Designación de Autoridades N° 23

Conforme Acta de Reunión de Socios N° 23 de fecha 17 de enero de 2011, se designan Gerentes de la empresa a los Sres. Eduardo Osvaldo Rodríguez, D.N.I. N° 6.747.475, con domicilio en la calle Río Salado 1045 de la ciudad de Neuquén y al Sr. Raúl Eduardo Rodríguez, D.N.I. N° 16.284.673, con domicilio en la calle Avenida San Juan N° 1036 de la ciudad de Neuquén, quienes actuarán en forma individual e indistinta.

1p 27-05-11

BELTRASAN S.R.L.

Se hace saber que por instrumentos de fecha 07 días del mes de mayo de 2010 y su modificación de fecha los 01 días del mes de junio de 2010, modificatorio de fecha 01 días del mes de marzo de 2011, modificatorio de fecha 03 de mayo de 2011 ha constituido una sociedad bajo la denominación BELTRASAN S.R.L. o BELTRASAN Sociedad Responsabilidad Limitada. Socios: Señora María Isabel Beltrán, DNI 6.262.277, nacida el 20 de mayo de 1950, de 60 años de edad, casada en primeras nupcias con Salvador Domingo Sánchez Ruíz, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en Barrio Salud Pública, Mza. C, Casa 9 de esta ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y el señor Manuel Rodrigo Sánchez Beltrán, D.N.I 31.044.939, nacido el 10 de diciembre de1984, de 26 años de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión Licenciado en Comercialización, con domicilio en Barrio Salud Pública, Mza. C, Casa 9, ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Domicilio: Jurisdicción ciudad de Neuquén. Sede Social: Calle Láinez 282, de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto, ya sea por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: A) Fabricación y venta de cremas heladas, helados y sus derivados, sorbetes, productos de panadería, pastelería y chocolatería; comercialización de todos los insumos necesarios para la fabricación venta y distribución de los mismos, venta por mayor y menor; expendio de bebidas con y sin alcohol; productos de cafetería y confitería; explotación comercial de catering, cenas y eventos familiares y empresariales y cualquier otro rubro gastronómico. Venta de franquicias de rubro heladería, pastelería, confitería y catering. Plazo: Su duración es de 99 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos veinticinco mil ($25.000), dividido en 250 cuotas de cien pesos valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo con el siguiente detalle: Ciento veinticinco (125) cuotas por parte de la señora María Isabel Beltrán, o sea la suma de pesos doce mil quinientos ($12.500) y ciento veinticinco (125) cuotas por parte del Sr. Manuel Rodrígo Sánchez Beltrán, o sea la suma de pesos doce mil quinientos ($12.500). Administración: Corresponde la administración a la Gerencia social a uno solo de los socios, quien ejercerá la representación legal y el uso de la firma social. No obstante le queda prohibido comprometer a la sociedad en negocia-

ciones ajenas a su objeto social. Designar Socia Gerente a la señora María Isabel Beltrán. El ejercicio social cierra el día 31 de julio de cada año, a cuya fecha se realizará el Balance General que se pondrá a disposición de los socios, con no menos de quince días de anticipación. El presente edicto ha sido ordenado por la Sra. Directora a cargo del Registro Público de Comercio de esta Provincia, en autos caratulados: (Expte. 16714/10), «BELTRASAN S.R.L. o BELTRASAN Sociedad de Responsabilidad Limitada s/Inscripción de Contrato Social». Neuquén, 18 de mayo de 2011. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora, Dirección General del Registro Público del Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 27-05-11

ADVERTISING GROUP S.R.L.

1. Socios: Martín Diez, DNI 22.473.308, soltero, argentino, Contador Público Nacional, de 39 años, domiciliado en Ministro González 145 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y Guillermo Francisco Díaz D.N.I. N° 28.485.719, soltero, argentino, Abogado, de 29 años, domiciliado en El Maitén 1065, Bario Gamma de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. 2. Fecha de Constitución: Instrumentos Privados de fecha 01/03/2011 y 10/05/2011. 3. Denominación: «ADVERTI-SING GROUP S.R.L.». 4. Domicilio Legal: Diagonal Alvear N° 11 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. La sociedad podrá trasladar este domicilio y podrá instalar sucursales, agencias, fábricas y depósitos en el país. 5. Duración: 99 años desde la inscripción ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de Neuquén. 6. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Explotación de la actividad específica de producción creativa publicitaria en todos sus soportes, gráficos, radiales, televisivos, internet, electrónicos en general; comercialización de espacios publicitarios en medios escritos, radiales, televisivos, internet, electrónicos y/o cualquier otro medio que permita el pautado de publicidad dentro de sus espacios; producción y distribución de películas, grabaciones y videos en soportes fílmicos, magnéticos y electrónicos para ser exhibidas en todos los medios disponibles. 7. Capital Social: El capital social se fija en la suma de $30.000, dividido en 100 cuotas de 300 pesos valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo con el siguiente detalle: 10 cuotas por parte de Martín Diez y 90 cuotas por parte Guillermo Francisco Díaz. Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento en dinero en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de la inscripción de la sociedad. 8. Administración y Representación: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más Gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de duración de la sociedad, designándose al socio Guillermo Francisco Díaz, D.N.I. N° 28.485.719, en el cargo de Gerente. 9. Ejercicio Social: El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. El presente edicto es librado por orden de la Directora General, Dra. Graciela Mercau, Subdirección a mi cargo, en los autos caratulados: «ADVERTISING GROUP S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social», (Expte. Nro. 17456 - Año 2011). Subdirección, 19 de mayo de 2011. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora, Dirección General del Registro Público del Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 27-05-11

LICITACIONES

EJÉRCITO ARGENTINO

COMANDO BRIGADA DE MONTAÑA VI

Licitación Pública Nº 08
Ejercicio 2011

Nombre del Organismo Contratante: Comando Brigada de Montaña VI.

Procedimiento de Selección:

Clase: Etapa única nacional.

Modalidad: Sin modalidad.

Expediente Nº: 6I11-2081/5.

Rubro Comercial: 1 - Alimentos.

Objeto de la Contratación: Adquisición de carne vacuna, porcina, productos cárnicos, pollo y huevos, para el 3er. trimestre de 2011.

Costo del Pliegos: $0,00.

Retiro de los Proyectos de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares:

Lugar/Dirección: Comando de la VIta. Brigada de Montaña - Oficina de Compras - Av. Argentina 642 - Neuquén.

Plazo y Horario: Hasta el 16/06/2011 - Hora: 18:00 hs..

Consulta de los Proyectos de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares:

Lugar/Dirección: Comando de la VIta. Brigada de Montaña - Oficina de Compras - Av. Argentina 642 - Neuquén.

Plazo y Horario: Hasta el 16/06/2011 - Hora: 18:00 hs..

Presentación de Ofertas:

Lugar/Dirección: Comando de la VIta. Brigada de Montaña - Oficina de Compras - Av. Argentina 642 - Neuquén.

Plazo y Horario: Desde la difusión - de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 y 16:00 a 18:00 hs..

Finalización del Plazo: Fecha: 16/06/2011 - Hora: 18:00 hs..

Acto de Apertura:

Lugar/Dirección: Comando de la VIta. Brigada de Montaña -Microcine- Av. Argentina 642 - Neuquén.

Plazo y Horario: Fecha: 17/06/2011 - Hora: 10:00.

Observaciones Generales: No se Formulan.

El pliego de Bases y Condiciones particulares de este procedimiento podrá ser consultado con el fin de presentarse a cotizar, ingresando con usuario y contraseña en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.argentinacompra.gov.ar, acceso directo «Contrataciones Vigentes».

Licitación Pública Nº 09
Ejercicio 2011

Nombre del Organismo Contratante: Comando Brigada de Montaña VI.

Procedimiento de Selección:

Clase: Etapa única nacional.

Modalidad: Sin modalidad.

Expediente Nº: 6I11-2082/5.

Rubro Comercial: 1 - Alimentos.

Objeto de la Contratación: Adquisición de víveres perecederos, para el 3er. trimestre de 2011.

Costo del Pliegos: $0,00.

Retiro de los Proyectos de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares:

Lugar/Dirección: Comando de la VIta. Brigada de Montaña - Oficina de Compras - Av. Argentina 642 - Neuquén.

Plazo y Horario: Hasta el 16/06/2011 - Hora: 18:00 hs..

Consulta de los Proyectos de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares:

Lugar/Dirección: Comando de la VIta. Brigada de Montaña - Oficina de Compras - Av. Argentina 642 - Neuquén.

Plazo y Horario: Hasta el 16/06/2011 - Hora: 18:00 hs..

Presentación de Ofertas:

Lugar/Dirección: Comando de la VIta. Brigada de Montaña - Oficina de Compras - Av. Argentina 642 - Neuquén.

Plazo y Horario: Desde la difusión - de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 y 16:00 a 18:00 hs..

Finalización del Plazo: Fecha: 16/06/2011 - Hora: 18:00 hs..

Acto de Apertura:

Lugar/Dirección: Comando de la VIta. Brigada de Montaña -Microcine- Av. Argentina 642 - Neuquén.

Plazo y Horario: Fecha: 17/06/2011 - Hora: 11:00.

Observaciones Generales: No se Formulan.

El pliego de Bases y Condiciones particulares de este procedimiento podrá ser consultado con el fin de presentarse a cotizar, ingresando con usuario y contraseña en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.argentinacompra.gov.ar, acceso directo «Contrataciones Vigentes».

Licitación Pública Nº 10
Ejercicio 2011

Nombre del Organismo Contratante: Comando Brigada de Montaña VI.

Procedimiento de Selección:

Clase: Etapa única nacional.

Modalidad: Sin modalidad.

Expediente Nº: 6I11-2083/5.

Rubro Comercial: 1 - Alimentos.

Objeto de la Contratación: Adquisición de víveres secos para el 3er. trimestre de 2011.

Costo del Pliegos: $0,00.

Retiro de los Proyectos de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares:

Lugar/Dirección: Comando de la VIta. Brigada de Montaña - Oficina de Compras - Av. Argentina 642 - Neuquén.

Plazo y Horario: Hasta el 16/06/2011 - Hora: 18:00 hs..

Consulta de los Proyectos de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares:

Lugar/Dirección: Comando de la VIta. Brigada de Montaña - Oficina de Compras - Av. Argentina 642 - Neuquén.

Plazo y Horario: Hasta el 16/06/2011 - Hora: 18:00 hs..

Presentación de Ofertas:

Lugar/Dirección: Comando de la VIta. Brigada de Montaña - Oficina de Compras - Av. Argentina 642 - Neuquén.

Plazo y Horario: Desde la difusión - de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 y 16:00 a 18:00 hs..

Finalización del Plazo: Fecha: 16/06/2011 - Hora: 18:00 hs..

Acto de Apertura:

Lugar/Dirección: Comando de la VIta. Brigada de Montaña -Microcine- Av. Argentina 642 - Neuquén.

Plazo y Horario: Fecha: 17/06/2011 - Hora: 12:00.

Observaciones Generales: No se Formulan.

El pliego de Bases y Condiciones particulares de este procedimiento podrá ser consultado con el fin de presentarse a cotizar, ingresando con usuario y contraseña en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.argentinacompra.gov.ar, acceso directo «Contrataciones Vigentes».

2p 20 y 27-05-11

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SECRETARÍA DE ESTADO DE RECURSOS NATURALES Y SERVICIOS PÚBLICOS

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN E.P.E.N.

Licitación Pública Nº 08/11

Objeto: «Alquiler grupos electrógenos diesel para Central Térmica Villa La Angostura».

Fecha de Apertura: 03 de junio del año en curso a las 13:00 horas, en el Área de Compras y Contratos del E.P.E.N., sito en calle Rioja Nº 385 de Neuquén.

Valor del Pliego: Pesos dos mil ($2.000,00) más impuestos.

Venta de Pliegos e Informes: En el E.P.E.N., calle Rioja 385 de Neuquén y en Casa del Neuquén, calle Maipú 48 de Capital Federal, hasta el 31 de mayo de 2011 inclusive.

1p 27-05-11

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PODER JUDICIAL

Licitación Pública Nº 06/11
Expte. Nº 17381

PRÓRROGA

Objeto: «Adquisición de cartuchos de tinta y toner para reposición de stock de la División Suministros».

Fecha y Lugar de Apertura de Sobres: 02 de junio de 2011 a las 10 hs., en la Dirección de Administración Financiera del Poder Judicial - Departamento Contrataciones - Alberdi Nº 52 - 1º Piso - Neuquén.

Valor del Pliego: $300,00 (pesos trescientos).

Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración Financiera del Poder Judicial - Departamento Contrataciones - calle Alberdi Nº 52 - 1º Piso - Neuquén Capital - Tel.: (0299) 4431628-4431077 (se hará entrega del formulario para realizar el depósito en el Banco Provincia del Neuquén). Los pliegos pueden consultarse en: www.jusneuquen.gov.ar

1p 27-05-11

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS

Licitación Pública Nº 02/11

Objeto: «Llamado a Licitación Pública Nº 02/11 para la locación de tres (3) vehículos destinados a la Dirección Provincial de Rentas; un (1) vehículo destinado a la Dirección Provincial de Estadística y Censos y un (1) vehículo destinado a la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial».

Plazo del Contrato: Desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2011 (aproximadamente 6 meses).

Fecha y Lugar de Venta de Pliegos: Desde el día 27 de mayo de 2011 al 02 de junio de 2011, en horario administrativo en: Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia del Neuquén, Dirección General de Administración de Hacienda y Finanzas, sito en calle La Rioja 229, Piso 3º, (8300) Neuquén Capital - Tel.: (0299) 4495311, en horario de 08:00 a 15:00 hs.. Casa del Neuquén, Maipú 48, Capital Federal (1084). Tel.: (011) 4343-2324 líneas rotativas en horario de 09:00 a 15:00 hs..

Valor del Pliego: $400,00 (son pesos cuatrocientos).

Fecha y Hora de Apertura: 03 de junio de 2011 a las 11:00 hs..

Lugar de Apertura: Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, sito en calle Rioja 229, Piso 3º, Neuquén Capital.

Consultas del Pliego de Bases y Condiciones: En la Dirección General de Administración de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, sito en calle La Rioja 229, Piso 3º, Neuquén Capital - Tel.: (0299) 4495311, de 08:00 a 15:00 hs..

1p 27-05-11

CONVOCATORIAS

SOCIEDAD DE MEDICINA RURAL DEL NEUQUÉN

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Sociedad Rural del Neuquén convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 04 de junio de 2011 a las 10:30 hs. en su sede social de Pasaje Los Claveles Nº 295 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos asociados para firmar juntamente con el Presidente y Secretario el Acta de la Asamblea Anual Ordinaria.
2. Aprobación de Memoria y Balance Año 2010.
3. Propuesta, discusión y aprobación de actividades de capacitación a realizar.
4. Estado de situación convenio y reparación casa societaria Zapala.
5. Tratamiento de convenio de usufructo de beneficios con otras organizaciones.
6. Misceláneas.

Fdo. Dra. Edith Laurín, Secretaria. Dr. Fabio Fortuna, Presidente.

1p 27-05-11

EDICTOS

El Juzgado de Juicios Ejecutivos Nº 1 a cargo del Dr. Javier H. Ghisini, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Lucrecia Varni, sito Diagonal 25 de Mayo Nº 51 - 2º Piso Neuquén Capital, comunica al demandado en autos: **«Provincia del Neuquén c/Álvarez Hnos. y Durán S.A. s/Apremio», (Expte. Nº 364667/8)**, Sr/a. Álvarez Hnos. y Durán S.A., para que dentro de los diez días a contarse desde la última publicación comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente en él (Art. 343 del CPCyC); mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por 10 (diez) días. Secretaría, 22 de marzo de 2011. Fdo. Margarita L. Ruíz, Prosecretaria.

10p 08, 15, 20 y 29-04;
06, 13, 20 y 27-05; 03 y 10-06-11

La Dra. Magdalena I.T. Focaccia, Juez en Primera Instancia a cargo del Juzgado de Juicios Ejecutivos Nº 3, sito en Diagonal 25 de Mayo N°

51, 2º Piso de Neuquén Capital, de esta ciudad de Neuquén, de la Primera Circunscripción Judicial de Neuquén, Secretaría Única a cargo de Vanina Forquera, en los autos caratulados: **«IADEP c/Otero Silvia s/Cobro Ejecutivo», (Expte. Nº 380182/8)**, cita a la Sra. Otero Silvia, DNI 12. 723.427, para que en plazo de 10 (diez) días contados desde la última publicación, comparezca a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que la represente (Art. 343 CPCyC). Publíquense edictos por 5 días en el Boletín Oficial. Neuquén, 21 de marzo de 2011. Fdo. Dra. Vanina Forquera, Secretaria.

5p 29-04; 06, 13, 20 y 27-05-11

El Juzgado de Juicios Ejecutivos Nº 3, a cargo de la Dra. Magdalena I. T. Focaccia, Secretaría Única a cargo de la Dra. Vanina Forquera, sito Diagonal 25 de Mayo Nº 51 - 2º Piso de Neuquén Capital, comunica a la demandada en autos: **«Provincia del Neuquén c/Gualda Nancy Beatriz s/ Apremio», (Expte. Nº 362999)**, Sr/a. Gualda Nancy Beatriz, para que dentro de los 10 (diez) días a contarse desde la última publicación comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes, para que la represente en él (Art. 343 del CPCyC), mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por 5 (cinco) días. Secretaría, 28 de febrero de 2011. Fdo. Dra. Vanina Forquera, Secretaria.

5p 13, 20 y 27-05; 03 y 10-06-11

Rubén Omar Caro, Juez Titular del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la calle E. Zeballos 104 de la ciudad de Zapala, Secretaría Civil y Comercial a cargo del Dr. Osvaldo Cayetano Miras Giardinieri, notifica por este medio al Sr. Sebastián Gabriel Villalba, D.N.I. 30.130.932, la providencia dictada en los autos: **«Banco de la Nación Argentina c/Villalba Sebastián Gabriel s/Ejecutivo», (Expte. N° 5201 - Fº 130 - Año 2008)**, que en su parte pertinente dice: «Zapala, 55 de noviembre de 2008... cítese al demandado para que dentro de los seis (06) días hábiles de notificado -ampliados a razón de la distancia- comparezcan ante este Juzgado a reconocer la firma inserta en la documentación presentada, bajo apercibimiento de que si no comparecieren o contestaren categóricamente se tendrán por reconocidas las mismas...». Fdo. Dr. Rubén Omar Caro, Juez.... Y Otra: «Zapala, 6 de abril de 2011... practíquese por edictos la citación ordenada a fs. 28 con transcripción sumaria de las mismas, la que deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro, bajo apercibimiento de designársele al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en el juicio en caso de incompa-rencia...». Fdo. Dr. Rubén Omar Caro, Juez. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Zapala, 27 de abril de 2011. Fdo. Osvaldo Cayetano Miras Giardinieri, Secretario.

2p 20 y 27-05-11

Rubén Omar Caro, Juez Titular del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la calle E. Zeballos 104 de la ciudad de Zapala, Secretaría Civil y Comercial a cargo del Dr. Osvaldo Cayetano Miras Giardinieri, notifica por este medio a la Sra. María Alejandra Miñoz, D.N.I. 24.656.273, la providencia dictada en los autos: **«Banco de la Nación Argentina c/Miñoz María Alejandra s/Ejecutivo», (Expte. Nº 4967, Fº 107, Año 2007),** que en su parte pertinente dice: «Zapala, 11 de junio de 2007... líbrese mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate, con la entrega de las copias que prescribe el Art. 542 del C.P.C.C.N., hasta hacer efectivo el pago de la suma de $4.492,52, que se reclaman como capital, con más la de $2.200, que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses, gastos y costas. En defecto de pago, deberá trabarse embargo sobre bienes de la demanda...y se la citará para oponer excepciones legales dentro del plazo de seis (6) días -ampliados en razón de la distancia- bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución... como así también se la requerirá para que dentro del término indicado constituya domicilio procesal bajo pena de que las sucesivas providencias le sean notificadas por Ministerio de Ley (Art. 41 del CPCCN)… líbrese mandamiento…». Fdo. Dr. Rubén Omar Caro, Juez ... Y Otra: «Zapala, 11 de abril de 2011... practíquese por edictos la citación ordenada a fs. 13 con transcripción sumaria de la misma, la que deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial y en el Diario la Mañana del

Neuquén, bajo apercibimiento de designársele al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en el juicio en caso de incomparencia...». Fdo. Dr. Daniel Norberto Castellvi, Juez Subrogante. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en el Diario La Mañana del Neuquén. Zapala, 27 de abril de 2011. Fdo. Osvaldo Cayetano Miras Giardinieri, Secretario.

2p 20 y 27-05-11

Rubén Omar Caro, Juez Titular del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la calle E. Zeballos 104 de la ciudad de Zapala, Secretaría Civil y Comercial a cargo del Dr. Osvaldo Cayetano Miras Giardinieri, notifica por este medio al Sr. Enrique Ubaldo Lauriano, D.N.I. 17.581. 874, la providencia dictada en los autos: **«Banco de la Nación Argentina c/Lauriano Enrique Ubaldo y Otra s/Sumario», (Expte. Nº 4143, Fº 14, Año 2001),** que en su parte pertinente dice: «Zapala, 2 de julio de 2010... Atento a haberse trabado embargo sobre los haberes del mismo cíteselo de venta al mismo por el término de quince (15) días -ampliados en razón de la distancia- bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución (Arts. 505 y 508 del C.P.C.C.N.). Notifíquese por cédula directa...». Fdo. Dr. Rubén Omar Caro, Juez Federal. ... «Zapala, 15 de marzo de 2011... practíquese por edictos la citación ordenada a fs. 190 con transcripción sumario de la misma al co-accionado Enrique Ubaldo Lauriano, la que deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro, bajo apercibimiento de designársele al Sr. Defensor Oficial para que los represente en el juicio en caso de incomparencia...». Fdo. Dr. Rubén Omar Caro, Juez. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Zapala, 13 de abril de 2011. Fdo. Osvaldo Cayetano Miras Giardinieri, Secretario.

2p 20 y 27-05-11

El Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la ciudad de Neuquén, a cargo de la Dra. Paula I. Stanislavsky, sito en calle Rivadavia 205, Piso 2do., cita a los Sres. **Rinaldi Fleisa** (D.N.I. 9.964.942) y **Pérez Laustch Oscar Alberto** (D.N.I. 11.860.324) para que dentro de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este proceso bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes, para que los presenten en él (Art. 343 del C.P.C. y C.). Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro, a los 11 días del mes de mayo de 2011.

2p 20 y 27-05-11

El Juzgado de Juicios Ejecutivos Nº 3 a cargo de la Dra. Magdalena I. T. Focaccia, Secretaría Única a cargo de la Dra. Vanina Forquera, sito Diagonal 25 de Mayo Nº 51 - 2º Piso de Neuquén Capital, comunica al demandado en autos: **«Provincia del Neuquén c/Álvarez Gelvez Hernán s/ Apremio», (Expte. Nº 409758)**, Sr/a. Álvarez Gelvez Hernán, para que dentro de los diez (10) días a contarse desde la última publicación comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente en él (Art. 343 del CPCyC); mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por 5 (cinco) días. Secretaría, 10 de mayo de 2011. Fdo. Valeria Cecilia Peransi, Prosecretaria.

5p 20 y 27-05;
03, 10 y 17-06-11

La Dra. Alejandra C. Bozzano, Juez a cargo de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº Dos, sito en calle Rivadavia 205/211, 5to. Piso de Neuquén Capital, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Lorena Spikerman, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don Joaquín Alejandro Cuevas, en autos caratulados: **«Cuevas, Joaquín Alejandro s/Sucesión ab-intestato», (Expte. 443044 - Año 2011)**. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Neuquén, 20 de abril del 2011. Fdo. María Lorena Spikerman, Secretaria.

1p 27-05-11

La Dra. Ivonne San Martín, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería en Primera Instancia Nº Uno, sito en calle Etcheluz 650 de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén,

Secretaría Dos a cargo de la Dra. Paula Castro Liptak, cita, llama y emplaza por el plazo de 30 días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Campos Sergio Eulogio, en autos caratulados: **«Campos Sergio Eulogio s/Sucesión ab-intestato», (Expte. Nº 12638, Año 11)**. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario La Mañana del Neuquén. Zapala, 10 de mayo de 2011. Fdo. Dra. Paula Castro Liptak, Secretaria.

1p 27-05-11

La Jueza Alejandra C. Bozzano, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº 2 de la ciudad de Neuquén, Secretaría Única, de la I Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, sito en Rivadavia Nº 205, 5º Piso de la ciudad de Neuquén - Provincia homónima, en autos: **«Alises Pedro s/ Sucesión ab-intestato», (Expte. Nº 433785, Año 2010)**, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don Pedro Alises. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y Diario «Río Negro». Secretaría, 6 de mayo de 2011. Fdo. María Lorena Spikerman, Secretaria.

1p 27-05-11

La Dra. Paula Irina Stanislavsky, Jueza a cargo del Juzgado Civil Nº Uno de la ciudad de Neuquén, sito en calle Rivadavia 205/209, 2º Piso de la ciudad de Neuquén, Secretaría Única, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña Elcira Bersabé Hidalgo, DNI 11.640.846, para que en el plazo de treinta días lo acrediten en autos: **«Hidalgo Elcira Bersabé s/Sucesión ab-intestato», (Expte. 446183 - Año 2011)**. Publíquense edictos por tres días. Neuquén, 13 de mayo de 2011. Fdo. Martín Peliquero, Prosecretario.

1p 27-05-11

El Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. 5 de la ciudad de Neuquén, a cargo de la Dra. Ana Virginia Mendos, sito en calle Rivadavia 205, Piso 7mo., cita y emplaza por 30 días a todos los aquellos que se consideren con derecho a los bienes del causante Don Martínez Mellado Julián a efectos de que comparezcan en autos: **«Martínez Mellado Julián s/Sucesión ab-intestato», (Expte. Nro. 432357/10)**. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Mañana de Neuquén. Neuquén, a los 20 días del mes de abril de 2011. Fdo. Dra. María Andrea Pérez, Secretaria.

1p 27-05-11

La Dra. Juez Titular del Juzgado de 1º Instancia Civil, Comercial y de Minería Nº 6 de la ciudad de Neuquén, a cargo de la Dra. Elizabeth García Fleiss, Secretaría Única a cargo de la Dra. Gabriela De Gerardi, sito en calle Rivadavia Nº 205, Piso 3, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante González María Isabel, DNI 6.725.124, para que lo acrediten, en autos: **«González María Isabel s/Sucesión ab-intestato», (Expte. 443073/11)**. Publíquese por tres días en el Diario La Mañana de Neuquén y Boletín Oficial. Neuquén, 29 de abril de 2011. Fdo. Dra. Gabriela De Gerardi, Secretaria.

1p 27-05-11

La Dra. Juez Titular del Juzgado de 1º Instancia Civil, Comercial y de Minería Nº 1 de la ciudad de Neuquén, a cargo de la Dra. Paula I. Stanislavsky, Juez, Secretaría Única, sito en calle Rivadavia Nº 205, Piso 2, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Navarro Silvestre, DNI 6.798.289, para que lo acrediten, en autos: **«Navarro Silvestre s/Sucesión ab-intestato», (Expte. 443074/11)**. Publíquese por tres días en el Diario Río Negro y Boletín Oficial. Neuquén, 29 de abril de 2011. Fdo. Dra. María Luisa Ponchiardi, Prosecretaria.

1p 27-05-11

La Dra. Alejandra Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 2, Secretaría Única, con asiento en la calle Rivadavia 205, 5º Piso de la ciudad de Neuquén, en los autos caratulados: **«Castro Jorge Rafael s/Sucesión ab-intestato», (Expte. 445317/11),** cita a todos los

que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Jorge Rafael Castro, DNI 10.437.399, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y Diario Río Negro por tres días. Neuquén, 13 de mayo de 2011. Fdo. María Lorena Spikerman, Secretaria.

1p 27-05-11

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº Seis de la ciudad de Neuquén, a cargo de la Dra. Elizabeth García Fleiss, Secretaría Única, sito en calle Rivadavia 205/211, Piso 3º de la ciudad de Neuquén, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Soria Francisca Dionicia, cuya sucesión tramita por autos caratulados: **«Soria Francisca Dionicia s/Sucesión ab-intestato», (Expte. Nº 427803/10)**. Neuquén, 12 de mayo de 2011. El presente edicto deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial. Fdo. Dra. Gabriela De Gerardi, Secretaria.

1p 27-05-11

El Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. 5 de la ciudad de Neuquén, a cargo de la Dra. Ana Virginia Mendos, sito en calle Rivadavia 205, Piso 7mo., cita y emplaza por 30 días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes del causante, Don Paz, Elliot a efectos de que comparezcan en autos: **«Paz, Elliot s/Sucesión ab-intestato», (Expte. Nº 430823 - Año 2010)**. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro, a los 13 días del mes de mayo de 2011. Fdo. Dra. Yanina Valeria Griffouliere, Prosecretaria Relatora.

1p 27-05-11

La Dra. Ana Virginia Mendos, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 5, sito en Rivadavia 205, 7º Piso de Neuquén Capital, Secretaría Única, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doña Sig Nilda Edith, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten en autos caratulados: **«Sig Nilda Edith s/Sucesión ab-intestato», (Expte. Nº 422441/10)**. Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Neuquén, 6 de agosto de 2010. Fdo. Dra. Ana Virginia Mendos, Juez. Fdo. Dra. Yanina Valeria Griffouliere, Prosecretaria Relatora.

1p 27-05-11

La Dra. María Carolina Pandolfi, Juez a cargo del Juzgado Federal en lo Civil Nº Uno, Secret. Trib. Prev. de Neuquén, sito en calle Ministro González y Santa Fe, Piso 2º, cita por cinco (5) días a Haag, Horacio Daniel, C.U.I.T. Nº 20-14453984-3, para que comparezca en autos: **«Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC) c/Haag Horacio Daniel s/Ejecución Fiscal», (E. 2123 - Fº 63 - A-08)**, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que la represente en él. El presente debe publicarse por un día en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Neuquén, 2 de marzo de 2011. Fdo. María del Pilar Chávez, Secretaria.

1p 27-05-11

La Dra. María Carolina Pandolfi, Juez a cargo del Juzgado Federal en lo Civil Nº Uno, Secret. Trib. Prev. de Neuquén, sito en calle Ministro González 318, Piso 2º, cita por siete (7) días a Adriana Mabel Harguindeguy, C.U.I.T. Nº 27-14198148-5, para que comparezca en autos: **«Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC) c/Harguindeguy Adriana Mabel s/Ejecución Fiscal», (E. 2997 - Fº 158 - A-09)**, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que la represente en él. El presente debe publicarse por un día en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Neuquén, 5 de mayo de 2011. Fdo. Andrea Alejandra Segovia, Secretaria Federal.

1p 27-05-11

El Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nro. 4 de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Roca 460, 4° Piso de la ciudad de Neuquén a cargo de la Dra. Fabiana Vasvari, en la causa: **«Miñañir Ángel Oscar c/ Miñañir Juan s/Impugnación de Paternidad», (Expediente N° 35390/8)**, cítese a quienes se consideren herederos del Sr. Juan Miñañir

Huencho, DNI 92.054.143 y de la Sra. Isidora del Carmen Quezada, DNI 93.722.063, para que en el plazo de 30 días se presenten a estar a derecho en autos. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y el Diario La Mañana de Neuquén. Neuquén, 12 de mayo de 2011. Fdo. María Dolores Franco, Prosecretaria.

1p 27-05-11

Juez en lo Civil, Comercial y Minas Cuarto. Autos Nº 118500, caratulados: **«BBVA Banco Francés S.A. c/Aragonés Sergio Ariel p/Ej. Camb.»**. Notifica y hace saber a Sergio Ariel Aragonés, de ignorado domicilio, la resolución de fs. 71 «Mendoza, 18 de marzo de 2011. Vistos y Considerando:… Resuelvo: I.- Aprobar la información sumaria rendida en autos, teniendo al Sr. Sergio Ariel Aragonés, DNI 20.482.632, como persona de ignorado domicilio. En consecuencia notifíquese la providencia de fs. 36, mediante edictos que deberán publicarse una (1) sola vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén y en un diario de los de mayor circulación de la ciudad de Neuquén. Notifíquese. Fdo. Dr. Osvaldo Daniel Cobo, Juez. A fs. 36: Mendoza, 11 de marzo de 2010.… Vistos y Considerando:… Resuelvo: I.- Hacer lugar a la demanda instada por Banco Francés S.A. contra Sergio Ariel Aragonés, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que la actora se haga íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos catorce mil ciento uno con 62/100 ($14.101,62) correspondientes al capital ejecutado, con más intereses. II.- Costas a cargo del ejecutado vencido. III.- Regular los honorarios de los profesionales intervinientes, sin perjuicio de los complementarios y alícuota por IVA que pueda corresponderles, de los Dres. Celina Correas en la suma de $743,45; Rogelio Nazar Boulin en la suma de $507,65 y Raúl Alberto Correas en la suma de $507,65. IV.- Declarar rebelde al ejecutado Sergio Ariel Aragonés. Notifíquese. Fdo. Dr. Osvaldo Daniel Cobo, Juez. Fdo. Dra. Gabriela Sabaroni, Secretaria.

1p 27-05-11

La Dra. María Victoria Bacci, a cargo del Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 2, Secretaría Única, de Diagonal 25 de Mayo 51, 2do. Piso de la ciudad de Neuquén, emplazando a Scollo Daniel Víctor, DNI N° 10.709.038, para que dentro de los cinco días a contarse desde la última publicación comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos caratulados: **«Banco de La Pampa S.E.M. c/Scollo Víctor Daniel s/Preparación de la Vía Ejecutiva», (Expte. 399331/9)**, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente en él (Art. 343 del C.P.C. y C.). Publíquense por un día en el Boletín Oficial. Neuquén, 5 de abril del 2011. Fdo. Dra. Laura Kremer, Prosecretaria Relatora.

1p 27-05-11

La Dra. María Victoria Bacci, a cargo del Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 2 de la ciudad de Neuquén, Secretaría Única, con sede en Diagonal 25 de Mayo 51, 2do. Piso, cita por el término de diez días a Peña Mirian Anita, DNI 17.988.091 para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos caratulados: **«Banco de La Pampa S.E.M. c/Peña Mirian Anita s/Cobro Ejecutivo», (Expte. 414720/10)**, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él (Arts. 343 del C.P.C.yC. y 118 Código Fiscal). Publíquense por un día en el Boletín Oficial. Neuquén, 17 de marzo del 2011. Fdo. Dra. Laura Kremer, Prosecretaria Relatora.

1p 27-05-11

La Dra. Alejandra Cristina Bozzano, a cargo del Juzgado Civil Nº 2 de la ciudad de Neuquén, Secretaría Única, cita al representante legal de «GEA S.R.L.», para que dentro del plazo de cinco días, contados desde la última publicación de los presentes, comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos: **«Frapiccini Eduardo Raúl c/GEA S.R.L. s/Cobro Sumario de Pesos», (Expte. Nº 370599/8)**, bajo apercibimiento de designarle al Defensor Oficial de Ausentes en turno. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el Diario «La Mañana de Neuquén». Neuquén, a los 25 días del mes de agosto de 2010. Fdo. Dra. María Graciela Martin, Prosecretaria.

1p 27-05-11

El Dr. Javier Hernán Gishini, Juez en Primera Instancia a cargo del Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 1,sito Diagonal 25 de Mayo Nº 51, 2º Piso de Neuquén Capital, de esta ciudad de Neuquén, de la Primera Circunscripción Judicial de Neuquén, Secretaría Única a mi cargo, en los autos caratulados: **«IADEP c/Resa Martín y Otros s/Cobro Ejecutivo», (Expte. 343784/6)**, cita a Resa Martín (D.N.I. 25.715.000), para que en plazo de días comparezca a tomar la intervención en autos, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y Diario Río Negro. Neuquén, 6 de mayo del 2011. Fdo. María Lucrecia Varni, Secretaria.

1p 27-05-11

Dr. Joaquín Cosentino, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° 1, Secretaría Única de la IV Circunscripción Judicial del Neuquén, sito en Félix San Martín y Lamadrid de Junín de los Andes, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Mauricio Antonio Vásquez Salazar, en autos: **«Vásquez Salazar Mauricio Antonio s/Sucesión ab-intestato», (Expte. 27907/2011)**. Publíquese por tres días en el Diario «La Mañana» y por un día en el Boletín Oficial. Junín de los Andes, mayo 16 de 2011. Fdo. Luciano Zani, Secretario.

1p 27-05-11

La Dra. Ana Virginia Mendos, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº Cinco, Secretaría Única, con asiento en la calle Rivadavia Nº 215, 7mo. Piso de la ciudad de Neuquén, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Néstor Ramón Veloso, para que en el término de treinta (30) días así lo acrediten. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Autos: **«Veloso Néstor Ramón s/Sucesión ab-intestato», (Expte. Nº 445412/11)**. Fdo. Dra. Ana Virginia Mendos, Juez. Secretaría, 05 de mayo de 2011. Fdo. Dra. Gabriela Beatriz Lavilla, Prosecretaria.

1p 27-05-11

El Juzgado, Comercial y de Minería Nro. 3 de la ciudad de Neuquén, a cargo del Dr. Gustavo R. Belli, sito en calle Rivadavia Nº 205, Piso 4to., cita y emplaza por 30 días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes del causante Don Alberto Luis Morandi, a efectos de que comparezcan en autos: **«Morandi Alberto Luis s/ Sucesión ab-intestato», (Expte. Nro. 433654/10)**. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Mañana Neuquén. Neuquén, a los 4 días del mes de mayo de 2011. Fdo. Dra. Ana Victoria Ganuza, Prosecretaria.

1p 27-05-11

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº 1 a cargo de la Dra. Ivonne San Martín, Juez, Secretaría Nº Uno a cargo de la Dra. Analía Suárez, de Zapala, Provincia del Neuquén, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por Rocha Filomena, en autos caratulados: **«Rocha Filomena s/Sucesión ab-intestato», (Expte. Nº 12398 - Año 2011)**. Publíquense por tres (3) días. Zapala, 6 de abril de 2011. Fdo. Dra. Analía Suárez, Prosecretaria.

1p 27-05-11

El Dr. Gustavo R. Belli, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº Tres de la ciudad de Neuquén Capital, Secretaría Única, sito en calle Rivadavia Nº 205/211, 4º Piso, Palacio de Tribunales, declara abierto el juicio sucesorio intestado de Ana María Requena y Antonio Genco, en autos: **«Requena Ana María y Otro s/Sucesión ab-intestato», (Expte. Nº 443942/11)**, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten. Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Mañana Neuquén. Neuquén, 13 de mayo de 2011. Fdo. Dra. Andrea V. de la Iglesia, Secretaria.

1p 27-05-11

La Municipalidad de San Martín de los Andes comunica por un día a la población involucrada en el área de influencia del emprendimiento Desarrollo Urbano Villa Lolog y demás interesados,

que en autos caratulados: **«Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable de la Municipalidad de San Martín de los Andes s/Proyecto «Desarrollo Urbano Villa Lolog», San Martín de los Andes», (Expte. Nº 5000-909/05)**, en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 24 y 31 de la Ley 1875 (T. O. de la Ley Nº 2267 y Art. 13 del Anexo II del Decreto Reglamentario 2656/99), se dispuso la convocatoria a una Audiencia Pública que se realizará en el Salón Municipal de la ciudad de San Martín de los Andes, sito en calle Tte. Gral. Roca esq. J.M. de Rosas, el día 30 de junio de 2011 a las 10 hs. a los efectos que asistan y se expresen sobre el estudio de impacto ambiental presentado ante este organismo. A dicha audiencia comparecerá obligatoriamente el proponente del proyecto (María Brígida Wood; Susana Roberta Wood y Silvia Margarita Wood) o la/s personas con facultad suficiente para deliberar en su nombre y brindar todas las explicaciones técnicas y legales pertinentes. Las ponencias y observaciones de los participantes de la audiencia no serán sometidas a votación, pero se labrará acta que se agregará al expediente para su consideración en el proceso de evaluación en los términos y alcances del Art. 31 de la Ley. Los resultados de la Audiencia tienen carácter no vinculante para la Autoridad de Aplicación. El lugar de implantación del proyecto es el Lote 4a y parte del Lote 5a del Lote Pastoril 3 de la Colonia Maipú, Departamento Lácar, ex Estancia El Nido, próximo al Lago Lolog. Villa Lolog es un emprendimiento de carácter público, con financiamiento privado, destinado a ser el centro administrativo y de servicio de un área cuya zona de influencia abarca un área aproximada de 4.000 Has.. Su desarrollo se inscribe dentro de los lineamientos estratégicos para la región ampliamente consensuados, consistente en la formación de subcentros urbanos con relativa autonomía del casco central. El valle de Lolog actualmente tiene un acelerado desarrollo mediante emprendimientos urbanos privados, lo que significa un aumento considerable de población que no cuenta con el equipamiento urbano necesario para brindarle sustentabilidad urbana y calidad de vida a los habitantes del sistema urbano regional. Se proyecta entonces la formación de un núcleo urbano de densidad media-baja, que permita el asentamiento de actividades comerciales, educación, salud, cultura, esparcimiento, culto, turismo, producción artesanal, etc, generando ámbitos propicios para el desarrollo comunitario y servicios para el área comprendido por el valle de Lolog. El proyecto ha sido realizado bajo los lineamientos estratégicos que demanda la nueva agenda ambiental y la vida democrática. Con una superficie de 62 Has., consta de 351 lotes residenciales o de uso mixto de superficies promedio de 771 m2 y de 29 lotes para diferentes usos (hotelería, condominios residenciales, producción artesanal, usos comunitarios, servicios urbanos). Los espacios verdes de uso público ocupan 11,4 Has. y los lotes reservados a usos comunitarios 1,27 Has., ambos por encima de los requerimientos y de los mejores estándares. El proyecto plantea un manejo de los recursos naturales basado en que cada acción del mismo esté centrada en la conservación y protección del entorno existente. Es así que la conservación de la biomasa vegetal del lote es prioritaria además de prever la creación de un vivero propio para trasplantes, reforestación y planta de compostaje, junto a un completo plan de arbolado urbano con predominancia de especies nativas. También se proyectan zonas intangibles en pequeños mallines existentes, por su alto valor de conservación en lo que respecta a cobertura vegetal e importancia hídrica como reguladores de drenaje. El desarrollo vial que se propone apunta a una transitabilidad que copie la topografía del lugar y ofrezca recorridos paisajístico, que conecte la ruta a la Villa de manera amigable y reduzca la superficie afectada a caminos, por lo que el destape y los impactos producidos por el mismo sobre el suelo, drenajes y vegetación, serán mínimos. Lo mismo sucede en la proyección del FOS para lograr zonas de distinta densidad que aseguren el nacimiento de un núcleo urbano de habitabilidad permanente junto a la conservación del paisaje. La creación de un Código Ambiental específico para la Villa regulará, entre otras cuestiones, la relación de espacio verde libre para cada lote en particular. Se alentarán las construcciones que tengan en cuenta el ahorro energético y soluciones que contemplen las relaciones técnicas acerca del cambio climático, como el reuso de las aguas grises. En cuanto a los residuos líquidos generados, el proyecto plantea tratamientos in situ individuales para una primera etapa de ocupa-

ción y prevee la instalación de una planta de tratamiento para cuando toda la zona Lolog se encuentre más poblada. En este sentido se ha ejecutado los estudios necesarios para determinar la factibilidad de uso de los lechos nitrificantes y se han reservado diez hetáreas de terreno para la ubicación de una futura planta. También se compromete, desde el inicio del desarrollo la ejecución de pozos de monitoreo de la calidad de las aguas subsuperficicales a través de freatímetros específicos y sus correspondiente plan de control periódico. En cuanto a los residuos sólidos, se reservará un lote para la instalación de una planta de separación en origen para compostar residuos orgánicos, disminuyendo el volúmen total que deberá ser trasladado al relleno sanitario existente. Por último y dentro de un importante número de medidas protectoras del entorno, se plantea una serie de acciones importantes para el combate del fuego como la instalación de hidrantes conectados a la red de agua y la reserva de un predio específico para la Delegación de Bomberos Voluntarios. La providencia que ordena el presente, en su parte pertinente dice: «San Martín de los Andes, 20 de abril de 2011. La Intendente Municipal Decreta: Artículo 1º: Convócase, en el marco de lo dispuesto por Ley Provincial Nº 1875, Decreto Reglamentario Nº 2656, a Audiencia Pública a celebrarse el 30 de junio de 2011 a las 10 hs. en el Salón Municipal, con el fin de tratar el Proyecto de Desarrollo Urbano Villa Lolog presentado por el Arq. Ángel Barceló. Artículo 2º: A los efectos de la realización de la Audiencia Pública convocada por la presente, establécese lo siguiente: El Expediente Nº 05000-909/05 del Proyecto Urbanización Villa Lolog, Estancia El Nido, presentado por el Arq. Ángel Barceló, estará a disposición para su consulta en la Subsecretaría de Gestión Ambiental, dependiente de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano, a partir del 25 de abril del corriente, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 13 hs.. Las acreditaciones para participar de la Audiencia Pública podrán realizarse hasta el 24 de junio de 2011 inclusive ante la Subsecretaría de Gestión Ambiental, dependiente de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano. Artículo 3º: Dése amplia difusión del presente mediante su publicación en el Boletín Oficial y a través de los medios establecidos en la Ley Provincial Nº 1875, Decreto Reglamentario Nº 2656. Artículo 4º: Con el refrendo de los Señores Secretarios, remítase para su conocimiento al Concejo Deliberante, a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia del Neuquén, a la Intendencia del Parque Nacional Lanín, U.E.P. Bosques Nativos Coordinación de Política Forestal y a la Junta Vecinal de Villa Lolog. Publíquese, regístrese y cumplido, Archívese. Fdo. Ing. Sara Castañeda, Secretaria de Planificación y Desarrollo Sustentable y Raúl Antonio Pérez, Intendente Municipal a cargo. Los particulares podrán consultar los antecedentes del proyecto de 8 a 15 hs. en la Subsecretaría de Gestión Ambiental, dependiente de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano de la Municipalidad de San Martín de los Andes, sita en calle Elordi y Roca a partir del 25 de abril del corriente, de lunes a viernes, en el horario de 8:30 a 13 hs. - Teléfono: 02972-424930.

1p 27-05-11

PSA Finance Argentina Cía. Financiera S.A. conforme Arts. 585 C. Com. y 39 Ley 12962, comunica por tres días que el Mart. Público Alicia Correa, rematará el 08 de junio 2011 a las 10:30 horas, en Santiago del Estero 260 de Neuquén, el vehículo: «Peugeot 307 Live 5P 1.6 110 CV, año 2010, motor Peugeot 10DBUD0030091, chasis Peugeot 8AD3CN6BKBG021989, dominio JDP 814». Base. $39.252. Comisión: 10% a cargo del comprador y a favor del Martillero. Pago en el acto en dinero efectivo. Subasta sujeta a aprobación por entidad financiera. Exhibición: Contactarse con el Tel.: 0299-156372057. Deuda por Patentes: $1.376. Aranceles y cualquier otro gasto que corresponda por inscripción dominial está a cargo del comprador. Neuquén, 23 de mayo 2011.

1p 27-05-11

PSA Finance Argentina Cía. Financiera S.A. conforme Arts. 585 C. Com. y 39 Ley 12962, comunica por tres días que el Mart. Público Alicia Correa, rematará el 08 de junio 2011 a las 11 horas, en Santiago del Estero 260 de Neuquén, el vehículo: «Citroen tipo sedan cuatro puertas, modelo C4 2.0 HDI Exclusive año 2008, motor Citroen 10DYFJ0006252, chasis Citroen 8BCL-

DRHZK8G549031, dominio HBV 855». Base: $30.396. Comisión: 10% a cargo del comprador y a favor del Martillero. Pago en el acto en dinero efectivo. Subasta sujeta a aprobación por entidad financiera. Exhibición: Contactarse con el Tel.: 0299-156372057. Deuda por Patentes: $5.918. Aranceles y cualquier otro gasto que corresponda por inscripción dominial está a cargo del comprador. Neuquén, 23 de mayo 2011.

1p 27-05-11

Rombo Compañía Financiera S.A. conforme Arts. 585 Cód. Com. y 39 Ley 12962, comunica por tres días que el Mart. Público Alicia Correa, rematará el 08 de junio 2011 a 11:30 hs., en Santiago del Estero 260, ciudad de Neuquén, el vehículo: «Renault, tipo sedan 5 puertas, modelo Clío Pack Plus, año 2008, motor Renault Nº D4FG728Q-052749, chasis Renault Nº 8A1BB270F9L097693, dominio HRB 609». Base: $13.428. Comisión: 10% a cargo del comprador y a favor del Martillero. Pago en el acto en dinero efectivo. Subasta sujeta a aprobación de la entidad financiera. Exhibición: Llamar Tel.: 0299-156372057. Deuda por Patentes: $3.710. Todo gasto que corresponda para la inscripción dominial está a cargo del comprador. Neuquén, 23 de mayo de 2011.

1p 27-05-11

En mi carácter de Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 0220/11,** Neuquén, 18 de abril de 2011 - Visto: El Expediente Nº 2367-011856/2002 Considerando: El Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Declárese la caducidad de la adjudicación conferida por Resolución Nº 00020/91 y Nº 00881/93 a favor de la Sra. Yañez María Gloria – DNI Nº 13.699.676 y el Sr. Huenchufil Candido – DNI Nº 17.434.586, respecto a la unidad habitacional identificada como: Casa 20 – Mza. 221 – Plan 100 Viviendas FO.NA.VI (Ex BIRF) de la localidad de Plaza Huincul – Nomenclatura Catastral Nº 09-31-066-8369-0000, (Insc. Nº 6479), por falta de ocupación y pago. Fdo.) Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 0147/11**, Neuquén, 18 de marzo de 2011 - Visto: El Expediente Nº 4742-003164/2008 Considerando: El Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Declárese la caducidad de la adjudicación conferida por Resolución Nº 1118/87 a favor de la Sra. Oyarzu María – DNI Nº 9.965.868, respecto a la unidad habitacional identificada como: Casa Nº 816 – Plan 855 Viviendas FONAVI II Etapa – Grupo 224 de Neuquén Capital – Nomenclatura Catastral Nº 09-20-055-5442-0000, (Insc. Nº 9570), por falta de ocupación y pago. Fdo.) Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 0156/11**, Neuquén, 22 de marzo de 2011 - Visto: El Expediente Nº 3967-025973/07 Considerando: El Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Declárese la caducidad de la adjudicación conferida por Resolución Nº 0690/67 a favor del Sr. Peña Carlos - DNI sin especificar por transferencia, respecto a la unidad habitacional identificada como: Casa Nº 196 del Barrio Bouquet Roldán de Neuquén Capital – Nomenclatura Catastral Nº 09-20-072-8238-0000. Fdo.) Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 0256/11**, Neuquén, 28 de abril de 2011 - Visto: El Expediente Nº 3967-006997/2004-00002/2006 Considerando: El Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Declárese la caducidad de la adjudicación conferida por Resolución Nº 00856/91 y su Resolución modificatoria

Nº 01143/09 a favor del Sr. Moreno Rodolfo – D.N.I. Nº 13.364.647 y de la Sra. González Sara – D.N.I. Nº 12.558.791, respecto a la unidad habitacional identificada como: Casa 11 – Lote 26 – Mza. 26 – Plan Federalismo – Bº San Lorenzo de Neuquén Capital – Nomenclatura Catastral Nº 09-21-068-4737-0000, (Insc. Nº 15221), por falta de ocupación y pago. Fdo.) Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 0255/11**, Neuquén, 28 de abril de 2011 - Visto: El Expediente Nº 3967-012861/2005 Considerando: El Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Declárese la caducidad de la adjudicación conferida por Resolución Nº 1377/02 a favor del Sr. García Guidi Daniel Adolfo – DNI Nº 20.450.839 y la Sra. Montaña Miryam Karina – DNI Nº 20.935.282, respecto a la unidad habitacional identificada como: Mza. 294 – Lote 26 – Plan 173 Viviendas de Centenario – Nomenclatura Catastral Nº 09-23-047-5682-0000, (Insc. Nº 106672), por falta de ocupación y pago. Fdo.) Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 0157/11**, Neuquén, 22 de marzo de 2011 - Visto: El Expediente Nº 3967-010462/2005 Considerando: El Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Declárese la caducidad de la adjudicación conferida por Resolución Nº 1118/1987 a favor del Sr. Pailler, Bernardo Américo – DNI Nº 8.311.291 y de la Sra. Malabe Alicia Isabel – DNI Nº 13.689.061, respecto a la unidad habitacional identificada como: Dpto. 520 – Tira 32 – 3º Piso «B» – Grupo 358 – Plan 855 Viviendas II Etapa, Bº Gregorio Álvarez de Neuquén Capital – Nomenclatura Catastral Nº 09-20-055-5411-0014, por falta de ocupación y pago, (Insc. Nº 24376). Fdo.) Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 0148/11**, Neuquén, 18 de abril de 2011 - Visto: El Expediente Nº 4742-004359/2008 Considerando: El Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Declárese la caducidad de la adjudicación conferida por Resolución Nº 0852/81 a favor del Sr. Rivero Eugenio Silvestre – L.E. 6.768.818 y de la Sra. Leiva Marta Justina – L.C. Nº 4.843.159, respecto a la unidad habitacional identificada como: Manzana Nº 3 – Lote Nº 13 – Dúplex Nº 43 – 3 dormitorios – Plan 250 Viviendas FO.NA.VI. de la localidad de Senillosa – Nomenclatura Catastral Nº 09-22-074-1560-0000, (Inscripto Nº 5187), por falta de ocupación y pago. Fdo.) Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 0243/11**, Neuquén, 28 de abril de 2011 - Visto: El Expediente Nº 4742-007048/2009 Considerando: El Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Declárese la caducidad de la adjudicación conferida por Decreto Nº 3784/86 y Resolución Nº 00273/86 a favor del Sr. Quichaqueo Ignacio – L.E. 3.429.295 y de la Sra. Morales Juana M. - L.C. Nº 9.730.077, respecto a la unidad habitacional identificada como: Manzana B – Lote Nº 05 - Casa Nº 03 - 1 dormitorio - Plan 06 Viviendas II Etapa, Programa Federalismo de la localidad de Aluminé - Nomenclatura Catastral Nº 12-20-051-4191-0000, (Inscripto Nº 91742), por falta de ocupación y pago. Fdo.) Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 0183/11**, Neuquén, 30

de marzo de 2011 - Visto: El Expediente Nº 2714-026322/00 Considerando: El Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Declárese la caducidad de la adjudicación conferida por Resolución Nº 406/1990 y ratificada por Decreto Nº 3092/90 a favor del Sr. Morand Eulogio – DNI Nº 5.073.258 y de la Sra. Rodríguez Ramona Francisca – DNI Nº 5.568.213, respecto a la unidad habitacional identificada como: Manzana 216 – Casa Nº 209 – Lote Nº 09 – Plan 30 Viviendas Federalismo de Centenario – Nomenclatura Catastral Nº 09-23-043-2225-0000, (Inscripto Nº 33664), por falta de ocupación y pago. Fdo.) Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 0182/11**, Neuquén, 30 de marzo de 2011 - Visto: El expediente Nº 3967-002434/2004 Considerando: El Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Declárese la caducidad de la adjudicación conferida por Resolución Nº 214/1992 a favor del Sr. Chertrudi Sebastián – DNI Nº 17.569.295 y de la Sra. López Silvana – DNI Nº 21.666.626, respecto a la unidad habitacional identificada como: Manzana «A» – Casa Nº 19 - Plan 256 Viviendas Ahorro Solidario Empresa Graziani de Nqn. Capital - Nomenclatura Catastral Nº 09-21-065-3838-0000, (Inscripto Nº 94384), por falta de ocupación y pago. Fdo.) Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 0240/11**, Neuquén, 28 de abril de 2011 - Visto: El Expediente Nº 4742-003826/2008 Considerando: El Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Declárese la caducidad de la adjudicación conferida por Resolución Nº 535/1988 a favor del Sr. Hernández Oscar – DNI Nº 10.861.668 y de la Sra. Figueroa Elvira – DNI Nº 10.287.199, respecto a la unidad habitacional identificada como: Manzana «15» – Mbk. 18 - 1º Piso - Dpto. Nº 434 - Plan 1099 Viviendas FONAVI de Nqn. Capital – Nomenclatura Catastral Nº 09-21-067-9237-0004, por falta de ocupación y pago (Inscripto Nº 94384). Fdo.) Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 0254/11**, Neuquén, 28 de abril de 2011 - Visto: El Expediente Nº 3967-018599/2006 Considerando: El Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Declárese la caducidad de la adjudicación conferida por Resolución Nº 0849/1982 a favor del Sr. Rebolledo Gabriel – LE Nº 8.377.316 y de la Sra. Coñaqueo Margarita – DNI Nº 12.235.884, respecto a la unidad habitacional identificada como: Casa «47» – 3 dormitorios – Plan 96 Viviendas FONAVI de Loncopué – Nomenclatura Catastral Nº 05-20-052-3559-0000, (Inscripto Nº 94384), por falta de ocupación y pago. Fdo.) Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 0159/11**, Neuquén, 22 de marzo de 2011 - Visto: El Expediente Nº 4742-006563/09 Considerando: El Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Declárese la caducidad de la adjudicación conferida por Resolución Nº 1442/97 a favor de la Sra. Iturrioz María Inés – DNI 3.375.757, respecto de la unidad habitacional identificada como: Manzana 27 – Lote Nº 03 - Casa Nº 16 - Plan 256 Viviendas de Neuquén Capital – 3 dormitorios – Plan 50 Viv. Alborada VI de Centenario - Nomenclatura Catastral Nº 09-21-065-2635-0000, (Insc. N 83718), por falta de ocupación y pago. Fdo.) Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Vicepresidente del Instituto

Provincial de Vivienda y Urbanismo, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 0242/11**, Neuquén, 28 de abril de 2011 - Visto: El Expediente Nº 4742-008453/07 Considerando: El Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Declárese la caducidad de la adjudicación conferida por Decreto Nº 3204/1977 a favor del Sr. Bustos Juan Carlos – DNI 8.850.442, respecto de la unidad habitacional identificada como: Manzana «Q» – Casa 209 – Lote 3 - 3 dormitorios - Plan 50 Viv. Alborada VI de Centenario - Nomenclatura Catastral Nº 09-23-048-6745-0000, (Insc. Nº 83718), por falta de ocupación y pago. Fdo.) Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 0253/11**, Neuquén, 28 de abril de 2011 - Visto: El Expediente Nº 2714-029392/00 Considerando: El Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Declárese la caducidad de la adjudicación conferida por Resolución Nº 0024/90 a favor de la Sra. Jara Dina – DNI 17.868.612, respecto de la unidad habitacional identificada como: Casa Nº 9 – 2 dormitorios – Plan 10 Viviendas Federalismo de la localidad de Loncopué - Nomenclatura Catastral Nº 05-20-051-3533-0000, (Inscripto Nº 21154), por falta de ocupación y pago. Fdo.) Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 0181/11**, Neuquén, 30 de marzo de 2011 - Visto: El Expediente Nº 4742-007157/09 Considerando: El Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Otórgase en tenencia precaria la unidad habitacional identificada como: Mza. 0323 – Dúplex Nº 22 – 2 dormitorios – Plan 174 Viviendas Convenio Coop. Sayhueque de Centenario – Nomenclatura Catastral 09-23-047-6544-0000, a favor del Sr. Rodríguez José Luis – DNI Nº 13.204.994, en forma conjunta con la Sra. Corruinca Mónica del Carmen – DNI Nº 17.607.181, (Inscripto Nº 1013649). Fdo.) Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 0250/11**, Neuquén, 22 de marzo de 2011 - Visto: El Expediente Nº 4742-029507/00 Considerando: El Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Otórgase en tenencia precaria la unidad habitacional identificada como: Mza. 322 (Ex Mza. 18) – Dúplex Nº 22 – Lote 22 – 2 dormitorios – Plan 174 Viviendas Convenio Coop. Sayhueque de la localidad de Centenario – Nomenclatura Catastral 09-23-047-6938-0000, a favor del Sr. Astorga Luis Ariel – DNI Nº 23.714.904 y la Sra. Rivero, Gladys Carolina – DNI Nº 24.877.465 (Inscripto Nº 102202). Fdo.) Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 0244/11**, Neuquén, 28 de abril de 2011 - Visto: El Expediente Nº 4742-000360/2008 Considerando: El Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Declárese la caducidad de la adjudicación conferida por Resolución Nº 470/88, a favor del Sr. Manquilef Pichuntruf José Eugenio – DNI Nº 92.475.004 y la Sra. Jaramillo Rosario – DNI Nº 14.530.150, respecto a la unidad habitacional identificada como: Mza. 265 – Casa Nº 137 – Lote 21 – 3 dormitorios – Plan 336 Viviendas Convenio Coop. Sayhueque de Centenario – Nomenclatura Catastral Nº 09-23-047-2608-0000, por falta de ocupación y pago de las cuotas. Fdo.) Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 0165/11**, Neuquén, 22 de marzo de 2011 - Visto: El Expediente Nº 4742-008245/2009 Considerando: El Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Declárese la caducidad de la adjudicación conferida por Resolución Nº 961/92 a favor del Sr. Becerra Luis Edgardo - DNI Nº 7.577.330 y la Sra. Aguilar Carmen Balbina – DNI Nº 6.632.324, respecto a la unidad habitacional identificada como: Mza. 28 – Lote 28 – Plan Federalismo – Bº San Lorenzo de Neuquén Capital – Nomenclatura Catastral Nº 09-21-068-5237-0000, (Insc. Nº 23017), por falta de ocupación y pago. Fdo.) Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 0238/11**, Neuquén, 28 de abril de 2011 - Visto: El Expediente Nº 4742-005831/2009 Considerando: El Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Otórgase en tenencia precaria la unidad habitacional identificada como: Mza. 300 – Casa Nº 237- Lote 17 – 3 dormitorios – Plan 336 Viviendas Convenio Cooperativa Sayhueque de Centenario – Nomenclatura Catastral 09-23-047-3532-0000, a favor del Sr. Andino Ramiro Daniel – DNI Nº 22.593.847, en forma conjunta con la Sra. Tedone Mariana – DNI Nº 21.981.735, (Insc. Nº 111834). Fdo.) Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 0226/11**, Neuquén, 20 de abril de 2011 - Visto: El Expediente Nº 4742-007100/2009 Considerando: El Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Adjudícase en venta cuatro (4) viviendas del Plan «4 Viviendas Prototipo Dx. 98», Bº Melipal (Empresa ARCO) relocalizadas en: Mza. 14 «A» de la ciudad de Neuquén Capital, a las personas y en las ubicaciones que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución. Artículo 2º: Fíjase el precio de venta por cada una de las viviendas la suma de pesos veinticinco mil cuarenta y siete ($25.047,00) y las siguientes condiciones de venta: Amortización de acuerdo a la cantidad de cuotas en el Boleto de Compraventa, mensuales y consecutivas calculadas con la tasa de interés anual de tres por ciento (3%), con vencimiento el día 15 de cada mes. Fdo.) Marcelo Daniel Sampablo.

Anexo I

Plan 4 Viviendas Prototipo Barrio Melipal de Neuquén Capital

Nº	Ins.	Apellido y Nombre	DNI	Mza.	Lote	Nomenclatura
1	100252	Martínez Aníbal Ricardo Diez Rosana Ester	18.619.589 22.734.764	14 A	12	09-21-068-8776-0000
2	101080	Bompas Elena Haydee	16.764.124	14A	13	09-21-068-8676-0000
3	100787	Romeo Carlos Alejandro González Liliana Beatriz	13.970.917 14.060.861	14A	14	09-21-068-8576-0000
4	100609	Reissig Magdalena Valeria	26.882.763	14 A	15	09-21-068-8476-0000

ACUERDO N° 7. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez, se reúne en Acuerdo el Tribunal Superior de Justicia con la Presidencia de su titular Antonio Guillermo Labate, integrado por el señor Vocal Titular Doctor Oscar E. Massei, el señor Vocal Subrogante Doctor Alejandro T. Gavernet y los señores Conjueces Andrés Daniel Luchino y Adolfo G. Manson, con la intervención de la titular de la Secretaría de Demandas Originarias Doctora Cecilia Pamphile, para dictar sentencia definitiva en los autos caratulados: **«Confederación Indígena del Neuquén c/Provincia del Neuquén s/Acción de Inconstitucionalidad», (Expte. N° 615/2)**, en trámite por ante la mencionada Secretaría de dicho Tribunal y conforme al orden de votación oportunamente fijado, el Doctor Oscar E. Massei dijo: **I.-** A fs. 21/26 se presenta la Confederación Indígena del Neuquén, mediante apoderado, e interpone demanda contra la Provincia del Neuquén, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del Decreto Nº 1184/02 del Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la acción prevista en la Ley 2130. Esgrime que el decreto provincial señalado pretende reglamentar los Arts. 1º al 4º de la Ley Nacional 23302 y contiene una notoria violación a los derechos de los pueblos indígenas. A continuación, estructura sus agravios constitucionales en cuatro ítems. En primer lugar, aduce que el decreto provincial no puede reglamentar una ley nacional ya reglamentada por el Poder Ejecutivo Nacional. Estima que con tal proceder se viola el Art. 134, inc. 3 de la Constitución Provincial (actual Art. 214, inc. 3), puesto que esta norma sólo autoriza al Gobernador a expedir reglamentos necesarios para poner en ejercicio leyes de la Provincia. Agrega que el federalismo implica forzosamente dos esferas de gobierno y que la regla general de interpretación constitucional debe ser no franquear el límite de las atribuciones del gobierno central, pues este respeto mutuo de la esfera de competencia de las provincias y de la Nación será uno de los ejes para asegurar y no difuminar la forma de estado federal elegida por nuestro país.

No obsta lo anterior, el hecho que la Provincia de Neuquén haya adherido a la Ley Nacional 23302 mediante la Ley Provincial 1800 porque, según sostiene, aquella no es una ley «local» que necesite un acto expreso provincial para regir en el territorio de Neuquén. La circunstancia de que las atribuciones federales en materia de derechos indígenas sean concurrentes con las Provincias (Art. 75, inc. 17, C.N.), tampoco habilita a sustituir la reglamentación dictada a nivel nacional. En ese sentido, alega que la concurrencia no implica que las Provincias puedan modificar, limitar o sustituir las normas nacionales, en contradicción a lo dispuesto por el Art. 126 de la Constitución Nacional. En segundo orden, plantea que el Decreto 1184/02 es inconstitucional por alterar la ley que reglamenta. A su juicio, el decreto atacado modifica los Arts. 2 y 3 de la Ley 23302. El primero de los artículos señalados recepta el principio de autoidentificación como criterio para determinar a qué grupos se aplica, tal como posteriormente se estableció en el Art. 1, inc. 2, del Convenio 169 de la OIT, actualmente en vigencia. Ese principio puede sintetizarse dice-, como el derecho de una comunidad a sentirse o reconocerse a si misma parte de un pueblo y a que los Estados acepten su status jurídico diferenciado. Luego, al establecer el decreto provincial requisitos que la ley no menciona, altera por completo el espíritu de la ley, ya que sustituye el principio de autoidentificación por el criterio opuesto de identificación del Estado. El Decreto Nacional 155/89 en cambio, concordante con la norma que reglamenta, menciona ciertos recaudos como circunstancias que «podrán tenerse en cuenta», no como características excluyentes. Mientras la ley habla de grupos que se reconozcan como tales, el decreto cuestionado, en cambio, pide identidad étnica, lengua actual, cultura propia, hábitat común y un mínimo de familias, con lo cual surge en forma palmaria de desnaturalización de la norma. Prosigue apuntando que el Art. 3º de la reglamentación local exige el cumplimiento de otras formalidades no mencionadas en la ley que constituyen más obstáculos para la obtención de la personería. Tales requisitos, además, imponen una institucionalización extraña a los modos de vida y organización indígenas que los gobiernos deben respetar, de conformidad con los Arts. 2, inc. 2.b); 4, inc. 1), y 7, inc. 1 del Convenio 169 de la O.I.T.. En tercer lugar, esgrime que el decreto pretende desconocer los actos del gobierno nacional realizados en ejercicio de sus atribuciones. La norma local no sólo crea una autoridad

de aplicación distinta y un registro provincial paralelo, sino que a su juicio- desconoce en forma expresa las personerías otorgadas por la Nación a través del I.N.A.I., en una palmaria violación al principio establecido en el Art. 7 de la Constitución Nacional. Por último, postula que el decreto fue dictado mediante un procedimiento opuesto al que establece el Convenio 169 de la O.I.T.. Afirma que dicho Convenio, aprobado por Ley 24071 y ratificado por nuestro país en el año 2000, contiene numerosas disposiciones con jerarquía superior a las leyes (Art. 75, inc. 22 C.N.) que obligan a su cumplimiento por los estados nacional y provincial. En ese sentido, señala que no sólo se desconoce el criterio de autoidentificación y el respeto a la propia institucionalidad de los pueblos indígenas, sino que, por otra parte, se omitió dar participación previa a las entidades de los pueblos indígenas del Neuquén. La consulta previa a las entidades indígenas no constituye una facultad discrecional sino una imposición establecida por un tratado internacional.

II.- A fs. 43 y vta., previo requerimiento efectuado por el Presidente de este Tribunal Superior de Justicia, la actora precisa los preceptos constitucionales que considera infringidos por el decreto atacado. Invoca los Arts. 7, 13 y 134, incs. 3 y 18 de la Constitución Provincial (actuales Artículos 12, 21 y 214, inc. 3 y 18).

III.- A fs. 45 y vta. se dicta la Resolución Interlocutoria Nro. 3738/03 que declara la admisibilidad de la acción.

IV.- A fs. 64/73 la Provincia accionada contesta demanda.

Aduce que se trata de una reglamentación a una ley provincial (Ley de Adhesión Nº 1800) sobre una materia que es de legislación concurrente entre Nación y Provincias.

Agrega que bien pudo el Estado Provincial haber dictado su propia norma sobre el tema porque estaría ejerciendo la potestad que le habilita el Art. 75 inc. 17, última parte. A pesar de ello, optó por adherir a una Ley Nacional, pero como se trata de una materia que también es de su competencia, la reglamentó para hacerla aplicable en la Provincia.

En cuanto al segundo cuestionamiento contenido en la demanda, asevera que el decreto provincial no modificó la esencia y naturaleza de la ley nacional, puesto que los requisitos establecidos a nivel local no resultan excesivos ni irrazonables.

Luego rechaza el argumento referido al supuesto desconocimiento de los actos del Gobierno Nacional. La Provincia tiene la facultad de establecer sus propios requisitos debido a que es un tema que está incluido entre las llamadas facultades concurrentes entre Nación y Provincia. No se trata de facultades delegadas, como erróneamente afirma la accionante (Art. 75, inc. 17, C.N.).

A continuación indica que el Decreto 1184/02 no obstruye los derechos de los pueblos indígenas, dado que sólo establece ciertos requisitos para el reconocimiento de su personería jurídica en la jurisdicción provincial, a través de la inscripción en un registro. Pero nada obsta que la Provincia adopte medidas en salvaguarda de estas comunidades.

Agrega que a los efectos de cumplir el necesario espíritu de participación y consulta que debe regir en cada acción que ejerzan los Estados al momento de aplicar las disposiciones referentes a los derechos de los pueblos indígenas, previo a instrumentarse el Registro de Comunidades, se ha esperado conocer la opinión de gran parte de las comunidades, y a ese efecto, tal como en el Art. 2 se hace mención, se han previsto trabajos de campo a realizarse en cada una de las comunidades. Señala que ya se han visitado gran parte de las comunidades mapuches de la Provincia consultando, escuchando, informando y asesorando respecto a los alcances del mencionado decreto.

Transcribe seguidamente un informe efectuado sobre el tema por la Dirección General de Personas Jurídicas, Simples Asociaciones, Cooperativas y Mutuales del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia del Neuquén.

Allí se hace alusión a que si bien en un principio existieron relaciones de intercambio recíproco, coordinación y trabajo conjunto con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, con posterioridad ello no fue así. Se relatan las vicisitudes que rodearon la inscripción en el registro nacional de seis comunidades indígenas residentes en Neuquén, mediante estudios de campo efectuados solapadamente y a espaldas del Estado Provincial. Luego se cita la opinión de la doctora Teodora Zamudio, especialista en la materia.

Concluye señalando que no se ha demostrado en autos la colisión frontal entre la norma legal y la Constitución de la Provincia.

V.- A fs. 77/81 vta. dictamina el Sr. Fiscal

ante el Cuerpo, quien propicia el acogimiento de la acción intentada. Opina que al encontrarse reglamentada la ley 23.302 mediante el Decreto Nacional 155/89 le estaba vedado al Ejecutivo Provincial reglamentarla, a efectos de su aplicación en el ámbito provincial.

VI.- A fs. 91/98vta. este Tribunal Superior de Justicia, mediante distinta integración, dicta sentencia (Acuerdo 1117/05). Rechaza la acción intentada en el entendimiento que el cuestionamiento del accionante se ubica en el plano netamente federal y no provincial.

Luego de remarcar que la cuestión debe centrarse en el específico y extraordinario marco de la acción autónoma de inconstitucionalidad local, caracterizada por la abrogación con carácter general de la norma contraria a la Constitución Provincial, concluye que la acción intentada no es la vía idónea.

A criterio de los sentenciantes, más allá de las alusiones a los preceptos locales, el cuestionamiento constitucional se centra en afirmar que el decreto provincial impugnado regula sobre una materia regida por la Constitución Nacional (Art. 75, inc. 17) y viola, concretamente, una norma y un decreto nacional (Ley 23302 y Decreto 155/89). Por ello, al encontrar ausente el recaudo relativo a que el precepto cuestionado estatuya sobre materias regidas por la Constitución Provincial, los jueces desestiman la pretensión derogatoria promovida.

VII.- Contra dicho decisorio la actora interpuso recurso extraordinario federal, cuya denegación originó la posterior queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En dicha instancia, la Corte Federal, con la disidencia de la Dra. Carmen M. Argibay, hizo lugar al remedio señalado, con fundamento en que la sentencia de este Tribunal Superior de Justicia era arbitraria (fs. 172/175 vta.).

A criterio de la Corte, resultaba evidente que la actora había individualizado, tanto en el escrito de demanda cuanto en el de fs. 43 y vta., las diversas normas de la Constitución de Neuquén que entendía violentadas. Reputó que, aún cuando el estudio de esos planteos fuese susceptible de ser realizado con arreglo a la Constitución Nacional, esa circunstancia no resultaba óbice alguno para que lo fuese con arreglo a la normativa constitucional de la Provincia.

Por tales razones, dejó sin efecto el decisorio anterior y devolvió la causa para que se dicte un nuevo fallo.

VIII.- Luego de una serie de actuaciones tendientes a la integración del Cuerpo, que incluyen la resolución de dos excusaciones y el sorteo de conjueces, a fs. 212 se llama a autos para sentencia.

IX.- Como introducción al tema traído a estudio creo necesario recordar el alcance y contenido de la particular acción prevista en la Ley 2130.

La acción de inconstitucionalidad es un medio directo de impugnación, que inicia un proceso jurisdiccional autónomo, concebido como un procedimiento destinado a la invalidación de normas o actos de alcance general que estatuyan sobre materia regida por la Constitución de la Provincia (Arts. 2 Ley citada y 241, inc. a), de la Constitución local).

En otras palabras, la naturaleza del control efectuado en el marco de la Ley 2130 es del tipo concentrado, de carácter abstracto y, por consiguiente, la acción debe encaminarse al cuestionamiento de actos de alcance general.

Acorde con tales premisas, este Tribunal ha sostenido: «no basta con invocar una garantía alojada en la Carta Magna, ya que la simple mención de un precepto no es suficiente para lograr una adecuada fundamentación. Por el contrario, en la argumentación debe dejarse en claro de qué manera la norma que se impugna es violatoria de la Norma Fundamental Provincial (...) y cabe agregar, que ello debe hacerse con total contundencia si se tiene en cuenta el efecto que se persigue con dicha acción. En otros términos, debe mediar una justa proporcionalidad entre el planteo y la consecuencia que conlleva el mismo» (Acuerdo N° 344/95, en el mismo sentido, ver Acuerdos N° 293/93 y 355/95, R.I. Nº 7120/09).

Y también: «…es improcedente la acción de inconstitucionalidad para cuestionar resoluciones administrativas que deciden casos particulares por aplicación, correcta o equivocada, de normas superiores (cfr. Morello y otros, op. cit., pág. 457)» (Ac. N°344/95 y doctrina de la RI N° 1899/98, reiterada en RI N° 2909/01, 4859/05, 7012/09, entre otras).

Las delimitaciones antedichas determinan, como lógica derivación, que cierta clase de cuestionamientos constitucionales indefectiblemente queden al margen de este particular carril procesal.

Ello sucede, por ejemplo y como surge de las citas antes mencionadas, cuando la demanda se dirige contra una norma de alcance particular o bien, cuando su fundamento radica en la incompatibilidad de aquélla con la Constitución Nacional. En tales hipótesis, es doctrina inveterada e invariable de este Cuerpo que la norma local no puede ser impugnada por esta vía, pudiendo accederse, en cambio, al control judicial difuso de constitucionalidad por intermedio de la acción procesal administrativa (cfr. Ac. 184/88; 293/93, entre tantos otros).

Es que, como es sabido, en el esquema local, coexisten dos modelos de control constitucional.

Por una parte, fiel al paradigma del derecho estadounidense, se perfila un control de tipo «difuso», caracterizado por una amplia asignación de competencia, reconocida a todos los jueces a fin de que conozcan y decidan acerca de la validez o invalidez de las normas, frente a la existencia de un caso concreto y siempre que en su dilucidación discurra el núcleo central de la controversia, requiriendo su necesaria composición.

Paralelamente, y fiel a las previsiones del Artículo 241 inc. a) de la Constitución Provincial, la Ley 2130 perfila nítidamente la acción originaria de inconstitucionalidad, típica del modelo «concentrado», que aproximándose en sus raíces al modelo austríaco pergeñado por Hans Kelsen, se encamina a la obtención de una sentencia declarativa, con directos efectos abrogatorios de la ley, decreto, ordenanza o reglamento, contrarios al texto constitucional local (Artículo 16 de la Constitución Provincial).

Situados en el presente en este último esquema de contralor, es decisivo ponderar los efectos de las sentencias estimatorias de la inconstitucionalidad: la norma contraria a la Constitución desaparece del ordenamiento, con efectos generales, vinculando a todos la decisión del órgano de justicia constitucional. El «fallo» de las sentencias que declaran la inconstitucionalidad de una norma con fuerza de ley, es semejante, en sus efectos, a los de una ley, ya que se extiende frente a todos, tal como lo establece la misma Constitución (cfr. Pérez Tremps, Pablo, *Tribunal Constitucional y Poder Judicial*, Ed. Centro de Estudios Constitucionales, págs. 258 y ss.).

Por eso, a diferencia de lo que acontece en un control de tipo «difuso», en este último modelo, el efecto del pronunciamiento posee una mayor trascendencia institucional, al tener la declaración de inconstitucionalidad un alcance absoluto y erga omnes.

En este contexto y si, como reiteradamente se ha sostenido, toda declaración de inconstitucionalidad involucra un acto de suma gravedad institucional, el examen a realizar en éstos debe agudizarse aún más, imponiéndose la máxima cuota de mesura y responsabilidad (cfr. Ac. 811/01, voto del Dr. González Taboada).

Establecido así, el delicado marco en el cual debe ejercerse el control jurisdiccional, expondré los fundamentos de mi decisión.

X.- Inicialmente debe señalarse que si bien nuestra Constitución Provincial ha sido reformada en el año 2006, las normas constitucionales que el actor reputa violentadas no han sido modificadas en lo sustancial. Por ende, en lo sucesivo, se hará referencia a la numeración que corresponde al texto vigente, siempre respetando el planteo constitucional realizado por el interesado.

Ceñido entonces el estudio al cuestionamiento plasmado en la demanda y la ampliación de fs. 43 y vta., corresponde en primer término abordar el deslinde de competencias que, respecto al tema que nos ocupa, existe entre el Gobierno Federal y las jurisdicciones locales.

Recordemos que mediante el decreto impugnado se pretende regular los requisitos que deben completar las comunidades indígenas situadas en la provincia para ser inscriptas en el registro local y obtener su personería jurídica.

La Ley Nacional Nº 23302, sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes, sancionda en 1985, entre otras cuestiones, dispone lo siguiente:

> *A los efectos de la presente ley, reconócese personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país.*
> *Se entenderá como comunidades indígenas a los conjuntos de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización e indígenas o indios a los miembros de dicha comunidad.*
> *La personería jurídica se adquirirá mediante la inscripción en el Registro de Comuni-*

dades Indígenas y se extinguirá mediante su cancelación (Art. 2º).

A su vez, la norma crea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) como entidad descentralizada con participación indígena, que dependerá en forma directa del Ministerio de Salud y Acción Social (Art. 5º).

Según se regula en el art. 6º, inc. c), corresponde a dicho organismo:

«Llevar el Registro Nacional de Comunidades Indígenas y disponer la inscripción de las comunidades que lo soliciten y resolver, en su caso, la cancelación de la inscripción, para todo lo cual deberá coordinar su acción con los gobiernos provinciales y prestar el asesoramiento necesario para facilitar los trámites…».

Posteriormente, la Provincia del Neuquén adhiere a la Ley Nacional, a través de Ley 1800 de 1989. En el año 2002 se dicta el Decreto 1184, cuestionado en esta causa, mediante el cual se reglamenta dicha norma. Allí se crea un «Registro de Comunidades Mapuches de la Provincia del Neuquén» (Art. 2º) y se establecen los requisitos a cumplir para la procedencia de la inscripción de las comunidades en sede provincial.

El decreto impugnado, entonces, reglamenta la ley provincial que adhiere a su par Nacional Nº 23302. La adhesión a la ley se efectúa «en todos sus términos, alcances y finalidades», de modo que en el territorio neuquino se reproduce el texto de la norma nacional. Esa repetición motiva la postura de la actora en el sentido que se está reglamentando una ley nacional, tanto más cuando así se lee en el Art. 1º del decreto atacado. Pero ello es así, se entiende, «conforme a la adhesión que efectúa la Ley Provincial Nº 1800», tal como también allí se afirma.

De todos modos, conforme ha sido planteada la cuestión, lo importante en autos será distinguir si la Provincia de Neuquén tenía atribuciones para reglamentar esta materia.

X.1.- Para hallar una respuesta a ese interrogante previamente, y como se anticipara, debe abordarse el deslinde de competencias que juega en el caso.

Como es sabido, dentro de la forma federal de Estado, la existencia de dos esferas de gobierno, una con poderes delegados y otra con poderes conservados, ha generado, desde siempre, el problema de la definición de las fronteras de la competencia.

No obstante, en materia indígena, tales facultades no son atribuidas al Gobierno Federal ni reservadas con exclusividad por las Provincias, sino que el texto constitucional prevé un ejercicio concurrente entre ambas unidades políticas. Esto significa que pueden ser ejercidas por uno y otro centro de poder.

Según reza el Art. 75, inc. 17 de la Constitución Nacional corresponde al Congreso: *«...* Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. *Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural;* ***reconocer la personería jurídica de sus comunidades****, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten.* ***Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones»*** (el resaltado es propio).

La norma coloca en el máximo nivel constitucional el reconocimiento de la personería jurídica a favor de los pueblos indígenas y, de esa manera, al establecer el ejercicio concurrente de atribuciones entre el Estado Federal y las Provincias, autoriza la competencia provincial para regular las cuestiones vinculadas a dicho reconocimiento.

Ha entendido la doctrina que el reparto de competencias que diseña nuestra Carta Magna constituye una modalidad propia del federalismo de concertación y responde a la situación del país, dada la existencia de múltiples y variadas realidades locales (cfr. Alterini J., Corna, P., Vázquez, G., *Propiedad Indígena*, Educa, Bs. As., 2005, p. 191, citado por Chiacchiera Castro Paulina en L.L. 2008-E, 1073).

En idéntico sentido, se ha considerado que al establecerse tales facultades concurrentes, se facilita la existencia de distintas regulaciones adaptables a la idiosincrasia especial de las comunidades indígenas según el lugar donde estén asentadas. Y tal pluralismo normativo en nada riñe con el derecho a la igualdad ante la ley ni con

la uniformidad del derecho común en todo el territorio, porque es la propia Constitución la que para el caso- habilita aquel pluralismo (cfr. Bidart Campos, *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino*, T. II-B, p.70).

Comentando el texto aprobado en la Convención Constituyente de 1994, Art. 75 inciso 17… entre otros nos dice… «La cláusula incorporada en el texto constitucional reconoce la concurrencia de facultades entre la Nación y las Provincias para concretar el nuevo status jurídico de los pueblos indígenas. Tal concurrencia, además de respetar el deslinde federal argentino, deviene necesaria habida cuenta de las modalidades particulares que emergen del tratamiento de cada comunidad específica….» (conf. La Reforma de la Constitución - Explicada por miembros de la Comisión de Redacción, pág. 202 por Horacio F. Rosatti, Ed. Rubinzal Culzoni).

Y bien, esta concurrencia de competencias se traduce en una coexistencia de registros nacional y provinciales de comunidades indígenas. De hecho, distintas provincias de nuestro país han creado organismos específicos al respecto.

En el caso de Chaco, por ejemplo, el registro se encuentra previsto en la propia Constitución local (Art. 37). Luego mediante Resolución 277/2007 del Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH) se creó el Registro de Comunidades y Organizaciones Indígenas de los pueblos Tobas, Mocoví y Wichi. Allí se precisan los requisitos que las comunidades deberán acreditar para la inscripción y se prevén relevamientos sobre el terreno para corroborar lo declarado.

Otra provincia que cuenta con un registro especial creado constitucionalmente es Salta (Art. 15). En el año 2000, mediante Ley 7121, se regula lo atinente a la inscripción de la personería jurídica en el Registro de Comunidades Indígenas (Art. 15, bis).

También se han creado registros locales en las provincias de Misiones (Ley 2727), Río Negro (Ley 2287), Chubut (Ley 4013), Buenos Aires (Ley 11331 y Dec. 3631/07), entre otras.

Lo propio sucede en Santa Fe con la reciente instauración de un Registro Especial de Comunidades Aborígenes (Dec. 1175/09 y Ley 11078). El régimen prevé relevamientos sobre el terreno y otras medidas conducentes a la comprobación de los datos fácticos declarados en la solicitud de registración y documentación adjunta.

Lo hasta aquí señalado, conduce a desechar el cuestionamiento de la actora referido a la imposibilidad de implementar un registro provincial de comunidades indígenas y regular lo atinente al reconocimiento de su personería jurídica.

X.2.- Surge ahora el interrogante acerca del alcance concreto de dicha aptitud competencial.

Y en este punto, debe hacerse hincapié en las restricciones que presenta la acción de inconstitucionalidad promovida.

Porque, a la par que la actora sostiene que la Provincia invade prerrogativas del Gobierno Nacional, la demandada aduce la situación inversa, al señalar que fueron las autoridades nacionales las que interrumpieron las tareas de coordinación y trabajo conjunto, realizando actividades a espaldas del Estado provincial (ver puntualmente lo afirmado a fs. 70 con relación a la inscripción en el Registro Nacional de seis comunidades indígenas radicadas en Neuquén).

Por otra parte, surge de la página web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que esta última cuestión ha sido planteada ante ese Máximo Tribunal en la causa «Neuquén, Provincia del c/Estado Nacional (Ministerio de Desarrollo Social - Instituto Nacional de Asuntos Indígenas) s/ impugnación de actos administrativos y acción declarativa de certeza».

En el marco de dicha acción y en oportunidad en que la Corte admitiera la intervención de la aquí actora como tercero coadyuvante, señaló: *«…el objeto mediato de la pretensión de autos consiste en que se anulen o se dejen sin efecto las resoluciones del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas que le han reconocido personería jurídica a las comunidades mapuches Lof Gelay Ko, Lof Longo Purran, Lefiman, Lof Wiñoy Tayin Raquizuam, Lof Maripil y Wiñoy Folil, como así también* ***la declaración de certeza en cuanto a las respectivas facultades y atribuciones del Estado Nacional y las provincias en el reconocimiento, reglamentación, tramitación y otorgamiento de la personería jurídica a las comunidades indígenas...»***. Y en la parte resolutiva de dicho pronunciamiento se dispone correr traslado a las partes «… del ***planteo de inconstitucionalidad del Decreto Provincial 1184/02…»*** (N. 229. XLII, sentencia del 08/06/10, el resaltado me

pertenece).

Es claro que, dentro de los carriles de la presente acción, este Cuerpo mal podría pronunciarse sobre el alcance de las facultades atribuidas al Gobierno Federal, no sólo porque esa es una cuestión regida por la Constitución Nacional y no por la nuestra (tal como lo exige el Art. 2 de la Ley 2130), sino también por exceder la competencia de una Corte de Provincia.

Y aún cuando lo que se nos exige es un análisis desde la perspectiva constitucional local (ver fallo nulificatorio de la Corte Suprema de fs. 172/175 vta.), no puede negarse que la cuestión involucra, aunque sea indirectamente, aristas que exceden el ámbito de discusión permitido en la presente acción de inconstitucionalidad.

En resumidas cuentas, los reparos alegados en punto al quebrantamiento del orden federal, se sitúan como una afectación directa a la Constitución Nacional y, por tanto, el pronunciamiento que aquí se dicta marginará necesariamente estos aspectos. Tanto más si se considera la causa actualmente en trámite ante la Corte Suprema de Justicia y la consecuente inconveniencia de definir aspectos que serán materia de juzgamiento por el Máximo Tribunal de la Nación en el marco de su competencia originaria.

Esta circunstancia, sumada a los trascendentales efectos que acarrea la sentencia que se dicta en esta acción, reafirman la importancia de efectuar una e**stricta verificación del recaudo relativo a la violación expresa de una manda contenida en la Constitución Provincial.**

X.3.- Aclarado lo anterior, retomaré el interrogante ya planteado, acerca de los alcances de la competencia provincial para regular lo atinente al reconocimiento de la personería jurídica de las comunidades indígenas.

Para Quiroga Lavié, el Art. 75, inc. 17 de la Constitución Nacional abre dos posibilidades: a) Que el Congreso dicte una ley de bases que regule cada uno de los aspectos previstos en la cláusula y luego las Legislaturas o los Gobiernos Provinciales, según sea la naturaleza de la delegación efectuada, implemente dicha ley o b) que el Congreso omita legislar en la materia, en cuyo caso las Provincias pueden, en ejercicio de poderes concurrentes, hacerlo en subsidio del Congreso con el mismo alcance competencial (cfr. Constitución Argentina Comentada, Zavalía, Bs. As., 1997, p. 414, citado por Chiacchiera Castro, op. cit.).

Para otros autores, no sería incongruente postular que el federalismo concertado suministra una vía para encauzar la concurrencia aludida, y a lo mejor hasta cabría imaginar -por analogía con el reparto que para el derecho ambiental establece el Art. 41- que el estado federal dictara una ley de presupuestos mínimos, y que las provincias adhirieran a ella con una legislación local complementaria (cfr. Bidart Campos, Tratado…, T. II-B, p. 71).

Pero más allá de las distintas alternativas en cuanto a la extensión de la competencia de cada esfera de gobierno, lo cierto es que con posterioridad a la reforma constitucional de 1994, el Congreso no sancionó legislación específica alguna sobre la personería jurídica de las comunidades indígenas.

De hecho, la Ley 23302 (a la cual adhiere nuestra Provincia mediante Ley 1800, posteriormente reglamentada a través del decreto aquí cuestionado) fue sancionada, como ya se indicara, en el año 1985.

Y ello no es un dato menor, por cuanto, frente a ese escenario, se presenta cuanto menos dificultoso desentrañar el tipo de concurrencia que rige en esta materia y sus límites específicos.

Para evitar tales inconvenientes resultaría de utilidad que esta asignación competencial vaya presidida por una cláusula que establezca que, en caso de competencias de ejercicio concurrente, priman ya sea las disposiciones del gobierno central o de los estados miembros. Caso contrario, este tipo de competencias será siempre causa de conflictos de difícil solución (cfr. Castorina de Tarquini, María Celia, «La Provincia y la Nación», *Derecho Público Provincial y Municipal,* Ed. La Ley, Vol. 1, p. 157).

Con todo, y siendo que el propio texto constitucional reconoce, sobre una misma materia, la posibilidad de su ejercicio por parte de los dos centros de poder, habida cuenta de la identidad de fines entre el gobierno central y los gobiernos locales, estimo que lo determinante en el caso será distinguir si la regulación local contradice o se opone a la nacional.

Más esa exigencia no implica una subordinación absoluta de los registros provinciales a la autoridad nacional. Porque «…concurrentes no

significa «sustituyentes», «excluyentes» o «subrogantes». Significa que ambas entidades estatales (Nación y provincias) reglamentan en «su orden» respectivo, actividades referidas por la Constitución, pero no que una provincia pueda reglamentar lo que es de la Nación o que la Nación pueda reglamentar lo que es de la provincia» (Ibíd, p. 177).

Es que, como lo señalara la Corte Suprema de Justicia, «la regla -y no la excepción- es la existencia de jurisdicciones compartidas entre la Nación y las provincias, debiendo interpretarse aquélla de modo que sus autoridades se desenvuelvan armoniosamente y procurando que actúen para ayudarse y no para destruirse» (Fallos: 310:2733).

De modo que, si como se viene sosteniendo, la Provincia del Neuquén es competente para crear y organizar el funcionamiento del Registro de Comunidades Mapuches, resulta razonable que las comunidades que soliciten la inscripción pertinente deban cumplimentar los recaudos vigentes en el orden local.

Por ello, y dado que la interpretación constitucional ha de tender al desenvolvimiento armonioso de las autoridades federales y locales y no al choque y oposición de ellas, juzgo que las comunidades indígenas radicadas en la Provincia del Neuquén que hayan obtenido el reconocimiento de su personería jurídica a nivel nacional, a través de su inscripción en el registro existente en dicha esfera, han accedido a los beneficios de la Ley 23302, dado que en su Art. 2º se aclara que el reconocimiento de la personería jurídica es *«a los efectos de la presente ley»*.

Pero ello no obsta a que cada provincia implemente su propio registro especial y regule lo atinente al reconocimiento de la personería jurídica de las comunidades radicadas en su jurisdicción, siempre que esa regulación, como se viene señalando, no interfiera o contradiga la existente en el orden nacional. Pues de lo contrario, si la inscripción en el registro nacional fuera oponible en todo el territorio de la República, se neutralizaría el accionar provincial.

Pues, en el juego dual de competencias concurrentes, debe evitarse que tanto el gobierno federal como las provincias abusen en el ejercicio de esas competencias. Esto implica que cada parte de la federación debe actuar de buena fe al ejercer unilateralmente sus competencias, es decir, asumir una conducta federal leal (cfr. Bidart Campos, Tratado…, T.I. p. 276/7).

Por lo dicho hasta aquí, soy de la opinión que no ha mediado violación a los Arts. 12 y 214, inc. 18, de la Constitución Provincial.

X.4.- He señalado la importancia de que no exista contradicción entre ambas regulaciones de modo tal que se interfieran.

No quedan dudas que, para lograr tal cometido, la pauta superadora será la adopción de políticas públicas de coordinación y armonización entre la autoridad federal y los entes locales, lo cual se enmarca en el «federalismo de concertación», también llamado «cooperativo».

Este concepto implica reconocer que el federalismo no es ya estático, puramente normativo, sino contractual: se acuerda entre la Nación y las provincias, o las provincias entre sí, se desarrollan políticas intercomunales; la gestión es marcadamente intergubernamental (cfr. FRÍAS, Pedro J, «El Federalismo Argentino», Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, p. 3).

«La idea de federalismo como cooperación se concentra en un supuesto fundamental y es el que reconoce que los poderes y funciones que ejercen las distintas entidades de gobierno […], son poderes y funciones que pueden ejercerse en forma compartida o concurrente […]. Para poder concebir el ejercicio de facultades compartidas y/o concurrentes es preciso descubrir previamente, que por encima de las diferencias provenientes de cada orden federal concreto, hay un elemento común a todos ellos: la necesidad de cooperación. Para que esta cooperación se dé, las partes deben contactarse y aquí aparece el fenómeno federal como relación […]. El desarrollo de una relación mutua y permanentemente actualizada de manera ventajosa, no destruye el principio de división de competencias, sino que lo flexibiliza» (Castorina de Tarquini, María Celia, «El Federalismo», *Derecho Público Provincial y Municipal*, Vol. 1, Ed. La Ley, p. 111 y ss.).

Si bien el federalismo de concertación se ha expandido a partir de la reforma constitucional de 1994 y ha recibido expresa consagración en el nuevo texto constitucional provincial (Art. 8, inc. 1), puede decirse que, en esta particular materia, reconoce como antecedente la ya citada Ley

23302 que en su Art. 6 faculta al I.N.A.I. para llevar el registro Nacional de Comunidades Indígenas «… *para todo lo cual deberá coordinar su acción con los gobiernos provinciales».*

Esta norma, como invoca la actora y se analizará mas adelante, fue reglamentada mediante Decreto Nacional 155/89. Su Art. 2º dispone que el I.N.A.I. actuará como autoridad de aplicación *«en coordinación con los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes».*

El Art. 16º dispone que el Registro Nacional de Comunidades Indígenas *«… coordinará su acción con los existentes en las jurisdicciones provinciales y municipales. Podrá establecer registros locales en el interior o convenir con las provincias su funcionamiento…»*.

Vemos así lo auspicioso que resultarían las instancias de cooperación entre ambos niveles de gobierno. Ya sea que éstas se materialicen mediante convenios o normas provinciales que propicien su articulación.

Como ejemplo de ello, pueden citarse las regulaciones de Chaco y Santa Fe. Así, en este último caso se prevé que *«para el caso de aquellas personerías jurídicas otorgadas en el marco de la Ley 23302 y la Resolución 4811/1996 por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) y del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en caso de ser así solicitado, conforme los procedimientos, formas y contenidos establecidos en esta regulación, se procederá a inscribirlos en el registro habilitado por la Dirección Provincial de Pueblos Originarios, previa revisión, ordenamiento y depuración, si así correspondiere de dichas personerías jurídicas mediante convenio con el organismo nacional, a tal fin se habilita a este organismo provincial»* (Dec. 1175/09).

De lo dicho hasta aquí, surge claro que la tarea coordinada entre la Nación y las Provincias es el método deseable para abordar lo relativo a los derechos de los pueblos indígenas.

Sin embargo, lo cierto es que en este caso puntual tales entendimientos no parecen haberse logrado a cabalidad. Muestra elocuente de ello es la presente causa y la mencionada en el punto X.2.- que tramita ente la Corte Suprema de Justicia.

Y aquí nuevamente debe hacerse referencia a los lindes de la presente acción de inconstitucionalidad: aún cuando este Cuerpo entendiera que la mejor manera de lograr políticas duraderas y beneficiosas para todos los sectores involucrados (comunidades indígenas - Estado Provincial - Estado Nacional), es mediante la articulación de acuerdos, pactos, consensos, etc., existen dos razones fundamentales que impiden que el decisorio que aquí se dicte incurra en soluciones alternativas de ese tenor.

La primera, se vincula con las características de la vía procesal elegida por el actor a las que ya se aludiera en el acápite IX.-. Y la segunda, con la autolimitación que los jueces provinciales debemos imponernos cuando uno de los posibles obligados o destinatarios -frente a un pronunciamiento que auspicie tales canales de diálogo- es un órgano incorporado a la estructura del Gobierno Central.

Por lo tanto, las restricciones que conllevan tanto la vía promovida como la competencia de este Tribunal en razón de las personas jurídicas involucradas, determinan que las reflexiones antedichas solo puedan formularse a modo de *obiter dicta*.

XI.- Sentados los límites del eje de análisis que podrá efectuarse en los presentes, retomaré el examen de los agravios contenidos en la demanda.

Según la actora, el Decreto 1184/02 altera inconstitucionalmente la ley que reglamenta. Puntualmente, dice que se modifican los Arts. 2 y 3 de la Ley 23302, a la cual adhirió la Provincia de Neuquén mediante Ley 1800.

Corresponde, entonces, evaluar si el decreto de marras, se ajusta a las disposiciones de la ley en la materia, teniendo en cuenta para ello que, por su naturaleza, toda reglamentación debe subordinarse a la ley reglamentada, por aquél principio general contenido en nuestra Constitución e invocado por la actora, que establece que las leyes no pueden ser alteradas por excepciones reglamentarias que menoscaben su espíritu (Art. 214, inc. 3).

Es que, la reglamentación dictada por el gobierno provincial en uso de facultades concurrentes sólo puede ser reputada en contradicción con las ejercidas por la autoridad nacional cuando median condiciones que la tornen inconciliables (Ac. 1632/09, según mi voto).

En su demanda, la actora arguye que el decreto provincial citado, al establecer mayores exi-

gencias que las previstas en la Ley Nacional 23302, desnaturaliza su sentido. También cita el Decreto Nacional 155/89. Veamos si se configura el vicio alegado.

XI.1.- La nueva Constitución ha reconocido a los pueblos indígenas como entidades colectivas, como construcciones colectivas que a lo largo de la historia han producido un tesoro étnico y cultural. Se ha normado el reconocimiento de una realidad colectiva que son sus pueblos indígenas, dentro de los cuales viven ciudadanos argentinos que tienen sus derechos individualmente reconocidos por la Constitución. Al reconocer personería jurídica a las comunidades, el constituyente se está refiriendo al reconocimiento del hecho histórico de los pueblos como comunidades colectivas que tienen el derecho jurídico de convertirse en sujetos de Derecho, como pueblos, como comunidades, no sólo como personas individuales (cfr. Highton, Elena, «El camino hacia el nuevo derecho de los pueblos indígenas a la propiedad comunitaria en la Constitución de 1994», Revista de Derecho Privado y Comunitario, T. 7, p.308 y 311).

Luego, al haber establecido la propia Constitución Nacional el reconocimiento de este nuevo sujeto de derecho como preexistente, tanto la Nación como las Provincias concurrentemente organizan mecanismos de identificación de estos sujetos.

Si se observa, la legislación nacional puntualmente citada por la accionante (Ley 23302 y Decreto 155/89), de ningún modo circunscribe esos criterios al sólo hecho «que una comunidad se sienta o reconozca a si mismo como parte de un pueblo» (sic), como sostiene la actora a fs. 23.

En efecto, el Art. 3 de la ley señalada, prescribe: *«La inscripción será solicitada haciendo constar el nombre y domicilio de la comunidad, los miembros que la integran y su actividad principal, las pautas de su organización y los datos y antecedentes que puedan servir para acreditar su preexistencia o reagrupamiento y los demás elementos que requiera la autoridad de aplicación. En base a ello, ésta otorgará o rechazará la inscripción, la que podrá cancelarse cuando desaparezcan las condiciones que la determinaron».*

Por su parte, el Decreto Reglamentario 155/89, dispone que a los efectos de la inscripción podrán tenerse en cuenta ciertas circunstancias: «*a) que tengan identidad étnica. b) que tengan una lengua actual o pretérita autóctona. c) que tengan una cultura y organización social propias. d) que hayan conservado sus tradiciones esenciales. e) que convivan o hayan convivido en un hábitat común. f) que constituyan un núcleo de por lo menos tres (3) familias asentadas o reasentadas, salvo circunstancias de excepción autorizadas por el Presidente del INAI mediante resolución fundada, previo dictamen del Consejo de Coordinación»* (Art. 20).

Luego, el decreto provincial, en lo que aquí interesa, postula: *«… los requisitos necesarios que deberán acreditar los peticionantes para el reconocimiento de la personería jurídica, serán los que a continuación se detallan y los que surjan a partir del trabajo de campo a realizarse en todas y cada una de las comunidades mapuches: a) su identidad étnica, b) una lengua actual o pretérita autóctona, c) una cultura y organización social propias, d) que hayan conservado sus tradiciones esenciales, e) que convivan en un hábitat común, c) que constituyan un núcleo de por lo menos diez (10) familias asentadas…»* (Art. 2º).

El cotejo entre las normas citadas no denota, a mi juicio, una contradicción incontrastable entre ambos regímenes. Que en el orden nacional se prevea que la autoridad de aplicación «puede» considerar determinadas circunstancias, significa, ni más ni menos, que se encuentra autorizada para tomar en cuenta sólo alguna de ellas o todas juntas. E incluso puede exigir otros elementos no enumerados, toda vez que el Art. 3 de la Ley 23302 -como se apuntara- la habilita expresamente, al disponer: *«…y los demás elementos que requiera la autoridad de aplicación».*

En otras palabras, que en el primer caso se enumeren tales «circunstancias» como una mera pauta orientativa no resulta incompatible con la elevación al rango de «requisito» como aparece en la regulación local.

La diferencia entre tres y diez familias que se observa en el inc. f) de ambas regulaciones no ha sido objeto de una crítica seria y precisa por parte de la actora a fin de demostrar la máxima sanción que contempla el ordenamiento jurídico, como es la inconstitucionalidad. Nada ha dicho concretamente con relación a ese punto, más que marcar su distinta redacción (fs. 23 vta.).

Tampoco el «trabajo de campo» que se con-

signa en el decreto provincial presenta la deficiencia invocada. Pues, si en ambas órdenes se prevén distintos elementos o criterios identificatorios, las autoridades provinciales bien pueden disponer la realización de una constatación directa, máxime cuando se trata de comunidades asentadas en el territorio provincial.

Y bien, más allá de lo que se dirá seguidamente en cuanto a los límites del control de convencionalidad en el marco estricto de la presente acción (puntualmente respecto del Convenio 169 de la O.I.T.), a mayor abundamiento, debo señalar que el criterio de «autoidentificación» o autoconciencia al que alude la actora en su escrito postulatorio, si bien se erige, conforme el instrumento internacional antedicho, en un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican sus disposiciones, no constituye el único criterio allí contemplado.

Explica la doctrina especializada que: «En el derecho internacional se identifica a los pueblos indígenas por dos elementos objetivos y uno subjetivo, como se desprende del Convenio 169 de la O.I.T.. Los elementos objetivos se refieren a un hecho histórico y a un hecho actual. El elemento subjetivo es la autoconciencia de la identidad, la que vincula ambos hechos (el histórico y el actual). Se identifica como pueblos indígenas a aquellos pueblos que descienden de pueblos que pre-existen a los estados actuales (hecho histórico) y que en la actualidad conservan en todo o en parte sus instituciones sociales, políticas, culturales, o modos de vida (vigencia actual). El criterio subjetivo se refiere a la autoconciencia que tienen los pueblos de su propia identidad indígena, esto es, que descienden de pueblos originarios y que tienen instituciones propias» (Yrigoyen Fajardo, Raquel Z., *«De la tutela indígena a la libre determinación del desarrollo, participación, consulta y consentimiento»*, artículo presentado en el «Curso sobre Consulta Previa», que antecedió al V Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica. Bogotá, octubre 2008).

En esa misma línea: «El Convenio no define quiénes son los pueblos indígenas y tribales, sino que adopta un enfoque práctico proporcionando solamente criterios para describir los pueblos que pretende proteger. Un criterio fundamental para la identificación de los pueblos indígenas y tribales es la autoidentificación, además de los criterios que se indican a continuación […].

Los elementos de los pueblos indígenas incluyen:* Estilos tradicionales de vida; * Cultura y modo de vida diferentes a los de los otros segmentos de la población nacional, p.ej. la forma de subsistencia, el idioma, las costumbres, etc.; * Organización social e instituciones políticas propias; y * Vivir en continuidad histórica en un área determinada, o antes de que otros «invadieron» o vinieron al área» (http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/).

«La cobertura del Convenio se basa en una combinación de criterios objetivos y subjetivos. Por lo tanto, la autoidentificación se complementa con los criterios objetivos, y viceversa» («Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica» (Programa para promover el convenio núm. 169 de la O.I.T., 2009, pág.10 -www.ilo.org/indigenous/lang/index.htm-).

De modo que, teniendo presente el confronte normativo abstracto que corresponde realizar en esta particular acción, no se observa configurado el reproche alegado.

Lo dicho anteriormente no implica descartar que, en algún caso concreto, la aplicación estricta de los recaudos contenidos en el decreto impugnado pueda resultar arbitraria.

Si «en los hechos», como dice la actora, tales exigencias, o las que se solicitaran en forma adicional, se erigieran como un impedimento irrazonable o arbitrario para proceder a la inscripción pretendida, tal situación ameritará un análisis particular y concreto, conforme las peculiaridades del caso. Análisis éste que, como se desarrollara en el punto IX.-, resulta ajeno al carril procesal impetrado, el cual excluye el enjuiciamiento de hechos concretos y singulares.

XI.2.- Distinto es lo que ocurre con lo prescripto en el Art. 3º del decreto atacado.

La Ley 23302 a la cual adhiere la Provincia del Neuquén, en lo que aquí interesa, prescribe: *«Declárase de interés nacional la **atención y apoyo** a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su **defensa y desarrollo** para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, **respetando sus propios valores y modalidades**…»* (Art. 1º, el resaltado es propio).

La norma denota un claro propósito de pro-

tección a la diversidad étnica y cultural de los pueblos aborígenes y en ese marco, a sus formas de vida, tradiciones y propias estructuras.

Esa visión multicultural y pluriétnica conlleva el respeto y salvaguarda de la identidad indígena y sus formas de organización colectiva, superando las tendencias hacia la asimilación y la homogeneización de la cultura nacional. Ello, como medio para asegurar su subsistencia como grupo social.

Del ideario expuesto, puede inferirse que «…el derecho a la identidad y a la diferencia presta sobrado acogimiento a toda situación en la que determinados grupos o personas necesitan que sus derechos, en igualdad real y material de oportunidades y de trato, les sean reconocidos con cuantas particularidades hagan falta para respetar la identidad y las diferencias -grupales o personales-» (Bidart Campos, *«Los derechos de los pueblos indígenas argentinos»,* L.L. 1996-B, 1205).

Pero esa directiva no puede hacerse efectiva si las normas que regulan lo atinente a los derechos indígenas no toman en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los pueblos originarios de la población en general y que conforman su identidad cultural.

Y eso es justamente lo que observo en determinados aspectos contenidos en el Artículo 3º del decreto provincial impugnado.

Tanto la obligación de llevar un libro de actas habilitado por la autoridad de aplicación para asentar la designación y remoción de autoridades y la integración y exclusión de sus miembros, así como otro en el que se registren los ingresos y egresos patrimoniales (inc. d), no se condice precisamente con el respeto por las costumbres y modos de vida propios de las comunidades.

Si la norma se orienta a lograr la protección y preservación de la identidad cultural de los pueblos indígenas, la reglamentación mal puede imponer formalidades que, conforme expresa la actora, resultan ajenas a sus modos de vida.

Lo propio sucede con la obligación de consignar los datos catastrales del territorio que la comunidad reconozca o declare como propio y acreditar la propiedad del territorio mediante certificados de dominio (inc. b).

Esa carga no parece respetuosa del espíritu de una ley que proclama de interés nacional la atención y apoyo a las comunidades indígenas. Máxime cuando el Estado Provincial puede constatar por si solo esa información y remover de ese modo un requisito que se muestra desvinculado del objeto de la norma aquí analizado, cual es el reconocimiento de la personería jurídica de dichos pueblos.

Por otra parte, si bien no resulta diáfana la redacción del decreto en lo que respecta a la acreditación de la propiedad, cabe aclarar que si esta exigencia apuntara a que las comunidades deban demostrar ser ellas mismas las propietarias de los respectivos lotes, tal requerimiento resultaría a todas luces irrazonable, y se contrapondría no sólo con el espíritu de la ley, sino con su texto expreso, que procura la implementación de «planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra» (Arts. 1º, 7º y ss.).

De lo expuesto hasta aquí, se aprecia que, en estos aspectos, los requisitos contenidos en el decreto provincial contradicen el paradigma normativo de la ley reglamentada y, lejos de desarrollar sus reglas, las desarticulan.

Estimo, entonces, configurada la alegada violación al Art. 214, inc. 3 de la Constitución Provincial, por cuanto, al emitir el Decreto 1184/02 el Poder Ejecutivo se excedió en sus facultades y alteró el espíritu de la ley reglamentada.

XII.1.- Resta analizar el último agravio invocado por la actora y que refiere a que el decreto fue dictado mediante un procedimiento opuesto al que establece el Art. 6 del Convenio 169 de la O.I.T. por no haberse consultado previamente a las entidades de los pueblos indígenas.

Este reproche nos lleva a distinguir, en primer lugar, si en el marco de la particular acción promovida en autos es factible realizar el control de convencionalidad pretendido por la accionante. Es decir, si constituye éste un medio apto para efectuar el contraste normativo entre el decreto atacado y dicho instrumento internacional.

Al respecto, es necesario considerar que el Convenio 169 antes citado, aún cuando sea supralegal (Art. 75, inc. 22, primer párrafo), no ostenta en la actualidad jerarquía constitucional, puesto que, a la fecha, no ha sido votado por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara, como lo exige la norma constitucional (última parte).

Ello determina que la intentada, no sea la vía

idónea para que el confronte normativo se realice con respecto al contenido de dicho Convenio internacional, por carecer de status constitucional.

Debe quedar muy claro que lo anterior no significa que la legislación interna de nuestro país no deba observar y ajustarse a las estipulaciones del Convenio 169 de la O.I.T.. Lo que aquí se señala es que, como este último no tiene jerarquía constitucional, no puede ser invocado en esta particular acción que solo permite el análisis abstracto entre una norma inferior provincial y la Constitución local.

Para ponerlo en palabras más claras: el control concentrado de constitucionalidad solo permite el confronte directo con la Constitución Provincial. Para lograr un cotejo entre un decreto y una ley «con jerarquía superior a las leyes» (Art. 31 C.N.), debió recurrirse al control difuso por vía correspondiente (vgr. acción procesal administrativa, acción de amparo).

XII. 2.- Cierto es que el Art. 75, inc. 17, de la Constitución Nacional asegura a los pueblos indígenas su participación en la gestión referida a los recursos naturales y a los demás intereses que los afecten.

En autos, la accionante postula que la Provincia demandada no ha respetado los derechos indígenas previstos en la Carta Federal por no haberse efectuado la consulta previa a las comunidades.

Ahora bien, aún cuando se entendiera admisible su tratamiento por vía del Art. 21 C.P., el texto constitucional nacional no habla de «consulta» previa como lo hace el Convenio 169 de la O.I.T., sino que refiere a la «participación» de los pueblos indígenas. Tampoco surge que dicha participación resulte obligatoria cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos directamente, sino que aquélla se asegura «en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten».

La Carta Magna, a mi juicio, prevé un derecho genérico a la «participación» de las comunidades, pero no exige expresamente que, para concretar dicha exigencia, deba acudirse al mecanismo específico de la «consulta». Tampoco impone en forma explícita, como se apuntara, que dicha participación se efectivice en forma previa a la adopción de medidas legislativas o administrativas.

Lo anterior pone de relieve que, para resolver el punto en crisis, este Tribunal debe considerar cuál es la actividad mínima constitucionalmente requerida para estimar cumplido el mentado derecho genérico de participación.

Otra vez, la ausencia de previsión legal y constitucional sobre el modo en que la participación proclamada debe llevarse a cabo, así como su contenido y alcance, dificulta la labor para sentenciar en este proceso, máxime teniendo en cuenta el ceñido marco de la acción promovida y el tipo de medida cuestionada.

Esto último, en tanto no puede pasarse por alto que el decreto atacado no contiene una regulación sobre los aspectos que, conforme los anales de jurisprudencia, mayor conflictividad han suscitado, tal como la explotación de los recursos naturales o la propiedad de las tierras ocupadas por las comunidades. Por el contrario, y de allí la peculiaridad del caso, aquí se regulan los recaudos exigibles para obtener la inscripción en el Registro de Comunidades Mapuches de la Provincia, así como la personería jurídica.

Y bien, desechada la posibilidad de análisis por esta vía del incumplimiento de un recaudo de rango infraconstitucional, y por consiguiente, segregado también el requisito de consulta en forma previa a la adopción de medidas legislativas o administrativas, no podría declararse la inconstitucionalidad con el efecto previsto en los Artículos 16 y 241, inc. a), de la Constitución Provincial.

En este contexto, estimo que, aún si se efectuara el confronte de la normativa cuestionada con el Art. 75, inc. 17, de la C.N., en orden a las previsiones del ya citado Art. 21 de la C.P., la participación que pudiera darse a las comunidades en la fase de aplicación normativa no resulta incompatible con la pauta tuitiva constitucional. Pues, a mi entender, tal medida resultaría aceptable, como hipótesis de mínima, para asegurar el derecho constitucional de participación de los pueblos indígenas.

De modo que, partiendo de la base que la declaración de inconstitucionalidad de una norma constituye la *última ratio* del ordenamiento jurídico, no cabe asumir *ab initio* y en abstracto -como presupone el análisis que puede realizase en autos- que tal intervención no resultaría conducente u oportuna.

Como puede observarse, la valoración en el plano abstracto de las normas en pugna nuevamente conduce a desechar el reparo constitucional de la actora.

Ello así, toda vez que la eventual participación o diálogo intercultural con los pueblos indígenas en el supuesto concreto de aplicación de la normativa impugnada, excede los términos de la acción intentada.

En este punto concreto, me permito realizar una última observación a modo -nuevamente-, de *obiter dicta.*

La paulatina pero consistente progresión que la defensa y promoción de los derechos indígenas ha experimentado en el plano internacional, ha llevado a distintos países a generar ajustes en el aparato estatal que permitan efectivizar tales derechos.

Ese esfuerzo institucional por generar niveles de cooperación y diálogo con dichas comunidades, supone un proceso gradual de creación de órganos y mecanismos adecuados a esos fines.

Y la señalada es la senda por la que, a mi juicio, debe comenzar a transitarse.

Es que, decididamente, la incorporación de estructuras aptas para hacer efectivos los derechos de las comunidades y la construcción de espacios de concertación, constituirán instrumentos de sumo valor para la cohesión social, a través del diálogo, el respeto mutuo y el entendimiento.

Por los motivos explicitados a lo largo del presente, corresponde hacer parcialmente lugar a la acción de inconstitucionalidad intentada, con costas por su orden, atento la forma en que se resuelve (Art. 68, segunda parte, del C.P.C.y C. y 11 de la Ley 2130). Mi Voto. El Señor Vocal Subrogante Doctor Alejandro Tomás Gavernet dijo: Por compartir la línea argumental y las conclusiones a las que arriba el señor Vocal, Dr. Oscar E. Massei, emito mi voto en igual sentido. Mi Voto. El Señor Presidente Antonio Guillermo Labate dijo: Comparto plenamente los argumentos expresados por el Señor Vocal que abre el Acuerdo, por lo cual expreso mi voto en idéntico sentido. Tal Mi Voto. El Señor Conjuez Doctor Andrés Daniel Luchino, dijo: Adhiero a los fundamentos expuestos por mis colegas, a excepción del análisis efectuado en el punto XI.2.- Considero necesario comenzar reflexionando sobre la ardua y compleja tarea que debe desplegar este Cuerpo en su rol de árbitro final de la interpretación y aplicación de cláusulas constitucionales provinciales, pues la resolución que se adopta en esta particular acción trasciende la esfera particular de los involucrados directamente en el proceso, para influir sobre la comunidad toda. Y sin lugar a dudas, toda declaración de inconstitucionalidad, constituye una de las más delicadas funciones a cargo de un Tribunal de Justicia que, en orden a la gravedad institucional que encierra, debe ser adoptada como último recurso y solo cuando la oposición con la Constitución es clara e ineludible. Bajo estas premisas, y efectuado el análisis del decreto cuestionado en el marco del control concentrado de constitucionalidad -tal el perfilado en la acción autónoma que nos convoca-, en el cual se efectúa un control de compatibilidad entre dos normas igualmente abstractas -excluyendo hechos concretos-, no puedo sino pronunciarme por la validez constitucional del precepto en crisis. Explico los motivos de mi decisión. Como se analizara en el primer voto, en esta particular materia el constituyente nacional ha habilitado a las provincias a regular lo atinente a los derechos indígenas, puesto que el texto constitucional prevé un ejercicio concurrente de atribuciones a este respecto (Art. 75, inc. 17, C.N.). Que estas potestades sean -por imperio constitucional- expresamente concurrentes implica necesariamente coordinación, sin que el obrar de cada jurisdicción pueda desvirtuar las potestades de la restante. De allí que constituya una facultad propia de las Provincias organizar los registros específicos de comunidades indígenas, reglamentar las condiciones necesarias para obtener el reconocimiento de la personería y proceder a la pertinente inscripción, aunque -como se apunta en el voto que abre el acuerdo- de un modo que no colisione con las atribuciones ejercidas en el plano nacional. La Ley 23302 -reproducida en el ámbito provincial a través de la Ley de Adhesión 1800- establece distintos ítems que deberán hacerse constar en el pedido de inscripción pertinente (nombre, domicilio de la comunidad, miembros que la integran, pautas de organización, etc.). Esos recaudos son señalados de modo genérico y es la finalidad propia de cualquier reglamento de ejecución, concretizar el modo en que deberá acreditarse el cumplimiento de aquellos. A nivel local, el Decreto 1184/02 se ocupa, justamente, de especificar cómo

deben consignarse cada uno de estos requisitos. Su objeto, como surge de sus considerandos, consiste en desarrollar y complementar la ley con los pormenores necesarios para facilitar o asegurar su aplicación. Y dicha tarea, se realiza, como adelantara, sin extralimitar ni contradecir las pautas contenidas en la ley que reglamenta. He aquí, el punto crucial donde discrepo con la opinión de quienes me precedieran en el orden de votación. A mi juicio, la obligación de llevar libros de actas donde se vuelquen las decisiones relativas a la integración o exclusión de miembros y designación o remoción de autoridades, a más de un libro en el que se registren los ingresos y egresos patrimoniales (Art. 3, inc. d), del decreto citado), no resulta -en abstracto- incompatible con la legislación nacional que se dice infringida. Es que la Ley 23302 a la cual adhiere nuestra provincia mediante Ley 1800, en su Art. 4º prescribe: «*Las relaciones entre los miembros de las comunidades indígenas con personería jurídica reconocida se regirán de acuerdo a las disposiciones de las leyes de cooperativas, mutualidades u otras formas de asociación contempladas en la legislación vigente»*. Luego, en la Provincia de Neuquén, se dispuso que la aplicación de esta última directiva deberá adecuarse a lo establecido en los Arts. 5º y 8º del Anexo A de la ley 24.071, mediante la cual se aprueba el Convenio 169 de la O.I.T. (Art. 4º, Dec. 1184/02). Confrontando el régimen en crisis, concluyo que no cabe afirmar que el decreto Nº1184/02 contradice la norma dictada en la esfera nacional, cuando es la propia Ley 23302 -no tachada de inconstitucional por la actora-, la que refiere a la aplicación de leyes de cooperativas, mutualidades y otras formas de asociaciones. Es cierto que la accionante solo invoca violación a los Arts. 2º y 3º de la Ley Nacional de referencia, excluyendo toda alusión al Art. 4º antes citado. Pero estimo que para efectuar el contraste entre ambas regulaciones, debe acudirse a una interpretación integral de la normativa en juego, máxime si la tarea del intérprete apunta a constatar la más extrema descalificación prevista en el orden jurídico, cual es la declaración de inconstitucionalidad. Además, como es sabido, solo un cotejo completo de la norma permite desentrañar su espíritu. Tampoco advierto exceso reglamentario en punto a la exigencia de consignación de los datos catastrales del territorio que la comunidad reconozca o declare como propio y acreditación de la propiedad mediante certificados de dominio (inc. b), del decreto local), pues ese recaudo apunta a especificar con mayor detalle lo referente al domicilio y ubicación del lugar donde habita la comunidad. No escapa a mi criterio la aguda crítica que se efectúa en el voto primigenio en punto al requisito de acreditación de la propiedad de los respectivos lotes mediante certificados de dominio expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble, cuando se observa que: *«…si bien no resulta diáfana la redacción del decreto en lo que respecta a la acreditación de la propiedad, cabe aclarar que si esta exigencia apuntara a que las comunidades deban demostrar ser ellas mismas las propietarias de los respectivos lotes, tal requerimiento resultaría a todas luces irrazonable, y se contrapondría no sólo con el espíritu de la ley, sino con su texto expreso, que procura la implementación de «planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra»* (Arts. 1º, 7º y ss.)». No obstante ello, debo enfatizar en apoyo de la validez constitucional del precepto en abstracto, que aún cuando una norma esté redactada en términos tan amplios, que pueda permitir una interpretación inconstitucional, habrá que presumir que, siempre que sea razonablemente posible, su autor ha sobreentendido que la interpretación con la que habrá de aplicarse aquella es precisamente la que le permita mantenerse dentro de los límites constitucionales (cfr. García de Enterría, *la Constitución como norma y el Tribunal Constitucional»*, Ed. Civitas, pág. 95 y ss.). Porque en definitiva, y volviendo a las ideas que mencionara al inicio, esta ardua y compleja tarea interpretativa que debe llevar a cabo el Tribunal con jurisdicción constitucional implica un proceso de conocimiento y de decisión que, como apunta Bidart Campos, nos posibilita «distinguir la distancia que hay entre una norma general que no es inconstitucional, y la inconstitucionalidad que aparece en su aplicación, tanto cuando valoramos que el caso concreto no brinda circunstancias propicias para esa aplicación, como cuando la interpretación que se ha hecho de la norma aplicada es una interpretación inconstitucional» (aut. cit., *La interpretación y el control constitucionales en la jurisdicción cons-*

titucional, Ed. Ediar, pág. 117). Bien se ha analizado en el voto inicial que no cabe descartar que, en algún caso concreto, la aplicación estricta de los recaudos contenidos en el decreto pueda resultar arbitraria y dar lugar a un análisis particular y concreto, conforme las peculiaridades del caso. Pero es mi opinión que dicha salvedad -en cuanto a la posibilidad de enjuiciamiento concreto en otro tipo de pleito- resulta extensible a todos los requisitos enumerados en el decreto atacado. En definitiva, circunscribiendo el análisis al reparo puntual contenido en la demanda, arribo a la convicción de que la norma impugnada a través de este proceso, no resulta inconstitucional por no colisionar en abstracto con las normas constitucionales invocadas por la accionante. Todo ello, sin perjuicio de las consideraciones que efectuara sobre la posibilidad de una eventual declaración de inconstitucionalidad frente a un caso concreto. Más dicha alternativa, reitero, no se relaciona con la validez del precepto considerado en forma abstracta, que resulta ser el supuesto específico de impugnación en el marco de la acción de inconstitucionalidad. Por lo expuesto, considero que la demanda no ha de prosperar, propiciando al Acuerdo el rechazo de la acción instaurada. Tal Mi Voto. El Señor Conjuez Doctor Adolfo G. Manson dijo: Comparto la línea argumental desarrollada por el Dr. Massei, por lo que emito mi voto en idéntico sentido. Mi Voto. De lo que surge del presente Acuerdo, oído el Sr. Fiscal, por mayoría, se Resuelve: 1º) Hacer parcialmente lugar a la demanda incoada, declarando la inconstitucionalidad de parte de los requisitos contenidos en el Art. 3, incs. b) y d) del Decreto 1184/02, conforme surge de los considerandos del presente, abrogándose la parte pertinente de dicho artículo, que textualmente reza: «b) *la descripción del territorio que la comunidad reconozca o declare como propio deberá efectuarse consignando los datos catastrales correspondientes, de acuerdo a la cartografía oficial de la Provincia y acreditando la propiedad de los respectivos lotes mediante certificados de dominio expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble». Y: «d)… Para su funcionamiento deberá volcar sus decisiones en un Libro de Actas habilitado por la misma autoridad de aplicación a esos fines, como asimismo deberá llevar un libro en el que se registren la totalidad de los ingresos y egresos patrimoniales»*, desestimándola en la restante (Art. 16, 2da. parte, de la Constitución Provincial y 10 de la Ley 2130). 2º) Imponer las costas en el orden causado, de acuerdo a la forma en que se resuelve (Art. 68, segunda parte del C.P.C.yC. y 11 de la Ley 2130). 3º) Regular los honorarios profesionales de los Doctores Juan Manuel Salgado y Mariano Mansilla, Apoderados de la actora, en la suma de pesos dos mil novecientos setenta y cuatro ($2.974), en conjunto, Milton Hernán Kees y Juan Kairuz, Patrocinantes de idéntica parte, en la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos sesenta ($4.460), en conjunto (Arts. 6, 36 y cctes. de la Ley 1594). 4º) Regístrese, notifíquese, oportunamente dese cumplimiento a lo dispuesto en la segunda parte del Artículo 10 de la Ley 2130, y Archívese. Firmado: Dr. Antonio Guillermo Labate, Presidente; Dr. Oscar E. Massei, Vocal; Dr. Alejandro Tomás Gavernet, Vocal Subrogante; Dr. Andrés Daniel Luchino, Conjuez; Dr. Adolfo Manson, Conjuez; Dra. Cecilia Pamphile, Secretaria.

1p 27-05-11

Testimonio Acuerdo Nº 4682. Fecha 04 de mayo de 2011. **15.-** Tribunal Superior de Justicia sobre Encargado de la Oficina Regional del Archivo General del Poder Judicial para el Interior Provincial. Visto y Considerando: El informe elaborado por la Responsable del Área Técnica de RR.HH, elevado por la titular de la Secretaría de Gestión Humana y Programas Especiales, respecto a la descripción de puesto del «Encargado de la Oficina Regional del Archivo General del Poder Judicial para el Interior Provincial», propiciando su aprobación y posterior llamado a concurso interno abierto para cubrir el cargo. Que la descripción del puesto elaborada, se ajusta a las funciones establecidas en el Artículo 5 bis, incorporado por Acuerdo Nº 4602, Punto 12, al Reglamento de Archivo General, norma que crea la figura de Encargado de la mencionada dependencia regional. Asimismo se le otorgan otras facultades, tales como las previstas en los Artículos 37 y 37bis de la citada norma reglamentaria, consistentes extender testimonios, certificados y copias del material archivado. Que el propósito básico del puesto de trabajo aludido precedente-

mente, se define como la gestión del archivo, conservación y desarchivo de expedientes de organismos de la II, III, IV y V Circunscripción Judicial, optimizando los recursos de este Poder en el servicio que brinda. Que como requisitos indispensables, el Encargado de la Oficina Regional del Archivo General del Poder Judicial para el Interior deberá poseer título secundario y cinco (5) años como mínimo de experiencia laboral en organismos judiciales. Que a los fines del normal funcionamiento de dicha dependencia corresponde asimismo establecer el mecanismo de cobertura en caso de ausencia o vacancia del titular. Por ello, de conformidad Fiscal se Resuelve: 1º) Aprobar la descripción de puesto del «Encargado de la Oficina Regional del Archivo General del Poder Judicial para el Interior Provincial» como anexo del Reglamento del Archivo General y Registro de Juicios Universales, cuyo texto se protocoliza formando parte integrante del presente resolutorio. 2º) Llamar a concurso interno abierto para cubrir un cargo de Encargado de la Oficina Regional del Archivo General del Poder Judicial para el Interior Provincial, categoría Jefe de Departamento -JBJ-, con asiento en la ciudad de Zapala, III Circunscripción Judicial. 3º) A los fines dispuestos precedentemente convertir la vacante de Jefe de Despacho -JAA- de la categoría programática ACE005000000, en Jefe de Departamento -JBJ-. 4º) Facultar a la señora Presidenta a integrar la mesa examinadora y fijar fecha de examen. 5º) Disponer que, en caso de ausencia o vacancia, el Encargado de la Oficina Regional del Archivo General del Poder Judicial para el Interior Provincial, sea reemplazado por un agente administrativo que mantendrá sus funciones habituales, quien deberá revestir en una categoría perteneciente al primer agrupamiento del Escalafón Administrativo, contar con cinco años como mínimo de antigüedad en el Poder Judicial, y desempeñarse en un organismo de la ciudad de Zapala, quedando facultada la Cámara en Todos los Fueros de la III Circunscripción Judicial a efectuar dicha afectación. 6º) Notifíquese. Tome razón la Administración General y cúmplase por la Secretaría de Gestión Humana y Programas Especiales. Fdo. Dra. Lelia G. Martínez de Corvalán, Presidente; Los Señores Vocales Dr. Ricardo Tomás Kohon, Antonio G. Labate, Oscar E. Massei y el Sr. Fiscal, Dr. Alberto Tribug, con la Presencia de la Señora Secretaria de Superintendencia Dra. Isabel Van Der Walt. Secretaría, 18 de mayo de 2011. Fdo. Dra. Isabel Nancy Van Der Walt. Secretaria.

1p 27-05-11

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y PROGRAMAS ESPECIALES

ÁREA TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO

Identificación del Puesto

Nombre del Puesto	***Encargado de la Oficina Regional del Archivo General del Poder Judicial para el Interior Provincial***
Organismo	Oficina Regional del Archivo General del Poder Judicial para el Interior Provincial
Asiento de funciones	Zapala
Categoría del Puesto	Jefe de Departamento (JBJ)
Clasificación de la Función/ Escalafón	Administrativo

Superior inmediato: Nombre y Apellido - Cargo	Vacante - Jefe del Archivo General y Registro de Juicios Universales
Fecha de confección del presente documento:	02/05/2011
Apellidos, Nombre y DNI del/ de los titular/es del puesto	Vacante

Propósito Básico del Puesto

El Encargado de la Oficina Regional del Archivo General del Poder Judicial para el Interior Provincial - delegación del Archivo General y Registro de Juicios Universales ubicado en Neuquén- tiene el propósito de gestionar el archivo, conservación y desarchivo de expedientes de organismos de la II, III, IV y V circunscripción, optimizando los recursos de este Poder Judicial en el servicio que brinda.

Principales Responsabilidades del Puesto

Dirigir el funcionamiento y realizar las gestiones de la Oficina Regional de Archivo en coordinación con el Jefe del Archivo General y de Juicios Universales, y conforme facultades delegadas del mismo.
Organizar el trabajo de la Oficina Regional y supervisar el del personal a su cargo.
Organizar, controlar y gestionar el sistema de archivo de la documentación, resultando de aplicación el Reglamento del Archivo General.
Instrumentar el archivo y desarchivo ordenado judicialmente y efectuar el seguimiento de las solicitudes presentadas. Extender testimonios, certificados y copias del material archivado, conforme la normativa vigente -Artículos 37 y 37 bis del Reglamento de Archivo General-.
Proponer al Jefe del Archivo el cronograma anual de recepción, archivo y expurgo de los expedientes judiciales del interior.
Implementar y realizar el seguimiento del cronograma anual.
Coordinar con los organismos del interior los temas relacionados con el archivo.
Coordinar con el Jefe del Archivo General y de Juicios Universales la remisión de expedientes de conservación permanente y expurgo.
Confeccionar las estadísticas del organismo.
Mantener la Oficina Regional en condiciones de orden e higiene adecuadas para el resguardo de expedientes (limpieza y desinfección).
Observar las correspondientes normas de salud, seguridad e higiene.
Desempeñar las funciones que le encomiende su superior inmediato, y toda otra requerida por el Tribunal Superior de Justicia relacionada con el cargo.

· **Nivel organizativo de tareas** (ver formulario adjunto) **4,25**

Tareas	**Nivel y Drescripción general**
PLANIFICACIÓN del propio trabajo o el de otros	Nivel 5/10: Incluye responsabilidad de planificar el trabajo propio y de personal bajo su dependencia directa.
DIRECCIÓN o coordinación del trabajo de	Nivel 5/10: Existe jefatura formal sobre

dependientes directos o indirectos	otros puestos que no son, a su vez, titulares de unidades.
EJECUCIÓN personal por parte del ocupante del puesto	Nivel 3/10: La mayoría de las tareas son de ejecución personal, manuales o intelectuales de mediana complejidad.
CONTROL y/o evaluación del trabajo propio o de dependientes	Nivel 4/10: Incluye tareas de control y evaluación operativa de procesos de mediana complejidad y de otros puestos con y sin dependencia jerárquica.

Remuneraciones
Conforme la normativa vigente.

Requisitos del Puesto

· **Formación académica**

Requisito indispensable: Título secundario
Requisito preferente: Cursos en herramientas informáticas

· **Experiencia laboral**

Experiencia laboral indispensable: Cinco (5) años como mínimo de experiencia laboral en organismos judiciales.
Experiencia laboral preferente: Desempeño en organismos jurisdiccionales y/o en el Archivo General.

· **Conocimientos especializados**

Normativa vigente de aplicación en el área (v.g., Ley Orgánica, Reglamento de Justicia, Reglamento del Archivo General y Juicios Universales).
Conocimiento de trámites y expedientes en procesos judiciales.
Manejo intermedio de office (Word y Excel).
Manejo intermedio de sistemas de gestión informática/bases de datos.

· **Perfil de Competencias**

COMPETENCIA		**NIVEL**
Orientación a resultados	ALTO	
Conciencia de servicio		Medio
Capacidad de adaptación/ Flexibilidad-Ductilidad		Medio
Relaciones interpersonales	ALTO	
Habilidades de comunicación		Medio
Trabajo en equipo		Medio
Habilidades de organización	ALTO	
Habilidades de análisis y observación		Medio
Liderazgo		Medio

· **Otros requisitos del puesto**

Ubicación Organizacional

Administración General del Poder Judicial

ADMINISTRADOR GENERAL
Categoría: MF2

Archivo General y Registro de Juicios Universales
JEFE
Categoría: MF5

Oficina Regional del Archivo General para el Interior Provincial
ENCARGADO
Categoría: Jefe de Departamento (JBJ).

Ausencia o Vacancia del Cargo

En caso de ausencia o vacancia, el Encargado de la Oficina Regional del Archivo General del Poder Judicial para el Interior Provincial será reemplazado por un agente administrativo que la Cámara en Todos los Fueros de la III Circunscripción afecte a tal fin, en uso de facultades delegadas por Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia. El reemplazante deberá cumplir los siguientes requisitos: a- Desempeñarse en organismos de la ciudad de Zapala; b- Revestir en una categoría perteneciente al primer agrupamiento del escalafón administrativo; c- Contar con cinco (5) años como mínimo de antigüedad en este Poder del Estado, tal como se exige al titular.

AVISOS

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concursos Nº 38

I- Hace saber a los interesados, que en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 22 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y conforme a lo dispuesto en la Resolución 005/11 de fecha 18 de mayo de 2011 de este Consejo, se ha resuelto aprobar y publicar el listado definitivo de postulantes del Concurso Nº 38 para cubrir: «Dos (2) cargos de Juez de Cámara, Titulares de la Cámara en Todos los Fueros de la IV Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de San Martín de los Andes (Categoría MF2), el que a continuación se transcribe:

Apellido	Nombre	DNI
Balderrama	Juan Pablo	23.509.766
Criado	Jorge Alberto	8.631.655
Demiz	Graciela Isabel	18.279.115
Folone	Gladys Mabel	11.743.730
Gerez	Inés María	24.015.165
Iglesias	Juan Manuel	22.319.418
Navarro	Edgardo Luis	7.648.306
Ojeda	Mirta Bibiana	23.419.059
Piana	Cristian Amadeo	17.848.927
Sommer	Federico Augusto	22.825.011
Tangorra Egler	Fabián	18.072.419
Zamudio	Dominga Teodora	10.087.120

II- Asimismo, por la Resolución citada, se ha aprobado el Temario del Concurso Nº 38, (múltiple) el que se transcribe a continuación:

Derecho Civil: I. Principios constitucionales. II. Conceptos generales. III. Los sujetos del derecho. IV. Hechos y actos jurídicos. V. El Patrimonio. VI. Derechos reales. VII. Obligaciones. VIII. Contratos. IX. Sucesiones. X. Los procesos concursales. XI. Derecho ambiental. XII. Derecho de los pueblos originarios.

Derecho Laboral: I. Principios constitucionales. II. Derecho del Trabajo. III. Relación Jurídica Individual. IV. Relaciones jurídicas colectivas.

Derecho Penal: I. Fundamentos constitucionales. II. El hecho punible. III. La autoría. IV. Ejecución del hecho punible. V. Concurso de tipos. VI. Penas. VII. Reparación del daño producido por el delito. VIII. Suspensión del proceso a prueba. IX. Definición y alcances de cada tipo penal en particular. X. Rela-

ción entre el Derecho Procesal Penal y el Derecho Penal y las Políticas de persecución penal. XI. Habeas Corpus y Amparo. XII. El Tribunal. XIII. Nulidades. XIV. Recursos. XV. Ley Nº 24.660.

Se hace saber que, en la Evaluación Técnica no se admitirá posesión de otro material que no sean códigos u otras leyes, en impresiones no comentadas ni con agregados de ninguna naturaleza. No se podrá contar con base de datos informáticos de ningún tipo.

III- Participación Ciudadana: Conforme lo dispone el Art. 23 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, toda persona que acredite domicilio real en la Provincia del Neuquén podrá efectuar aportes escritos ante el Consejo de la Magistratura, referidos a uno o más postulantes inscriptos hasta cinco días antes de la fecha prevista para la entrevista personal. En su presentación deberá plasmar la cuestión o hecho que desea poner en conocimiento del Cuerpo que obste a la intervención del postulante en el concurso y adjuntar necesariamente la documentación que lo acredite o indicar con claridad el lugar donde ella se encuentre.

Tales presentaciones, en ningún caso implicarán la suspensión del procedimiento concursal ni la formación de incidente alguno.

Secretaría, 18 de mayo de 2011

Fdo.) Oscar E. Massei (en su carácter de Presidente), Hugo Rodolfo Acuña, María Belén de los Santos, Juan Luis Ousset, Pedro Luis Quarta, Roberto Javier Rodríguez Bello, Pablo David Szeinkierman (Consejeros) y la Secretaria del Consejo, Romina Irigoin.

1p 27-05-11

A NUESTROS USUARIOS

RECUERDE:

Para retirar el ejemplar del Boletín Oficial, deberá presentar el Recibo de Publicación y/o el Oficio con el Sello de Recepción de esta dependencia.

Caso contrario: Deberá abonar el mismo.

SIN EXCEPCIÓN

DE INTERES
PARA NUESTROS USUARIOS

Se comunica que el cierre de la recepción de material para su publicación es indefectiblemente HASTA LOS DÍAS MARTES de c/ semana en el horario de 8:30 a 13:00. Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente. Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas ÚNICAMENTE en original tipeado en letra ARIAL, Cuerpo 12, doble espacio y debidamente Firmado.

La Dirección

SUMARIO

Edición de 64 Páginas

Leyes de la Provincia - Pág. 2 a 3

2756 - Fija -a partir de las fechas indicadas en el cuadro que seguidamente se detalla- en concepto de asignaciones familiares establecidas por la Ley 1159.

Decretos de la Provincia - Pág. 3 a 13

815 - Autoriza el llamado a Concurso Interno para cubrir 21 puestos de trabajo en la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Decretos Sintetizados - Pág. 13 a 14

Dirección Pcial. de Minería - Pág. 15 a 26

Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos - Pág. 26 a 64